

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Huelva. (PP. 26/2006).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Por bajada de bandera	1,20 euros
Kilómetro recorrido	0,60 euros
Hora de parada o espera	16,06 euros
Carrera mínima	2,82 euros
Tarifa 2	
Por bajada de bandera	1,39 euros
Kilómetro recorrido	0,74 euros
Hora de parada o espera	19,28 euros
Carrera mínima	3,42 euros

La tarifa 2 se aplicará en servicios en:

- Servicios en días festivos, desde las 0,00 horas hasta las 24 horas.
- Servicios nocturnos en días laborales desde las 22,00 horas hasta 6,00 horas.
- Servicios en sábados desde las 14,00 horas.
- Servicios en Fiestas Colombinas desde las 14,00 horas hasta las 22 horas, se cobrará la tarifa 2 y desde las 22 horas hasta las 6 de la mañana siguiente se cobrará un 18% más sobre la tarifa 2.
- Los días 24 y 31 de diciembre desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas del día siguiente, se cobrará la misma tarifa que en las Fiestas Colombinas.

Suplementos	
Por cada maleta o bulto similar	0,39 euros
Retornos	
Zona de Jesús Abandonado, Hospital Infanta Elena, Firestone, Polígono San Diego, Venta Alvarez y Nuevos Hospitales	0,69 euros
Zona del Polígono Fortiz y la Ribera	1,57 euros
Zonas de Sulfúrico, Fosfórico, Rodia España, Río Tinto Minera, Fertiberia, Térmica, Club Marítimo y Punta del Sebo	0,69 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Málaga. (PP. 29/2006).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	1,27 euros
Por cada kilómetro recorrido	0,70 euros
Hora de espera	16,43 euros
Carrera mínima	3,13 euros
Servicio mínimo con origen en el aeropuerto	12,00 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,54 euros
Por cada kilómetro recorrido	0,85 euros
Hora de espera	19,87 euros
Carrera mínima	3,78 euros
Servicio mínimo con origen en el aeropuerto	15,00 euros
Tarifa 3	
Bajada de bandera	1,93 euros
Por cada kilómetro recorrido	1,07 euros
Hora de espera	24,84 euros
Carrera mínima	4,73 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios en días laborables desde las 22,00 horas a las 6,00 horas.
- Servicios en sábados, domingos y días festivos, salvo cuando proceda aplicar la tarifa 3.
- Servicios durante el período oficial de la Feria de Agosto.
- Servicios durante lunes, martes y miércoles de Semana Santa.
- Servicios en los días 24 y 31 de diciembre.

La tarifa 3 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios en sábado, domingos y otros festivos desde las 3,00 horas a las 6,00 horas.

Suplementos: Los servicios con origen y destino al aeropuerto tendrán un suplemento de 4,00 euros.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 30 de diciembre de 2005, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 13.24 que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22 que aprobados los Estatutos por el Colegio Profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencias en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Vista el Acta de la Junta extraordinaria de este Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla, celebrada el 12 de diciembre de 2005, que aprobó los Estatutos de este Colegio, así como el informe emitido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

En virtud de lo anterior, dado que el texto de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Sevilla se ajusta a lo establecido en la norma reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de aquélla,

D I S P O N G O

Primero. Calificación de legalidad.

Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Sevilla, que se insertan en Anexo adjunto a esta Orden.

Segundo. Inscripción en el Registro y publicación.

Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, una vez que entre en funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Tercero. Recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Organismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Organismos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de diciembre de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SEVILLA

TITULO I

NATURALEZA JURIDICA Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Naturaleza del Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla.

El Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla, constituido con carácter representativo y estructura democrática, es una Corporación de Derecho Público reconocida y amparada por el artículo 36 de la Constitución, y regulado por la Ley Estatal sobre Colegios Profesionales 2/1974, de 13 de febrero, y Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con independencia de las distintas Administraciones Públicas, de las que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones que con las mismas legalmente les corresponda.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla, por secular tradición, tiene por Patrona a la Santísima Virgen María, en el Misterio de su Inmaculada Concepción.

Artículo 2. Ambito territorial de actuación y domicilio del Colegio.

1. El Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla ejercerá en su ámbito territorial provincial las funciones atribuidas por la legislación estatal y autonómica, y a él se han de incorporar los Licenciados en Farmacia que en el indicado ámbito ejerzan la profesión en cualquier modalidad de ejercicio, salvo los casos exceptuados por la Ley.

2. El domicilio del Colegio se encuentra en Sevilla, calle Alfonso XII, núm. 51. Su alteración deberá ser aprobada por la Junta General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno.

TITULO II

FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 3. Fines y funciones.

1. Son fines del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión conforme a principios de deontología, eficacia, independencia, responsabilidad y solidaridad entre los colegiados; la representación exclusiva de la misma; la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados y la formación profesional continuada de los mismos.

2. Corresponde al Colegio Oficial de Farmacéuticos el ejercicio de las funciones que les atribuyen las Leyes de Colegios Profesionales.

3. Sin perjuicio de la competencia general, le están atribuidas específicamente las siguientes funciones básicas:

a) Ordenar en el marco de las Leyes y en el ámbito de su competencia el ejercicio de la profesión en todas sus modalidades, establecer un código deontológico velando por el ejercicio ético y digno de la profesión, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones reguladoras del ejercicio profesional en sus diversas modalidades.

b) Cooperar con las Administraciones Públicas en la promoción del derecho a la salud y colaborar en la realización de las actividades sanitarias.

c) Ordenar, en caso de delegación por la Administración Sanitaria, los horarios oficiales que con carácter de mínimos se establezcan para la apertura y cierre de las Oficinas de Farmacia; con facultad para exigir y velar por su cumplimiento, y organizando los correspondientes turnos de guardia y urgencia, así como los de vacaciones, a fin de garantizar en todo momento la continuidad en la prestación asistencial y sanitaria farmacéutica a la comunidad.

d) Vigilar y hacer cumplir la legislación que afecte a la Profesión Farmacéutica, creando al efecto un servicio de Inspección Farmacéutica Colegial.

e) Estimular la formación continuada, la promoción científica, cultural y laboral de la profesión, participar en la elaboración de los planes de estudios cuando le sea requerida, así como la coordinación de las prácticas tuteladas en función de los Convenios que se suscriban al efecto.

f) Fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los farmacéuticos colegiados.

g) Fomentar la investigación, docencia, formación y apoyo a la actividad profesional, pudiendo habilitar laboratorios con estos fines y para aquellas prácticas que le sean solicitados en los términos legalmente autorizados.

h) Editar toda clase de publicaciones relacionadas con los fines del Colegio y de la profesión.

i) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales del Colegio, pudiendo otorgar poderes para su representación y defensa de conformidad con las Leyes.

j) Participar en los Organos Consultivos y Comisiones de las Administraciones Públicas territoriales, cuando proceda legalmente.

k) Colaborar con las Administraciones y con los Juzgados y Tribunales mediante la realización de estudios, emisión de informes, dictámenes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines.

l) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal entre profesionales.

m) Constituir Vocalías en el seno del Colegio para las distintas modalidades del ejercicio profesional.

n) Encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados establecidos del importe de las prestaciones farmacéuticas y demás productos sanitarios dispensados a los asegurados y beneficiarios del Sistema Nacional de Salud y demás entidades concertadas.

ñ) Procurar en su ámbito territorial la armonía y colaboración entre sus colegiados; ejercer la potestad disciplinaria sobre los mismos cuando infrinjan los deberes profesionales y las disposiciones legales reguladoras del ejercicio profesional.

o) Elaborar y aprobar los Presupuestos del Colegio y fijar las cuotas de colegiación, ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, derramas que deban satisfacer los colegiados, así como las contraprestaciones pecuniarias que deben abonar por actuaciones que realice el Colegio.

p) Intervenir, previa solicitud, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, así como en aquéllas que, promovidas entre colegiados y terceros, le sean sometidas para su resolución.

q) Organizar y prestar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios para la mejor orientación y defensa del Colegio y de los colegiados en el ejercicio profesional.

r) Realizar respecto a su patrimonio, y sin exclusión, toda clase de actos de disposición, administración y gravamen, con autorización, en su caso, de la Junta General.

s) Establecer acuerdos de cooperación con los demás Colegios, Consejos Autonómicos de Colegios y Consejo General de Colegios Farmacéuticos, así como con otras Entidades.

t) Cuidar que la publicidad o propaganda que pretendan realizar los colegiados en las distintas modalidades de ejercicio profesional sea objetiva, prudente, veraz y discreta; debiendo, además, respetar rigurosamente la base científica de las actividades que desarrollen, de modo que no levanten falsas esperanzas o propaguen conceptos infundados. Así mismo, regulará la colocación de rótulos y carteles anunciadores en orden a facilitar su localización por los usuarios y preservar la competencia leal entre los colegiados.

u) Autorizar los nombramientos de sustitutos, adjuntos y regentes, o cualquier otra figura legalmente reconocida.

v) Facilitar a los colegiados los libros-recetario, los de estupefacientes y, en general, todos aquellos impresos e informaciones que sean necesarios para la buena práctica profesional en cada modalidad.

w) Establecer criterios orientativos sobre honorarios profesionales, informar y dictaminar sobre los mismos en los procedimientos judiciales o administrativos o a solicitud de los colegiados.

x) Suscribir como tomador seguros de responsabilidad civil profesional de los colegiados y de la propia Corporación.

y) Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste testimonio auténtico del título de Licenciado en Farmacia, fecha de alta colegial, domicilio profesional y de residencia, firma actualizada del colegiado y cuantas otras circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

z) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

4. También constituyen función colegial las demás que estén previstas en las Leyes o puedan ser delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas en su ámbito territorial.

TITULO III

DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

De la colegiación

Artículo 4. Colegiación.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de farmacéutico en la provincia de Sevilla, en cualquiera de sus modalidades y especializaciones legalmente establecidas, la incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Sevilla, en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercer la profesión en forma única o principal, salvo las excepciones legales establecidas.

2. Es indispensable la colegiación obligatoria con carácter previo al inicio de la correspondiente actividad, cuando realice cualquier modalidad de ejercicio profesional en virtud de su título de Licenciado en Farmacia salvo para el personal fun-

cionario, estatutario, o laboral a que se refiere el párrafo primero del artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Y en particular:

a) Ostente la titularidad o cotitularidad de una Oficina de Farmacia.

b) Sea Regente, adjunto o sustituto del titular o cotitular de una Oficina de Farmacia; o cuando preste sus servicios de Farmacia de Hospital, Botiquín, Depósito de medicamentos o en cualquier otro centro sanitario.

c) Preste sus servicios profesionales como Director Técnico de un laboratorio, o de un almacén mayorista de distribución, así como adjunto o colaborador de dichos Directores Técnicos, o en establecimientos comerciales detallistas autorizados para la dispensación de medicamentos de uso animal.

d) Realice una actividad profesional como farmacéutico en la industria o en almacenes mayorista, en cualquier actividad del proceso de elaboración, producción, asesoramiento técnico, control, distribución y promoción de medicamentos o productos sanitarios, o cualquier actividad similar a la que se acceda en virtud del título de Licenciado en Farmacia.

e) Desempeñe actividad profesional como farmacéutico en Laboratorios de Análisis.

f) Cuando realice una actividad profesional como farmacéutico especialista en entidades sanitarias o empresas de cualquier naturaleza.

g) Los farmacéuticos que realicen prácticas para la obtención del título de especialista de conformidad con el Decreto 2708/82, de 15 de octubre, Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y demás disposiciones vigentes.

h) Docencia e investigación.

i) Para desempeñar cualquier otra actividad o modalidad de ejercicio profesional a la que se haya accedido en virtud del título de Licenciado en Farmacia.

3. Siempre que no exista incompatibilidad legal que lo impida y se cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos, los colegiados podrán ejercer profesionalmente en el ámbito territorial correspondiente a otro Colegio Oficial de Farmacéuticos diferente, previa comunicación.

4. Los farmacéuticos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea que tengan concedido el derecho de establecimiento en España, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, y disposiciones concordantes, deberán, para el ejercicio de la profesión en cualquiera de las modalidades, incorporarse al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla si pretenden ejercer la profesión en tal provincia.

5. Asimismo, los farmacéuticos de Estados no miembros de la Unión Europea deberán cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos en materia de colegiación y demás normas previstas por la legislación vigente para su incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla.

Artículo 5. Clases y requisitos de colegiación.

1. Serán colegiados ejercientes todos aquellos que desempeñen una actividad profesional en cualquier modalidad para la que les faculte su título de Licenciado en Farmacia.

2. Serán colegiados no ejercientes aquellos farmacéuticos que, perteneciendo al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla, no ejerzan alguna de las modalidades profesionales.

3. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla se requerirá acreditar, con la instancia solicitando la colegiación, las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española, salvo cuando el solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y tenga concedido el derecho de establecimiento, de conformidad con el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, y disposiciones aplicables. En el caso de nacionales de

Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto por la vigente legislación en la materia, si bien deberá acreditarse, en todo caso, permiso de residencia y/o trabajo, para su admisión.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia y, en su caso, de los títulos o diplomas que legalmente le habiliten para el ejercicio de la modalidad o especialización correspondiente. El título de Doctor en Farmacia no acompañado del correspondiente título de Licenciado en Farmacia no habilitará ni facultará para el ejercicio profesional.

c) Para los farmacéuticos de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuanto a Diplomas, Certificados y otros títulos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1595/1992, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes. Para los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

e) Carecer de antecedentes que le inhabiliten para el ejercicio profesional.

f) Acreditar los títulos o nombramientos civiles, laborales o administrativos que en cada caso justifiquen el tipo de ejercicio en virtud de los cuales se solicita la colegiación.

4. Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Oficial de Farmacéuticos, deberá presentar un Certificado del Colegio de procedencia acreditativo de:

a) Baja colegial del Colegio de procedencia, salvo en el caso previsto en el punto 5 del presente artículo.

b) Modalidades de ejercicio profesional o especializaciones de la profesión de las que tenga constancia.

c) Que está al corriente del pago de las cuotas colegiales.

d) Que no le ha sido impuesta sanción disciplinaria firme de expulsión o de hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión.

5. Para el ejercicio profesional por un farmacéutico colegiado en territorio diferente del ámbito del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla, se comunicará con carácter previo por éste la actuación o actuaciones que se vayan a realizar al Colegio Oficial de Farmacéuticos que corresponda. En la comunicación deberán figurar los siguientes extremos:

a) Que no se halla inhabilitado en el ejercicio profesional, en virtud de sentencia firme.

b) Modalidad de colegiación en el Colegio de procedencia, en la que se deberá hacer constar la actividad principal que realiza el solicitante.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

d) Actuación que va a ser realizada en el ámbito territorial distinto del de colegiación.

CAPITULO II

De la denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 6. Resolución de solicitudes de colegiación.

1. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y solo podrán ser suspendidas o denegadas, previas las diligencias e informes que procedan, incluida audiencia del interesado, y mediante resolución motivada contra la que cabrá el recurso establecido en los presentes Estatutos.

2. Por razones de urgencia, dicha competencia podrá ser ejercida por la Comisión Permanente sin perjuicio de posterior ratificación de la Junta de Gobierno.

3. La solicitud vendrá acompañada de la documentación acreditativa de poseer los requisitos necesarios para el ingreso,

y se entenderá estimada si no recayere resolución expresa en plazo de tres meses.

4. Las solicitudes de colegiación serán denegadas si no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, así como cuando hubiere sufrido el petitionerario alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional, o se hallase en suspenso del ejercicio profesional en virtud de sanción disciplinaria firme impuesta en otro Colegio Oficial de Farmacéuticos.

5. Todas las altas y bajas de colegiación, los cambios de modalidad de ejercicio, así como los datos que afecten a la ficha colegial serán comunicados al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Artículo 7. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del colegiado.
- b) Baja voluntaria comunicada por escrito, previo cese en el ejercicio profesional en su caso.
- c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado.
- d) Expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario que haya ganado estado en la vía administrativa.
- e) Por condena judicial firme que lleve consigo la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- f) Por impago de seis cuotas mensuales colegiales consecutivas o alternas. Al efecto, y antes de acordarse la baja, el Colegio deberá requerir de pago al colegiado moroso para que regularice su situación en plazo máximo de 15 días.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y no liberará al interesado del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, devenidas antes de que la baja tuviera lugar.

CAPITULO III

Derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 8. Derechos de los farmacéuticos colegiados.

Son derechos básicos de los farmacéuticos colegiados los siguientes:

1. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición e iniciativas, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos mediante los procedimientos y con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Estatuto y en los reglamentos particulares.
2. Derecho a la información, debiendo recibir las circulares, comunicaciones y demás documentación que se acuerde transmitir a los colegiados por el Colegio, y conocer los acuerdos de la Junta de Gobierno.
3. Tener acceso a los libros de Actas y Contabilidad General y datos referentes a la gestión administrativa y laboral del Colegio, en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno o de quien sea delegado por ésta.
4. Actuar en el ejercicio de su profesión con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las Leyes y por las normas disciplinarias, pudiendo, a tal efecto, recabar y obtener del Colegio la protección de su lícita libertad de actuación.
5. Derecho a la objeción de conciencia en la práctica de su actividad profesional. El colegiado al que se le impidiere o perturbare el ejercicio de este derecho conforme a los pos-

tulados de la ética y deontología profesionales se le amparará por el Colegio ante las instancias correspondientes.

6. Recabar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos corporativos o en los casos en que sea de interés general para la profesión; cuando precisen presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, Tribunales, Entidades Públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional.

7. Hacer uso de los servicios y dependencias del Colegio en las condiciones que se establezcan previamente por la Junta de Gobierno del Colegio.

8. Crear Agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento a los órganos de gobierno, de acuerdo con el reglamento de régimen interior.

Artículo 9. Deberes de los farmacéuticos colegiados. Son deberes de los colegiados:

1. Cumplir estrictamente, en cualquiera de las modalidades admitidas para el ejercicio de la Profesión Farmacéutica, lo dispuesto en la legislación sanitaria y del medicamento, los presentes Estatutos y los del Consejo Andaluz y del Consejo General.

2. Procurar en todo momento la realización con la máxima eficacia de las tareas sanitarias y asistenciales que le sean propias, de acuerdo con los criterios de la profesión establecidos.

3. Garantizar la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones sanitarias desempeñadas por los farmacéuticos.

4. Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota o carga colegial.

5. Comunicar al Colegio los datos personales, de interés profesional, así como los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan, con las limitaciones que se deriven de la legislación de protección de datos.

6. Esforzarse por ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.

7. No cooperar, directa o indirectamente, en formas de ejercicio profesional que resulten incompatibles o ilegales, ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar el rigor y prestigio de la profesión.

8. Someter a la consideración del Colegio cualquier clase de publicidad y propaganda que le interese realizar, para preservar los valores significados en el artículo 3.t) de estos Estatutos.

9. Evitar toda clase de convenios y/o acuerdos o pactos con otros profesionales sanitarios o con entidades públicas o privadas que tengan por objeto lucrarse con la recomendación y ordenación de sus respectivos servicios e impida la libertad de elección del usuario.

10. Respetar los precios de venta de los medicamentos y productos sanitarios fijados por la Administración.

11. Proponer el nombramiento de sustitutos, regentes o adjuntos en los casos exigidos por las Leyes y, en todo caso, por acceso a cargos públicos o corporativos.

12. Respetar y guardar el secreto profesional considerado como un derecho y un deber del farmacéutico.

13. No difundir informaciones que se declaren confidenciales, conforme a la normativa legal.

14. Tener cubierto mediante un seguro de riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

Artículo 10. Prohibiciones.

Además de lo establecido en los artículos anteriores, todo colegiado se abstendrá de:

1. Ejercer la medicina, odontología y veterinaria cuando sea titular, adjunto, regente o sustituto de Oficina de Farmacia.

2. La preparación de remedios secretos o de virtudes muy heroicas.

3. Preparación y/o comercialización de medicamentos y productos sanitarios no autorizados.

4. Realizar cualquier actuación contraria a un uso racional de los medicamentos u orientar cualquier forma de dispensación hacia una determinada Oficina de Farmacia, botiquín, depósito de medicamentos o comercial detallista en los medicamentos de uso animal.

5. Realizar cualquier actividad que perjudique la distribución, adquisición o dispensación de medicamentos y, en general, cualquier acción que dificulte la accesibilidad a los medicamentos en condiciones de igualdad.

TITULO IV

ORGANIZACION BASICA DEL COLEGIO

Artículo 11. De los órganos de gobierno del Colegio.

El gobierno del Colegio está presidido por los principios de democracia, autonomía y participación. Será regido por el Presidente, Comisión Permanente, Junta de Gobierno y Junta General.

CAPITULO I

De la Junta General

Artículo 12. De la constitución y convocatoria de la Junta General.

1. La Junta General del Colegio estará compuesta por todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de su convocatoria.

2. Corresponderá a la Presidencia de las Juntas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, al Presidente, quien dirigirá la misma a cuyos efectos tendrá la facultad de abrir la sesión, conceder el uso de la palabra, moderar y ordenar el turno de las intervenciones y cerrar. En general, deberá velar por el correcto desarrollo de las deliberaciones.

3. De los acuerdos adoptados en las Juntas Generales, Ordinaria y Extraordinarias, se levantará acta que dará fe de su contenido. Dicha acta será redactada por el Secretario de la Junta General y aprobada por la propia Junta General.

Artículo 13. De los derechos de asistencia y voto.

1. Todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Junta General podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales que se celebren.

2. El voto en las Juntas Generales deberá ser personal y directo.

Artículo 14. Funciones de la Junta General.

1. La Junta General, como órgano soberano y supremo del Colegio, tendrá la facultad de deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y atribuciones del Colegio, sin excepción alguna, siempre que las materias objeto de deliberación figuren en el orden del día previamente establecido.

2. A la Junta General, constituida por todos los colegiados presentes corresponde en particular el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Aprobar en Junta Extraordinaria los Estatutos del Colegio, el Reglamento General de Régimen Interior, así como sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las cuentas anuales y las cuotas colegiales de incorporación y periódicas, y las derramas extraordinarias, así como la cuantía de los derechos por prestación de servicios.

c) Acordar las normas generales relativas al ejercicio de la profesión.

d) Deliberar y adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se le sometan por la Junta de Gobierno y sobre las proposiciones que formulen los colegiados con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Deberán ser formuladas mediante escrito razonado y con la firma de al menos el diez por ciento de los colegiados.

2. Ser presentadas en la Secretaría del Colegio con al menos 10 días naturales de antelación a la celebración de la Junta General.

3. Referirse a asuntos de la competencia de la Junta General.

Cumplidos estos requisitos, la Junta de Gobierno incluirá las proposiciones en el orden del día de la Junta General, que se distribuirá inmediatamente a todos los colegiados.

e) Deliberar y acordar sobre la moción de censura contra la Junta de Gobierno en los términos previstos en estos Estatutos.

f) Fijar el domicilio del Colegio.

g) Acordar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 15. De la Junta General Ordinaria.

1. El Colegio celebrará una Junta General Ordinaria preferentemente dentro del último trimestre de cada año para la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente, y otra dentro del segundo trimestre para la aprobación de la liquidación económica del ejercicio anterior. En esta última Junta Ordinaria, la Junta de Gobierno informará acerca de su gestión durante el ejercicio anterior. Podrán incluirse además en el orden del día cuantos otros asuntos no estén reservados a la Junta Extraordinaria.

2. En toda convocatoria de Junta Ordinaria, finalizado el último punto del orden del día se abrirá un turno de «ruegos y preguntas».

3. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

4. Los antecedentes de los asuntos a tratar en la Junta General Ordinaria estarán en la Secretaría del Colegio a disposición de los colegiados con diez días de antelación a aquél en que vaya a celebrarse la sesión.

Artículo 16. De la Junta General Extraordinaria.

1. Se celebrará Junta General Extraordinaria cuando para deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre uno o varios asuntos previamente incluidos en el orden del día, la convoque el Presidente, la Junta de Gobierno o a petición mediante escrito firmado por al menos el diez por ciento de los colegiados, en el que figurarán el nombre y apellidos, número de colegiado y firma de cada uno de ellos, indicando el motivo de la solicitud.

2. Estas peticiones habrán de expresar detalladamente el asunto o asuntos a tratar y, en su caso, los acuerdos que los peticionarios propongan a la Junta General.

3. La convocatoria de la Junta General solicitada sólo podrá ser denegada por incumplir la solicitud los requisitos establecidos en este artículo.

4. Se podrán celebrar cuantas Juntas Generales Extraordinarias sean debidamente convocadas a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno o de los colegiados.

5. La convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias a iniciativa de los colegiados exigirá solicitud dirigida por éstos a la Junta de Gobierno suscrita por un número de los mismos que suponga, al menos, el 10 por ciento del censo colegial. A dicha solicitud se acompañará el orden del día propuesto para dicha convocatoria.

6. Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta de Gobierno convocará Junta General Extraordinaria en plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud.

7. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días naturales al de su celebración.

Artículo 17. Convocatoria de la Junta General.

Las convocatorias, con el orden del día, de las Juntas Generales se cursarán por la Secretaría, por orden de la Presidencia a todos los colegiados por correo ordinario con al menos quince días naturales de antelación, salvo casos de urgencia justificada a juicio de la Junta de Gobierno, en que bastarán dos días de antelación; y siempre mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios colegial y por los medios que estime oportunos.

Artículo 18. Constitución de la Junta General.

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran, la mitad más uno de los colegiados.

2. En segunda convocatoria, separada al menos media hora de la primera, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados presentes.

Artículo 19. Votaciones en la Junta General.

1. Las votaciones en las Juntas Generales se harán de forma ordinaria a mano alzada. Serán nominales (públicas o secretas) cuando lo pida la mayoría de los colegiados asistentes o así lo decida el Presidente.

a) La votación ordinaria, es aquélla en la que, una vez contados los presentes en la sala, a mano alzada se cuentan los votos a favor, los votos en contra y, las abstenciones.

b) La votación nominal es aquélla en la que se van nombrando a los colegiados, expresando éstos su voto a favor, en contra o su abstención.

c) La votación secreta es la que se realiza con papeleta, en la que se van nombrando a los colegiados para que depositen su papeleta en la urna.

2. Serán siempre secretas las votaciones que se refieran a asuntos personales.

3. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple salvo en el caso de modificación de Estatutos, en que será necesario las dos terceras partes de los presentes.

4. En caso de empate, tras un turno de intervenciones, se procederá al voto secreto. Si el empate persiste, se convocará nueva Junta Extraordinaria de forma urgente caso de que el Presidente decida no ejercer el voto de calidad.

5. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento cuando se advierta una posición manifiesta y claramente mayoritaria de la Junta, en cuyo caso se hará constar en el acta si ha existido oposición por parte de algunos colegiados y los motivos de la misma.

Artículo 20. Actas.

De todas las reuniones de la Junta General se levantará Acta, en la que se deberá expresar, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, señalamiento del orden del día y resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia se haya solicitado. Así mismo, constarán las propuestas sometidas a votación y el resultado de éstas, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 21. Ejecutoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos tomados en Junta General serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que en contra de ellos procedan, serán obligatorios y vincularán a todos los colegiados sin excepción.

CAPITULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 22. De la Junta de Gobierno y sus atribuciones.

1. El Colegio estará regido por su Junta de Gobierno a la que corresponde la representación general, –sin perjuicio de la que corresponde al Presidente–, así como la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que, conforme a los presentes Estatutos, no esté expresamente reservado a la Junta General.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los fines y funciones colegiales.

b) La constitución de comisiones o ponencias, permanentes o no, para preparar informes o estudios sobre determinadas materias y asuntos concretos.

c) Elaborar el presupuesto y las cuentas y, en general, dirigir la gestión económica del Colegio, sin perjuicio de las competencias que estos Estatutos atribuyen en esta materia a otros órganos.

d) La admisión de nuevos colegiados.

e) La preparación de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos.

f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, arbitrando en su caso, en los conflictos que, por razón del ejercicio de la profesión, le sean sometidos por los interesados.

g) Ejercer la potestad disciplinaria.

h) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos en nombre del Colegio, sin perjuicio de la facultad del Presidente de decidir al respecto en caso de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno. Los referidos acuerdos podrán también adoptarse por la Junta General.

i) Proceder a la contratación del personal del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios.

j) Las demás atribuciones recogidas en la legislación vigente, en estos Estatutos y en el Reglamento General de Régimen Interior.

k) Delegar sus facultades para la gestión, tramitación y resolución de los asuntos de despacho ordinario en la Comisión Permanente, el Presidente, o de corresponder a sus respectivas funciones, en el Secretario o el Tesorero.

Artículo 23. Miembros de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, más un Vocal por cada 150 colegiados, con un máximo de 17 Vocales, de los cuales el 40% serán de número y el 60% específicos. En el caso que resulten fracciones se redondeará al número entero más próximo. Todos ellos deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión.

2. Son Vocales específicos aquellos Vocales de número a los que la Junta de Gobierno encomiende el ejercicio de la titularidad de una Vocalía en función de algunas de las modalidades para que les faculta la Licenciatura en Farmacia.

3. En el caso de dimisión o cese de más de la mitad de los cargos, se pondrá dicho hecho en conocimiento del Consejo Andaluz para que proceda a la convocatoria de elecciones.

4. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno de miembros que no pertenezcan a la Comisión Permanente se proveerán por la propia Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, de entre los colegiados que reúnan las correspondientes condiciones de elegibilidad siempre y cuando tales vacantes no superen la mitad de los cargos; debiéndose comunicar al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Artículo 24. De la constitución y convocatoria de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces la convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición fundada de un número de sus miembros que suponga como mínimo la quinta parte de ellos.

2. La Junta se entenderá válidamente constituida cuando asistan, en primera convocatoria, más de la mitad de sus miembros; en segunda convocatoria, separada media hora de la primera, bastará la presencia del Presidente y del Secretario o quienes legalmente les sustituyan y tres miembros más.

3. La convocatoria de la Junta de Gobierno se comunicará a todos sus miembros por correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita mantener constancia, bajo la responsabilidad del Secretario, con remisión del orden del día correspondiente, al menos con tres días naturales de antelación. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá convocar la Junta de Gobierno sin la antelación señalada, pudiendo celebrarse la Junta siempre que, en la forma indicada, se hayan puesto la convocatoria y el orden del día en conocimiento de todos sus miembros.

4. La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida y podrá adoptar los acuerdos que procedan cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden celebrar reunión de la Junta de Gobierno para tratar uno o varios asuntos determinados.

5. La Junta de Gobierno no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la reunión, salvo en casos de extraordinaria urgencia en que podrán proponerse cuestiones no incluidas en el orden del día siempre que se acepte por unanimidad.

Artículo 25. Atribuciones y funciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Corresponde al Presidente, además de las competencias específicamente contempladas en estos Estatutos:

a) Fijar las líneas de actuación del Colegio para el cumplimiento de sus fines, dirigir y coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultad de delegar en el Vicepresidente o cuando la naturaleza del asunto lo aconseje en otro miembro de la Junta.

c) Convocar, presidir y levantar, con voto de calidad, las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General; conocer y autorizar toda actuación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada en virtud de su cargo; fijar el orden del día de ambas y, en general, presidir y levantar todas las reuniones a las que asista de cualesquiera órganos colegiales.

d) Proponer la creación de las comisiones que estime necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Colegio, cuya constitución será aprobada por la Junta de Gobierno.

e) Autorizar con su firma las comunicaciones y circulares oficiales, revisar la correspondencia cuando lo estime conveniente, e intervenir y revisar la documentación de todos los departamentos del Colegio.

f) Otorgar poderes generales y especiales a favor de Procuradores de los Tribunales de Justicia.

g) Presidir las comisiones a las que asista.

h) El cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos del Colegio.

i) Autorizar con su firma, junto con el Secretario, las actas de las reuniones de los órganos colegiales.

j) Autorizar con su firma el título de incorporación al Colegio y el carné de colegiado.

k) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.

l) Autorizar los libramientos y órdenes de pago.

m) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los cheques expedidos por la Tesorería.

n) Dar posesión a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

ñ) Mantener la armonía entre todos los colegiados y procurar que cualquier diferencia de carácter profesional que se suscite entre ellos se resuelva en el ámbito del Colegio.

2. Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercer las que el Presidente le delegue y sustituirle en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Corresponde al Secretario:

a) Convocar las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno siempre que así se lo ordene el Presidente, y cuidar de que las convocatorias reúnan los requisitos señalados en estos Estatutos.

b) Redactar las actas y acuerdos de las reuniones de los órganos colegiales y vigilar su transcripción en los libros correspondientes.

c) Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

d) Librar, con el visto bueno del Presidente, certificación de las actas y acuerdos colegiales y de los hechos que consten en los registros a su cargo.

e) Llevar el libro registro de entrada y salida de documentos, o codificación correspondiente.

f) Llevar el libro registro de títulos de Licenciados, el de colegiados, y cualquier otro que autorice la legislación vigente.

g) Redactar la Memoria anual de Secretaría, de la que dará cuenta a la Junta General.

h) Preparar el despacho de los asuntos para dar cuenta al Presidente y a la Junta de Gobierno.

i) Firmar la correspondencia ordinaria o de mero trámite.

j) Dirigir la oficina de la secretaría y ejercer la jefatura directa de todo el personal al servicio del Colegio, al que hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno y proponer a ésta el nombramiento y cese de dicho personal.

k) Ser fedatario público del Colegio, tanto en asuntos administrativos, como laborales.

4. Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo aquél delegar en el mismo las funciones que tuviere por conveniente, previo acuerdo de la Comisión Permanente.

5. Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

b) Realizar los pagos e ingresos del Colegio.

c) Llevar la contabilidad del Colegio.

d) Elaborar el anteproyecto del presupuesto del Colegio para su sometimiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a la definitiva aprobación por la Junta General.

e) Informar periódicamente, y siempre que la Junta de Gobierno se lo solicite, de la ejecución del presupuesto y de la situación de la Tesorería. Esta información estará a disposición en la sede colegial de cualquier colegiado que la solicite.

f) Administrar el patrimonio del Colegio, del que siempre mantendrá actualizado el correspondiente inventario.

6. Los Vocales de la Junta de Gobierno, coordinados en su actuación por el Presidente o, por delegación del mismo, por el Vicepresidente, tendrán a su cargo el estudio y preparación de los asuntos que correspondan a las Vocalías encomendadas y elevarán a la Junta de Gobierno las sugerencias, propuestas e informaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones por la Junta.

Los Vocales que no tengan específicamente asignada una Vocalía de Sección, auxiliarán a los restantes cargos de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones y desempeñarán cuantos cometidos les encomienden el Presidente o la propia Junta de Gobierno.

Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán obligación de asistir regularmente al Colegio, para proveer el cumplimiento de sus funciones y estar al corriente de los asuntos que afectan al mismo.

Artículo 26. Desempeño de funciones por parte de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus funciones de forma no remunerada.

2. Los gastos debidamente justificados que se ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno y de Comisiones por la asistencia a las reuniones y por el desempeño de sus funciones serán satisfechos por la Tesorería del Colegio según los criterios fijados en el presupuesto anual. El Presidente y el resto de los miembros de la Comisión Permanente tendrán en función de la dedicación prestada, un farmacéutico sustituto para el ejercicio de su actividad profesional, cuyo costo correrá total o parcialmente a cargo de la Corporación.

3. Los miembros de Junta de Gobierno al cesar en su cargo cesarán así mismo en los otros cargos que le hayan sido atribuidos por el hecho de ser miembros de Junta de Gobierno.

Artículo 27. Del cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Pérdida de los requisitos legales para desempeñar el cargo, que deberá ser declarada por la Junta de la que no formará parte el excluido, aunque será oído previamente a adoptar dicha decisión.
- d) Expiración del mandato para el que fueron elegidos.
- e) Falta injustificada de asistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas de la Junta de Gobierno o cinco alternas en el término de un año; así como la imposibilidad, aún por causa justificada, de ejercer sus funciones, todo ello previo acuerdo de la propia Junta y audiencia al interesado.
- f) Aprobación de moción de censura con arreglo a lo posteriormente regulado por estos Estatutos.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cese del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente y así sucesivamente por los Vocales según su orden numérico.

3. En los mismos casos, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario, y el Tesorero por quien acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.

CAPITULO III

De la Comisión Permanente

Artículo 28. Concepto y composición.

1. La Junta de Gobierno acordará la constitución de una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, y Tesorero. Podrán ser citados los Vocales de la Junta de Gobierno que el Presidente considere conveniente.

Ejercerá las competencias que le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

2. Las vacantes que se produzcan durante un mandato serán cubiertas provisionalmente para el resto del mandato, mediante designación por la propia Junta de Gobierno de entre sus miembros.

CAPITULO IV

De las secciones colegiales

Artículo 29. Secciones colegiales.

1. Para atender selectivamente actividades concretas del ejercicio de la profesión, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla constituirá Vocalías de Sección en función de la naturaleza de los cometidos profesionales que habilita la Licenciatura en Farmacia.

2. Al frente de las mencionadas Vocalías existirá un Vocal miembro de la Junta de Gobierno del Colegio.

3. A título enunciativo la Vocalías de Sección podrán ser entre otras las siguientes: Adjuntos, Alimentación, Análisis, Dermofarmacia, Distribución, Hospitales, Farmacéuticos de la Administración, Industria, Investigación y Docencia, Oficina de Farmacia, Optica, Ortopedia, Titulares y Salud Pública, etc.

TITULO V

DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

Del procedimiento electivo

Artículo 30. De los principios electorales.

1. Las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento General de Régimen Interior y en las normas contenidas en las convocatorias electorales.

2. El sufragio será libre, igual, directo, sea personalmente o por correo, y secreto.

Artículo 31. Duración del mandato y listas.

1. El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno es de cuatro años y el sistema de elección de sus miembros será a través de votación en listas cerradas y completas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. Las candidaturas propuestas deberán contener la relación de todos los farmacéuticos que opten a formar parte de la Junta de Gobierno; incluyéndose aquellos que pretendan ostentar Vocalías de sección enunciadas en el art. 29.3. Cada vocal propuesto podrá ser candidato a titular de una o más Secciones, respetándose siempre el número mínimo de Vocales en relación con la proporción establecida en el art. 23.1.

Artículo 32. Electores.

Son electores todos los colegiados que se encuentren de alta y al corriente en sus obligaciones económicas con el Colegio, Consejo Andaluz y Consejo General el día de la convocatoria, y estén en pleno disfrute de los derechos corporativos.

Artículo 33. Elegibles.

Son elegibles los colegiados que, además de ostentar la cualidad de electores, reúnan el día de la convocatoria las condiciones siguientes:

a) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, encontrarse en el ejercicio de la profesión y llevar ejerciéndola, en cualquiera de sus modalidades, un mínimo de tres años.

b) Para los Vocales, encontrarse en el ejercicio de la profesión con un año de antigüedad.

c) No tener relación laboral o contractual con el Colegio Oficial de Farmacéuticos en el momento de la toma de posesión del cargo correspondiente.

Artículo 34. Convocatoria de elecciones.

1. Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, acordar la convocatoria de elecciones, como máximo el día que venza el plazo de su mandato, contado a partir de la toma de posesión.

2. La convocatoria incluirá el calendario electoral y las normas aplicables a la elección de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de dicho Consejo Andaluz.

3. Deberán convocarse elecciones a Presidente y miembros de la Junta de Gobierno, en los siguientes casos:

a) Cuando expire el mandato para el que fueron elegidos.

b) Cuando por cualquier causa quede vacante la totalidad o mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

4. Desde la convocatoria de elecciones, el Presidente y la Junta de Gobierno quedarán en funciones, desempeñando en dicha condición las competencias atribuidas a los mismos hasta su cese que tendrá lugar al tiempo de toma de posesión de los candidatos electos que forman la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 35. Reelección de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos hasta un máximo de doce años para el mismo cargo.

2. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo en las mismas elecciones.

Artículo 36. De la convocatoria y desarrollo de las elecciones a Junta de Gobierno. Junta Electoral.

En materia de candidaturas, propaganda electoral, ejercicio del derecho al voto, procedimiento de votación, proclamación de resultados y toma de posesión de los miembros electos, se estará a lo que al efecto disponga en la convocatoria el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de acuerdo con sus competencias estatutarias.

La Mesa Electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el mantenimiento de un proceso electoral transparente, basado en los principios de igualdad de trato y corrección, así como en la observancia de las normas electorales. Su composición será fijada en la convocatoria que realice el Consejo Andaluz.

1. La Mesa Electoral tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dirigir y supervisar el proceso electoral.

b) Publicar el censo electoral y subsanar los errores de que adolezca.

c) Proclamar candidatos y candidaturas, excluyendo aquellas en que concurren circunstancias de inelegibilidad.

d) Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.

e) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.

f) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante el proceso electoral.

2. Los candidatos y candidaturas proclamadas se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio.

3. Las resoluciones de la Mesa Electoral de las reclamaciones contra el proceso electoral serán recurribles en alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Frente a ésta última cabrá recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. En caso de empate, se entenderá elegida la candidatura cuyo candidato a Presidente cuente con mayor antigüedad de ejercicio en el propio Colegio; y si aún se mantuviera el empate, el de más edad.

Artículo 37.

1. Los colegiados que así lo soliciten, podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el plazo marcado en la convocatoria, los colegiados que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar a la Mesa Electoral la certificación que acredite su inclusión en el censo electoral. Esta solicitud podrá efectuarse por comparecencia personal en el lugar designado, o dirigida por correo postal con acuse de recibo. A dicha solicitud se unirá una fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente comunitario.

b) La Mesa Electoral remitirá la certificación censal solicitada junto con la relación de candidaturas presentadas y papeletas y sobres electorales.

c) La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera:

i) El votante introducirá la papeleta de votación en el sobre normalizado.

ii) Dicho sobre será cerrado y, a su vez, introducido en otro sobre en el que se insertará la certificación de inclusión en el censo electoral y fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residente comunitario, pasaporte o carné de colegiado.

iii) Este segundo sobre, con el contenido antes mencionado, se enviará por correo certificado dirigido a la Mesa Electoral del Colegio de Farmacéuticos de Sevilla, al domicilio colegial, con clara expresión del remitente y señalando en el anverso: «Para las elecciones del Colegio de Farmacéuticos de Sevilla a celebrar el día ...».

iv) Solamente se computarán los votos emitidos por correo que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y tengan entrada en la Mesa Electoral antes de las 20,00 horas del día anterior a la celebración de las elecciones.

d) Caso de que el colegiado emita su voto por comparecencia personal en el día señalado para las elecciones, quedará anulado automáticamente el voto remitido por correo.

e) Los votos por correo que no se sujeten a las anteriores formalidades no serán admitidos por la Mesa Electoral.

2. En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Mesa Electoral queda facultada para dictar instrucciones que puedan regular el procedimiento para la emisión de voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, que deberán siempre garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

CAPITULO II

De la moción de censura

Artículo 38. Moción de censura.

Los colegiados con derecho a voto podrán proponer la moción de censura contra la Junta de Gobierno con arreglo a las siguientes normas:

1. La moción se presentará por escrito firmado por al menos el quince por ciento de los colegiados con derecho a voto y haciendo constar en él las razones que justifiquen y los colegiados elegibles que se proponen para la totalidad de la Junta de Gobierno, con expresión de los cargos de cada uno.

Los colegiados que firmen una moción de censura o sean propuestos en ella como candidatos, no podrán firmar otra en el resto del mandato.

Se acompañará al escrito, en el que constará el nombre y número de colegiado de cada uno de los que apoyen la moción y la aceptación de los propuestos para cada cargo,

fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carné de colegiado de cada uno de los firmantes y de los candidatos propuestos.

2. Presentada la moción con arreglo a los requisitos expresados, habrá de convocarse Junta General Extraordinaria de colegiados para su celebración dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación, no computándose como hábil a tal efecto el mes de agosto.

3. En la Junta General Extraordinaria correspondiente, que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción, intervendrá en primer lugar el candidato a Presidente; seguidamente se abrirá un debate con tres turnos a favor y tres en contra, con duración máxima de cada uno de diez minutos, y durante el cual podrán hacer uso de la palabra en cualquier momento los miembros de la Junta de Gobierno.

Concluido el debate, hará uso de la palabra el candidato a Presidente; seguidamente cerrará la deliberación el Presidente del Colegio.

4. A continuación se procederá a someter a votación la moción de censura, que quedará aprobada si obtiene un número de votos igual a la mayoría absoluta de los colegiados presentes que equivalga en todo caso como mínimo a la quinta parte del total de colegiados con derecho a voto.

5. De prosperar la moción de censura, la Junta de Gobierno cesará automáticamente en sus funciones, tomando posesión la elegida por el resto del mandato de la censurada.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

De la responsabilidad disciplinaria de los colegiados

Artículo 39. Responsabilidad disciplinaria de los colegiados.

Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en el Estatuto General de la Profesión y en el presente Estatuto.

El régimen disciplinario establecido en este Estatuto se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados hayan podido incurrir.

Cuando los mismos hechos puedan determinar responsabilidad penal si se tiene conocimiento de que sobre estos, objeto de la presunta responsabilidad disciplinaria, se siguen actuaciones penales, se continuará la tramitación del expediente disciplinario pero se suspenderá su resolución hasta que se conozca la resolución judicial firme recaída quedando, mientras tanto, interrumpida la prescripción.

La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta, será competencia del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Sólo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Título.

Los farmacéuticos que ejerzan su actividad profesional principal en el ámbito de otro Colegio quedarán sometidos a la ordenación, control deontológico, y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla por las actuaciones que realicen en su ámbito territorial.

Artículo 40. La inspección colegial.

El nombramiento de la Inspección Colegial corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio. Los hechos consignados en las actas que sean levantadas por los Inspectores gozarán de la presunción de veracidad.

CAPITULO II

Faltas

Artículo 41. Faltas leves.

Son faltas leves:

a) La falta de contestación, en el tiempo y forma que se señale, de los requerimientos formales, realizados por los órganos de Gobierno del Colegio.

b) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional o actos corporativos.

c) En general, el incumplimiento de los preceptos legales y estatutarios que no entrañen perjuicio moral y material para la colectividad farmacéutica.

d) La infracción en la colocación de los carteles o rótulos indicadores de los turnos de urgencia de las Oficinas de Farmacia y de los rótulos indicadores de la ubicación de las Oficinas de Farmacia y de otros establecimientos sanitarios de titularidad Farmacéutica.

Artículo 42. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

a) La reincidencia en cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

b) El incumplimiento de los horarios autorizados.

c) El incumplimiento de los servicios farmacéuticos de guardia y urgencia.

d) Realizar publicidad o propaganda prohibida por los presentes Estatutos, o de productos y servicios de carácter creencial y de productos milagro.

e) La captación de recetas por cualquier medio hacia una determinada Oficina de Farmacia, Botiquín, depósito o comercial detallista, y cualquier acto u omisión encaminado a coartar la libertad del usuario en la elección de la Oficina de Farmacia, y demás establecimientos citados.

f) Impedir la actuación de los Inspectores del Colegio en las Oficinas de Farmacia u otros establecimientos sanitarios.

g) Proveer de medicamentos o dispensarlos en establecimientos distintos de los autorizados y cualquier tipo de venta indirecta, así como entregar medicamentos y productos sanitarios a domicilio o por mensajería.

h) El incumplimiento de las normas sobre información y comercialización de medicamentos previstas en las leyes y en las disposiciones estatutarias.

i) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno del Colegio, de los Consejos Autonómicos o del Consejo General de Colegios, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los demás compañeros en ocasión del ejercicio de la profesión o actos corporativos.

i) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

Artículo 43. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

a) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de dos años.

b) La negativa a la prestación del servicio de guardia y de urgencia, de acuerdo con lo ordenado.

c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, en el ejercicio de la profesión.

d) Realizar actos de competencia desleal en la promoción o venta al público de medicamentos y productos sanitarios.

e) Vulnerar el secreto profesional o no respetar el carácter personal y confidencial de los actos profesionales, excepto en los casos previstos por las leyes.

f) Simulación de propiedad y/o titularidad de la Oficina de Farmacia y otros establecimientos farmacéuticos.

g) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

CAPITULO III

Sanciones

Artículo 44. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse son:

a) Las faltas leves, con:

- Amonestación privada por oficio.
- Amonestación por y ante la Junta de Gobierno.
- Multa de hasta 1.000,00 €.

b) Las faltas graves, con:

- Multa de 1.001,00 a 6.000,00 €.
- Amonestación pública ante la Junta General y con publicidad en el tablón de anuncios del Colegio.
- Suspensión del ejercicio profesional durante un plazo no superior a 6 meses.

c) Las faltas muy graves, con:

- Multa de 6.001,00 a 25.000,00 €.
- Suspensión del ejercicio profesional por plazo de 6 meses a 3 años.
- Expulsión del Colegio.

2. En el caso de ejercicio profesional por cuenta ajena, se notificará dicha sanción a la entidad u órgano que resulte competente para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Artículo 45. Extinción de la responsabilidad disciplinaria y prescripción de las faltas y de las sanciones.

La responsabilidad disciplinaria corporativa de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta o la prescripción de la sanción.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde que la falta se hubiera cometido. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas leves, al año. Los plazos de prescripción de las sanciones se contarán desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que imponga la sanción. Dichos plazos se interrumpirán cuando se inicie, con conocimiento del interesado, el procedimiento sancionador, volviendo a transcurrir si estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

CAPITULO IV

Procedimiento disciplinario corporativo

Artículo 46. Del procedimiento disciplinario corporativo.

1. El procedimiento disciplinario corporativo se iniciará bien de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, o en virtud de denuncia presentada por otros colegiados, personas u organismos.

Cuando el expediente sea promovido por la Inspección colegial, el Inspector levantará acta de los hechos comprensivos de la misma inspección, sin emitir juicio alguno y la

firmará debidamente, junto con el inspeccionado o con quien intervenga en la diligencia.

Caso de negarse estos últimos a suscribir el acta, el Inspector lo hará constar así al pie de la misma y procurará firmarla con dos testigos.

2. No obstante, cuando el denunciado fuere miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, se remitirá al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y, en su caso, del expediente.

3. Antes de acordar la incoación del expediente, la Junta de Gobierno podrá decidir la instrucción de una información previa o reservada, a cuyo efecto designará como ponente a uno de sus miembros para que practique las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de posibles responsabilidades. En el plazo de un mes desde su apertura, el ponente formulará alguna de las siguientes propuestas:

a) Sobreseimiento.

b) Instrucción de expediente disciplinario cuando se deduzcan indicios de falta, imputable al colegiado.

El acuerdo de la Junta de Gobierno será notificado en todo caso al colegiado afectado.

4. El expediente disciplinario caducará si transcurrieren más de seis meses desde el acuerdo de su inicio hasta la notificación de la resolución, no computándose las posibles interrupciones del cómputo de ese plazo por causas imputables a los interesados.

Artículo 47. Apertura de expediente disciplinario.

1. La apertura de expediente disciplinario será acordada por la Junta de Gobierno, a quien corresponde la resolución. Como medida preventiva, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar daños irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las Leyes.

2. En el momento en que se acuerde la apertura del expediente disciplinario, se designará un Instructor, cuyo nombramiento se notificará al interesado. A lo largo del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá sustituir al Instructor, designando uno nuevo, lo que se notificará al colegiado sujeto a expediente. La Junta de Gobierno, cuando lo considere conveniente, podrá nombrar a un Secretario. El nombramiento de Instructor no podrá recaer sobre personas que integren la Junta de Gobierno.

3. Serán de aplicación al Instructor las normas relativas a la abstención y recusación de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

5. El Pliego de Cargos deberá redactarse de modo claro y preciso. Comprenderá los hechos imputados al inculcado en párrafos separados y numerados cada uno de ellos y expresará, en su caso, la falta presuntamente cometida y las sanciones que puedan serle de aplicación, con referencia a los preceptos estatutarios correspondientes.

6. El Pliego de Cargos se notificará al inculcado, concediéndole un plazo no superior a quince días hábiles para que pueda contestarlo, con las alegaciones que considere pertinentes y la aportación de documentos que estime de interés. Asimismo, el inculcado, en su contestación, podrá solicitar

la realización de cualquier tipo de prueba admisible en Derecho que crea necesaria.

7. El Instructor dispondrá del plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes, sean o no las propuestas, con notificación al inculpado del lugar, fecha y hora para la práctica de las mismas, a fin de que pueda intervenir en ellas.

8. El Instructor podrá denegar únicamente la admisión y práctica de las pruebas que considere innecesarias o improcedentes, en resolución motivada no recurrible, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en los recursos posteriores.

9. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar el Colegio, éste podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Artículo 48. Propuesta de Resolución y Resolución definitiva.

1. Sustanciadas las actuaciones, el Instructor, dentro de los diez días hábiles siguientes, formulará Propuesta de Resolución, en la que fijará con precisión los hechos, motivando en su caso la denegación de pruebas, y hará la valoración de aquéllos, para determinar la responsabilidad del inculpado, así como la sanción a imponer, en caso de que a su juicio se hubiese cometido falta.

2. La Propuesta de Resolución se notificará al inculpado para que en el plazo de diez días hábiles, con vista al expediente, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente a su defensa.

3. El Instructor, oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, elevará el expediente, con su informe, a la Junta de Gobierno.

4. La resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al expediente disciplinario, habrá de ser motivada, resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá afectar a hechos distintos de los que sirvieron de base al Pliego de Cargos y a la Propuesta de Resolución, sin perjuicio de su distinta valoración. En la adopción del acuerdo no interviendrá quien haya actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor y/o Secretario.

5. El acuerdo deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

6. La resolución definitiva que se dicte deberá ser notificada al inculpado, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el Órgano ante el que han de presentarse y plazo para su interposición.

Artículo 49. Sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias, una vez que ganen estado en vía administrativa, se ejecutarán por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución que acuerde su imposición. No obstante, la Junta de Gobierno del Colegio acordará, de oficio o a instancia de parte, cuando se acredite la interposición pertinente del recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución, estando sujeta a lo que cautelarmente se acuerde en la vía jurisdiccional. En todo caso, cuando la sanción consista en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte definitivamente firme.

Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión, o expulsión de un Colegio se comunicarán al Consejo Andaluz y al Consejo General y, en su caso, a las Administraciones competentes, a los efectos que fueren pertinentes.

TITULO VII

DE LA APROBACION O MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50. De la aprobación o modificación de los Estatutos.

1. La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio es competencia de la Junta General Extraordinaria.

2. La convocatoria de la Junta General Extraordinaria corresponderá a la Junta de Gobierno con una antelación no inferior a treinta días naturales a la celebración de la misma. Con la convocatoria se hará pública la propuesta de Estatutos o de modificación de los mismos.

3. La Junta General Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum podrá constituirse en segunda convocatoria sin que sea exigible quórum especial alguno.

La Junta General Extraordinaria podrá desarrollarse en una o más sesiones para deliberación y en otra para votación.

4. Para la aprobación o modificación de Estatutos se exigirá mayoría de dos tercios de los presentes.

5. Una vez aprobados los Estatutos o su modificación por la Junta General del Colegio, se someterán a los trámites legalmente exigidos para su entrada en vigor.

TITULO VIII

DE LA ABSORCION, FUSION, SEGREGACION Y DISOLUCION

Artículo 51. Absorción, fusión y segregación.

1. El acuerdo de absorción o fusión deberá adoptarse en Junta General Extraordinaria, al efecto convocada por la Junta de Gobierno o a petición de un número de colegiados de al menos la mitad del censo colegial.

2. El acuerdo sobre la absorción o fusión de o con otro Colegio de farmacéuticos, sólo podrá ser adoptado por una mayoría de al menos dos tercios del censo electoral colegial.

3. La segregación con objeto de constituir otro Colegio para cuyo ingreso se exija igual o diferente titulación a la del Colegio de Farmacéuticos será aprobada con los mismos requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

4. Con posterioridad a tales acuerdos se seguirá la tramitación establecida en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 52. De la disolución.

1. Se podrá acordar por la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno y con un número favorable de votos igual a cuatro quintas partes de los colegiados, la disolución del Colegio, determinando el destino de su patrimonio y el nombramiento de una Comisión liquidadora.

2. Posteriormente se seguirán los trámites establecidos en el artículo 15 de la citada Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

Artículo 53. Liquidación.

En el plazo de seis meses siguientes al acuerdo de disolución, la Junta de Gobierno, que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y consiguiente devolución del haber a cada uno de los colegiados integrantes.

TITULO IX

REGIMEN JURIDICO

Artículo 54. Recursos.

Contra los actos y acuerdos definitivos o los actos de trámite, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio

irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz en plazo de un mes, quedando agotada la vía administrativa.

TITULO X

PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE ACTAS

Artículo 55. Procedimiento de aprobación de actas.

De las reuniones de las Juntas Generales o de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva, o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del orden del día.

TITULO XI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 56. Del ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel de la situación económica y patrimonial, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados.

Artículo 57. Del derecho de información económica.

Corresponde a todos los colegiados el derecho de información económica sobre las cuentas anuales formadas por la Memoria, el Balance de situación a cierre de ejercicio y la Cuenta General de gastos e ingresos, así como a la documentación relativa a la gestión administrativa, laboral y económica del Colegio, con las limitaciones que deriven de la ley de protección de datos de carácter personal, pudiendo el colegiado solicitar las aclaraciones que estime procedentes que le serán facilitadas en la sede colegial por exhibición.

Artículo 58. De los recursos ordinarios.

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación.

c) Los derechos que fije la Junta General por expedición de certificaciones o prestaciones de servicios.

d) Los derechos que fije la Junta General por emisión de dictámenes, informes o consultas sobre honorarios profesionales que en actuaciones extrajudiciales serán abonados por quien lo solicite y, en actuaciones judiciales, por iguales partes por todos los intervinientes, salvo lo acordado en la tasación de costas.

e) El importe de las cuotas ordinarias, así como las derramas y cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

f) El importe de las cuotas de oficina de farmacia en función del volumen de facturación al Sistema Nacional de Salud y entidades, en base a criterios de solidaridad aprobados por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

g) Importe de los gastos generados por el tratamiento informático de recetas del Sistema Nacional de Salud, que será abonado por los colegiados en la forma que establezca la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 59. De los recursos extraordinarios.

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, las Comunidades Autónomas, la Unión Euro-

pea, Corporaciones Locales, Entidades Públicas o Privadas y particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por donación, herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente proceda.

Artículo 60. De la administración del patrimonio del Colegio.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno con la colaboración del Tesorero.

TITULO XII

DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 61. Premios y distinciones.

Al objeto de distinguir a las personas, instituciones y entidades que lo merezcan, el Colegio podrá otorgar los siguientes premios y distinciones:

1. Medalla al Mérito del Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla.

2. Insignia de Oro del Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla.

3. Insignia de Plata del Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla.

Artículo 62. De la concesión de la Medalla al Mérito y nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio.

1. Las Medallas del Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla serán otorgadas a aquellas Entidades o personas que hayan contraído méritos especiales poniendo de relieve entusiasmo, empeño o hechos meritorios o eminentes servicios, a favor de la profesión farmacéutica.

2. Las Medallas llevarán en el anverso el escudo del Colegio y en el reverso la leyenda «Premio al Mérito» así como el nombre del premiado y año. Las Medallas portarán un cordón morado y oro. El otorgamiento de las Medallas llevará consigo el nombramiento de Colegiado a título honorífico.

3. La concesión de las Medallas será propuesta por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio con aval mínimo de cien firmas de Colegiados, acompañándose relación de los méritos propuestos.

4. Una vez recibida la petición, la Junta de Gobierno nombrará entre sus miembros un Juez Instructor que deberá hacer cuantas indagaciones crea oportunas antes de presentar un informe detallado, en el que queden enumerados los méritos de la Entidad o persona para ser merecedora de tal distinción.

5. Emitido el informe, la Junta de Gobierno, en votación secreta resolverá sobre la concesión o denegación de las Medallas, requiriéndose la mayoría simple.

6. Se podrá conceder una Medalla al Mérito cada año.

Por circunstancias excepcionales, la Junta de Gobierno podrá iniciar procedimiento extraordinario de concesión de la Medalla.

7. Las Medallas se entregarán en acto público e irán acompañadas de un Diploma que acredite su concesión. El Secretario del Colegio llevará un libro registro de las Medallas concedidas.

Artículo 63. De la concesión de las Insignias de Oro y Plata del Colegio.

1. Se crean las insignias de plata y de oro para conmemorar los 25 ó 40 años de colegiación ininterrumpida,

o a los empleados que lleven igual tiempo de servicio en el Colegio.

2. Igualmente se concederá la insignia de oro a los Presidentes del Colegio al cesar en su mandato y las de plata a los miembros de la Junta de Gobierno en la misma circunstancia.

3. Cada insignia que se conceda irá acompañada de un Diploma que acredite su concesión.

4. Solo se concederá a una misma persona una insignia de cada clase.

5. Se llevará un libro de registro de las concedidas.

6. No serán acreedores de éstas insignias quienes hayan sido sancionados por comisión de infracción grave o muy grave, ni los miembros de Junta de Gobierno que hayan cesado por moción de censura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán la misma con arreglo a la normativa aplicable al tiempo de su iniciación.

Segunda. El plazo mencionado en el artículo 35.1 se computará desde la toma de posesión de la Junta de Gobierno que se constituya tras las primeras elecciones convocadas desde la aprobación de estos Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Habilitación a la Junta de Gobierno.

Se faculta a la Junta de Gobierno para la aplicación de los presentes Estatutos, y su desarrollo en el ámbito de sus competencias.

Segunda. Supletoriedad de la legislación de procedimiento administrativo.

En los términos establecidos por la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía y la legislación de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común será de aplicación supletoria respecto de las actuaciones corporativas que revistan naturaleza administrativa.

Tercera. Supletoriedad de la legislación orgánica de régimen electoral general.

La legislación orgánica de régimen electoral general será de aplicación supletoria respecto del procedimiento electoral regulado en este Estatuto.

Cuarta. La Fundación Farmacéutica Avenzoar.

El Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Sevilla, creador de la Fundación Farmacéutica Avenzoar, llevará a efecto en todo momento las medidas de amparo y tutela de las actividades de la misma para la mejor consecución de sus fines encaminados a la investigación científica y técnica en el campo de las ciencias farmacéuticas, así como a la formación y especialización de los Licenciados en Farmacia en sus facetas profesional, científica y humanista.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Para su conocimiento y difusión entre los colegiados, se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio. El Colegio, asimismo, editará y distribuirá un ejemplar de los Estatutos para sus colegiados.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedará derogado el Reglamento del Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla, aprobado el 7 de enero de 1958, con sus modificaciones posteriores, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a los presentes Estatutos.

RESOLUCION de 13 de enero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), acordó con fecha 23 de febrero de 2005, la clasificación del puesto de trabajo de Tesorería de esa Corporación, como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.f) y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, a la vista de ello y de conformidad con el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Clasificar el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de enero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 137/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 137/2005, interpuesto por doña Alicia Avilés Martínez, contra Resolución de 9 de septiembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que aprueba la lista de aspirantes a nombramiento de personal

interino en los siguientes Cuerpos A.1100, A.1200, B.1200 y C.1000, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de enero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 484/2005, Negociado AA, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 484/2005, interpuesto por don Juan Manuel Gallo Machito contra Resolución de 3 de diciembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, así como la definitiva de adjudicatarios/as con indicación de su puntuación, y se ofertan vacantes a los/as aspirantes seleccionados/as, correspondiente al concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo III, convocado por Orden de 12 de junio de 2002, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de enero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 716/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4, de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro, de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 716/2005, interpuesto por don Antonio Luis Ramos García, contra la Orden de 7 octubre de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número cuatro, de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de enero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 284/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 284/05, interpuesto por doña Elena Sánchez Delgado, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña María Jesús López García, contra la Resolución de 3 de diciembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, así como la definitiva de adjudicatarios con indicación de su puntuación, y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados, correspondiente al concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo III, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de enero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 702/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 702/05, interpuesto por Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSI-CSIF, contra la Orden de 20 de octubre de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sobre convocatoria de pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en el Cuerpo de Grado Medio, opción Informática (B.2012), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse

en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de enero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en la Z.A.E. del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Innovación, Ciencia y Empresa», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dichas subvenciones han sido cofinanciadas por el FEDER EN 75%.

Sevilla, 17 de enero de 2006.- El Director General, Jesús Nieto González.

ANEXO

Nº EXPED.	EMPRESA	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO A CREAR	EMPLEO A MANTENER
J/662/ZAE	DANIEL ORTEGA, S.L.	100.926,42	24.222,34	2	5
J/779/ZAE	BIZAN, S.A.	143.200,00	15.752,00	2	
J/795/ZAE	BIZAN BAÑO, S.L.	37.500,00	6.000,00	1	
J/797/ZAE	ELECTROMOTOR EYPROM, S.L.	42.000,00	6.720,00	2	
J/720/ZAE	POLIESTER PORCUNA, S.L.	167.946,40	8.397,32	2	
JR/442/ZAE	GESTAMP LINARES, S.L.	9.665.945,31	314.143,22	40	89

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el anexo se indi-

can y en la cuantía que en el mismo se relacionan, para su instalación en la Z.A.E. de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Innovación, Ciencia y Empresa», programa 72.B, concepto presupuestario 773.00. Dichas subvenciones han sido cofinanciadas por el FEDER en 75%.

Sevilla, 17 de enero de 2006.- El Director General, Jesús Nieto González.

ANEXO

EXpte. nº	EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					CREAR	MANTEN
CA/662/BC/ZAE	JOSEFRANS, S.L	JEREZ DE LA FRA.	300.334,30 €	57.063,51 €	19	-
CA/570/BC/ZAE	Ma DEL CARMEN PEREZ GARCIA, S.L.	JEREZ DE LA FRA.	118.620,65 €	22.537,92 €	5	-
CA/560/BC/ZAE	LA FORESTAL JEREZ, S.L.	JEREZ DE LA FRA.	97.312,99 €	14.596,95 €	3	-

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se ratifican las nuevas tarifas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada. (PP. 4910/2005).

Con fecha 7 de noviembre de 2005 se ha dictado por la Dirección General de Transportes resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

RESUELVE

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada, que a continuación se detallan, aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2005, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas, y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
----------	-----------------

1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito:

a) Con recorrido hasta 30 km	0,08 euros
b) Resto	0,80 euros
c) Por uso de la Estación de Autobuses de servicio discrecional	4,51 euros

2. Por alquiler de la zona de taquillas:

a) Alquiler mensual:	202,73 euros
----------------------	--------------

3. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación:

a) Cercanías hasta 30 km	0,02 euros
b) Resto	0,19 euros
c) Servicios discrecionales	0,41 euros

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar que el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la estación de autobuses.

4. Por utilización de los servicios de consigna:

a) Bulto hasta 50 kg: 4 horas o fracción	0,23 euros
b) Bulto mayor de 50 kg: 4 horas y fracción	0,45 euros
c) Por cada día de demora	1,50 euros

4. Facturación de equipajes por la estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

a) Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte	0,38 euros
b) Percepción mínima	1,50 euros

Servicio de facturación prestado por la Estación, no incluyendo la facturación de equipajes en el transporte de viajeros al ser ésta una obligación de la empresa titular del servicio de la línea concesionaria, ni el precio del transporte y seguro de la mercancía.

5. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación, siempre que exista espacio disponible para tal fin, a juicio de la Dirección de la Estación:

a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas de servicios regulares	2,25 euros
b) Aparcamiento nocturno de 22 a 8 horas de servicios regulares:	3,75 euros
c) Aparcamiento nocturno completo de servicios discrecionales:	22,53 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el día 1 de enero de 2006.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 7 de noviembre de 2005.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 12 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, que modifica el artículo 36.5.1 del (Cód. 7100812).

Visto el Acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, que modifica el artículo 36.5.1 del (Cód. 7100812), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 29 de diciembre de 2005, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha de 21 de diciembre de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del mencionado acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2006.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

ACUERDO DE LA COMISION DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 36.5.1 DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

En Sevilla, a 21 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, doña María José López González, Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, con la representación legal que por su cargo tiene atribuida;

De otra, don Antonio Tirado Blanco, Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT de Andalucía; don Felipe Falcó Hornos, Secretario General de la FSAP de CC.OO. de Andalucía; doña Alicia Martos Gómez-Landero, Presidenta del Sector Autonómico de Administración General de la Junta de Andalucía de CSI-CSIF; con la representación legal que por sus cargos tienen atribuida:

EXPONEN

El tiempo transcurrido desde la firma del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir cambios en el régimen de permisos regulado en su artículo 36, con objeto de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral del personal incluido en su ámbito de aplicación. Por ello, las partes firmantes del VI Convenio Colectivo reconocen la necesidad de introducir dichos cambios y, con el fin de homogeneizar el régimen de permisos del personal al servicio de la Junta de Andalucía en el ámbito de la Administración General, la procedencia de modificar el artículo 36.5.1 del vigente Convenio Colectivo, para acomodarlo a los Acuerdos adoptados en esta materia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Comisión del Convenio, por mayoría de cada una de las partes, acuerdan lo siguiente:

Primero. Modificación del artículo 36.5.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Quienes presten servicio los días 24 y 31 de diciembre disfrutarán de dos días de descanso por cada uno de ellos, pudiendo ser acumulados al período de vacaciones.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable, se añadirán dos días adicionales de permiso por asuntos particulares y acumulables a los previstos en el apartado 1.2.1. Esta compensación es incompatible con los días de descanso por prestación de servicios durante los días 24 y 31 de diciembre.»

Segundo. Cláusula adicional.

Los dos días adicionales de permiso por asuntos particulares correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre de 2005 podrán disfrutarse hasta el 31 de marzo de 2006.

Tercero. Cláusula final.

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Firmado: M.^a José López González, Consejera de Justicia y Administración Pública; Antonio Tirado Blanco, Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT de Andalucía; Felipe Falcó Hornos, Secretario General de la FSAP de CC.OO. de Andalucía; Alicia Martos Gómez-Landero, Presidenta del Sector Autonómico de Administración General de la Junta de Andalucía de CSI-CSIF.

RESOLUCION de 12 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (Códig. 7101100).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Fundación Formación y Empleo de Andalucía, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 11 de enero de 2006, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 26 de octubre de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2006.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

FUNDACION ANDALUZA FONDO DE FORMACION Y EMPLEO

CONVENIO COLECTIVO DE MINIMOS AÑO 2005

En Sevilla, a 26 de octubre de 2005.

INTERVIENEN

En nombre y representación de la Empresa:
Fernando Villén Rueda, Director General Técnico.
Joaquín Morales Martínez, Director de Organización y Sistemas.

Antonio Jiménez Cuenca, Director de RR.HH. y Evaluación.
José Manuel Cano Rosa, Técnico de RR.HH.

En nombre y representación de los trabajadores:
Francisco Javier Rubiales Vallejo. UGT. Málaga.
Eva M.^a López Cegarra. UGT. Campo de Gibraltar.
José M.^a Núñez Sequera. UGT. Sevilla.
Pedro E. Gómez Vázquez. UGT. Córdoba.
Antonio García Gil. UGT. Cádiz.
M.^a Carmen Cano Valera. UGT. Almería.

Inmaculada Garrido Palomino. UGT. Jaén.
Yolanda Cabaco Infante. UGT. Huelva (Asesora).
Juan J. Morón Pérez. UGT. Granada (Asesor).

Reconociéndose las partes capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio.

ACUERDAN

Artículo 1. Ambito personal y funcional.

1. El presente Convenio establece y regula las relaciones laborales, condiciones de trabajo y normas sociales de aquellas personas que, por cuenta de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (en adelante la Fundación), presten sus servicios en régimen laboral dentro del ámbito de organización y dirección de dicha empresa, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la legislación laboral vigente.

2. Quedan excluidos de este convenio:

- a) Los/as trabajadores/as de alta dirección.
- b) Aquellos/as profesionales cuya relación con la Fundación esté sujeta a contratos regulados por el Derecho Civil o Mercantil.
- c) Personal docente.

3. La Fundación y los representantes de los trabajadores acuerdan para el año 2006, estudiar de forma específica la situación del personal docente.

Artículo 2. Vigencia.

La vigencia del presente convenio será desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2005.

Artículo 3. Ambito territorial.

El presente convenio se aplicará en todos los centros de trabajo y lugares de trabajo designados por la Fundación.

Artículo 4. Negociación convenio colectivo 2006.

1. La Fundación y los/as representantes de los/as trabajadores/as manifiestan su voluntad de iniciar la negociación del convenio colectivo para el ejercicio 2006 inmediatamente después de la firma de este Convenio. Del mismo modo, manifiestan el propósito de establecer como fecha tope para la firma del convenio colectivo correspondiente al ejercicio 2006 el día 31 de diciembre de 2005.

Artículo 5. Comisión Negociadora del Convenio.

1. Mediante al firma de este Convenio, la Comisión Negociadora del Convenio continuará ejerciendo la tarea de negociación del convenio colectivo de 2006, con el mismo régimen interno y composición por parte de la Fundación y de los/as representantes de los/as trabajadores/as.

2. La Fundación y los/as representantes de los/as trabajadores/as ostentarán un voto cada parte en la toma de acuerdos y resoluciones.

3. La Comisión Negociadora del Convenio tendrá de manera transitoria hasta la firma del convenio colectivo de 2006, al menos, las siguientes funciones:

a) Interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del convenio.

b) Vigilar la correcta aplicación del mismo.

c) Conocer de cuantos conflictos se susciten en la interpretación o aplicación de este convenio. Ambas partes se comprometen a someter este tipo de conflictos colectivos o cuantos otros de este mismo carácter, tanto de reglados como no reglados, a la Comisión Negociadora del Convenio como trámite previo al acceso a la jurisdicción. En su caso, ambas partes se comprometen a utilizar los procedimientos articulados en el SERCLA.

d) Dar conocimiento de los acuerdos adoptados a las partes afectadas.

e) Cuantas otras se le encomienden a lo largo del presente convenio o las partes, en ejercicio de su autonomía colectiva, procediesen a otorgarle.

4. Las funciones y actividades de la Comisión Negociadora del Convenio no serán obstáculo para que los/as trabajadores/as, en el libre ejercicio de sus derechos, puedan acudir en defensa de sus intereses ante las autoridades laborales, administrativas o jurisdiccionales competentes.

No obstante, ambas partes acuerdan que los/as trabajadores/as podrán someter a la Comisión Negociadora del Convenio cuantas reclamaciones o quejas estimen pertinentes, estando obligada la Fundación, en su caso, a contestarlas razonadamente en el plazo de veinte días, salvo supuestos de fuerza mayor.

Artículo 6. Complemento.

1. Mediante la firma de este convenio se establece para el año 2005 un complemento de productividad no consolidable en las tablas salariales, que resulte de aplicar a los salarios de noviembre, diciembre y la parte proporcional de la extra de noviembre un porcentaje dependiendo del resultado de contribución alcanzado por la Fundación.

El resultado de contribución y los porcentajes que corresponden son los siguientes:

- a) Más de 400.000 €, 1,5%.
- b) Más de 600.000 €, 2%.

2. De alcanzarse un resultado inferior a 400.000 €, la Fundación se compromete a abonar el 0,57 de lo salarios referenciados en el punto 1.

3. El abono de la cuantía resultante se hará efectivo en un solo pago en enero de 2006.

Artículo 7. Plus de transporte.

Se establece para el año 2005 la cuantía del plus de transporte en 0,24 € por kilómetro recorrido.

Artículo 8. Jornada laboral.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán una jornada laboral máxima de 1.679 horas durante el año 2005.

Artículo 9. Horas extraordinarias.

1. Las partes firmantes acuerdan que las horas extraordinarias, de producirse, se reducirán al mínimo indispensable.

2. La prestación de trabajos en horas extraordinarias será voluntaria, salvo aquellas destinadas a prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su retribución como horas extraordinarias.

3. Las horas extraordinarias efectivas que fueran necesarias realizar por períodos punta y éstas fueran imprevisibles, o que su no realización produzca grave quebranto en la actividad, serán solicitadas al propio trabajador de forma justificada por su Superior Jerárquico o Funcional de la Fundación, realizándose una estimación, de mutuo acuerdo entre el trabajador y el Superior Jerárquico o Funcional, del número de horas que se pudieran precisar para la ejecución de las tareas encomendadas que dan origen a la realización de dichas horas extraordinarias.

El Superior Jerárquico o Funcional, atendiendo criterios de necesidad de realización de las mismas, las autorizará y extenderá una parte de horas compensadas el día hábil siguiente al de la realización.

Dichas horas extraordinarias se compensarán con una hora de descanso por cada hora extraordinaria trabajada, dentro de los tres meses siguientes a su realización a elección del trabajador/a. Las horas extraordinarias se compensarán

con dos horas de descanso por cada hora extraordinaria trabajada en el caso de que dichas horas extraordinarias se realicen en días festivos o no laborables, dentro de los tres meses siguientes a su realización a elección del trabajador/a.

Artículo 10. Seguro colectivo.

1. Se acuerda la contratación de una póliza de seguros colectiva de accidentes/vida para los empleados/as de la Fundación afectados por el presente Convenio, renovable anualmente y con los capitales asegurados, durante la vigencia del presente Convenio, según las siguientes cuantías:

Muerte natural: 30.000 €.

Invalidez absoluta y permanente derivada de enfermedad común: 30.000 €.

Muerte por accidente de trabajo: 36.000 €.

Invalidez absoluta y permanente por accidente de trabajo: 36.000 €.

Enfermedad profesional: 30.000 €.

Muerte por accidente de circulación: 36.000 €.

2. La Fundación comunicará a cada trabajador su inclusión en la póliza del seguro colectivo.

3. Esta póliza contratada entrará en vigor a los 30 días, a partir de la publicación del Convenio, y durará hasta tanto sea sustituido por el siguiente.

Artículo 11. Baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente.

1. En concepto de compensación económica derivada de las situaciones enunciadas, la Fundación completará las prestaciones económicas que perciba el/la trabajador/a afectado/a con cargo a la Seguridad Social o entidad aseguradora de accidentes de trabajo, en la cuantía necesaria para alcanzar la retribución total que hubiera percibido de encontrarse activo. Es decir, se completarán las retribuciones salariales hasta alcanzar el 100% desde el primer día de la situación de Baja.

2. Las partes acuerdan que en la negociación del Convenio Colectivo para el año 2006 se articularán las medidas necesarias para mantener el absentismo en niveles razonables que permita un alto grado de productividad. A este respecto el servicio de prevención propio junto con los delegados de prevención serán garantes del buen uso y hacer del complemento de IT, articulando cuantas medidas sean necesarias para tal fin, con la autorización expresa de la Fundación y de los Comités de Empresa.

Artículo 12. Acción Sindical en la Empresa.

1. Ningún/a trabajador/a podrá ser despedido/a, sancionado/a, discriminado/a, ni causarle ningún tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no, política o sindical, en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza.

2. El o los delegados/as de personal, o en su caso el Comité de Empresa, ostentarán la representación del conjunto de trabajadores/as afectados por el presente Convenio, sin perjuicio de la representación que corresponde a las secciones

sindicales, según la normativa laboral vigente, respecto de sus propios afiliados/as.

3. El Delegado/a de Personal y el Delegado/a Sindical dispondrán de 25 horas mensuales durante la vigencia del Convenio. Quedan excluidas del crédito horario la que correspondan a reuniones convocadas por la Fundación, negociación colectiva y citación de Organismos Oficiales.

4. De acuerdo con lo establecido en la Legislación Laboral vigente se le entregará al Delegado/a de Personal, copia básica de los contratos que deban celebrarse.

5. Asimismo, el Delegado/a de Personal gozará de una protección que se extiende desde el momento de la proclamación como candidato/a, hasta 24 meses después del cese en sus funciones como Delegado/a de Personal.

6. Con el fin de facilitar la actividad del Delegado/a de Personal la Fundación le facilitará una zona del centro desde la que informar a los empleados/as, así como el derecho a reunión fuera de horas de trabajo y con la presencia de cargos sindicales, toda vez que lo comuniquen por escrito a la empresa previa visita al centro.

7. La representación de los/as trabajadores/as que integra la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo se constituirá, de manera transitoria hasta la firma del convenio colectivo de 2006, en Comisión Permanente. Esta se podrá reunir para coordinarse entre los diferentes centros de trabajo con representación social.

Sus líneas de actuación serán:

- El control y seguimiento de los objetivos económicos.
- Análisis de la política de empleo y formación interna.
- La regulación de la situación contractual del profesorado.
- La definición de los grupos profesionales y Escalas de Nivel.
- La realización de estudios y encuestas que permitan mejorar la conciliación de la vida laboral y familiar de los empleados/as.
- Y en general la vigilancia de lo pactado en este convenio.

Este Comisión Permanente se mantendrá hasta la firma del Convenio próximo.

8. La Comisión Permanente se podrá reunir para coordinarse entre los diferentes centros de trabajo con representación social.

9. La Fundación financiará las reuniones así como todos los gastos originados para la preparación, negociación y seguimiento del Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional I.

En lo no dispuesto en el presente Convenio, las partes acuerdan someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, normativa laboral vigente y demás disposiciones de carácter legal.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES DE APLICACION A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO

TABLAS SALARIALES AÑO 2005

GRUPOS	GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO BASE BRUTO MENSUAL	SALARIO BASE BRUTO ANUAL
MANDOS	MANDO	A	4.427,14	61.979,96
	MANDO	B	4.139,38	57.951,32
	MANDO	C	3.851,61	53.922,54
	MANDO	D	3.563,85	49.893,90
	MANDO	E	3.276,09	45.865,26
	MANDO	F	2.988,32	41.836,48
TÉCNICOS	TÉCNICO	A	2.471,82	34.605,48
	TÉCNICO	B	2.272,60	31.816,40
	TÉCNICO	C	2.073,38	29.027,32
	TÉCNICO	D	1.874,16	26.238,24
	TÉCNICO	E	1.674,94	23.449,16
	TÉCNICO	F	1.475,71	20.659,94
ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVO	A	1.652,80	23.139,20
	ADMINISTRATIVO	B	1.564,26	21.899,64
	ADMINISTRATIVO	C	1.475,71	20.659,94
	ADMINISTRATIVO	D	1.387,17	19.420,38
	ADMINISTRATIVO	E	1.298,63	18.180,82
	ADMINISTRATIVO	F	1.210,09	16.941,26
PERSONAL DE APOYO	APOYO	A	1.387,17	19.420,38
	APOYO	B	1.298,63	18.180,82
	APOYO	C	1.210,09	16.941,26
	APOYO	D	1.121,54	15.701,56
	APOYO	E	1.033,00	14.462,00
	APOYO	F	944,46	13.222,44

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**RESUELVO**

RESOLUCION de 13 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas en materia de infraestructuras deportivas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al amparo del artículo 12.6 de la Orden de 28 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas, y se efectúa convocatoria para el año 2005

Hacer pública la relación de subvenciones concedidas que figuran en Anexo Unico, concedidas al amparo de la referida Orden de 28 de marzo de 2005, imputadas a los programas y créditos presupuestarios siguientes:

Primer pago (75%)

01 15.00.01.29 761.02 46A -4- (Obra)
01 15.00 01.29 762.00 46A -3- (Equipamiento)

Segundo pago (25%)

31 15.00. 01.29 761.02 46 A -0-2006 (Obra)
01 15.00 01.29 762.00 46 A -0-2006 (Equipamiento)

Málaga, 13 de enero de 2006.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

ANEXO UNICO

Beneficiario	Expediente	Actuación	Importe Concedido
Alfarnate	MA-085/INS/05	Reforma pavimento polideportivo.	72.450,72
Alfarnatejo	MA-053/INS/05	Dotación infraestructura deportiva anexas campo fútbol municipal.	66.977,82
Algatocín	MA-087/INS/05	Nueva pista deportiva.	41.819,47
Alhaurín de la Torre	MA-025/INS/05	Rocódromo.	29.024,10
Alhaurín el Grande	MA-054/INS/05	Arreglo aseos campo fútbol.	17.006,00
Almarchar	MA-019/INS/05	Equipamiento instalaciones deportivas.	66.000,00
Almogía	MA-011/INS/05	Obra de reforma pista deportiva y campo de fútbol.	17.477,00
Archez	MA-057/INS/05	Acondicionamiento, vallado e instal. luz polideportivo.	7.000,00
Benalauría	MA-149/INS/05	Construcción de aseos y duchas pista polideportiva.	54.143,26
Benarraba	MA-095/INS/05	Equipamiento.	6.733,47
Campillos	MA-142/INS/05	Reforma piscina municipal (sala maquinas y vaso compensación).	70.666,51
Canillas de Albaida	MA-100/INS/05	Construcción polideportivo.	78.810,72
Comares	MA-063/INS/05	Ampliación y mejora piscina municipal	79.920,00
Cuevas Bajas	MA-107/INS/05	Adquisición e equipamiento gimnasio.	35.390,64
Faraján	MA-110/INS/05	Construcción gimnasio municipal	45.499,05

Beneficiario	Expediente	Actuación	Importe Concedido
Fuente de Piedra.	MA-065/INS/05	Vestuario pista cubierta.	72.130,00
Genalguacil	MA-155/INS/05	Reforma de polideportivo municipal.	10.192,40
Igualeja	MA-147/INS/05	Equipamiento de reposición.	4.817,11
Istan	MA-068/INS/05	Dotación de albero campo fútbol y mejora gradas polideportiva.	14.398,00
Izdate	MA-112/INS/05	Finalización infraestructura deportiva	64.296,00
Jimera de Libar	MA-157/INS/05	Construcción de vestuarios y cuarto de baño en polideportivo.	58.374,00
Macharaviaya	MA-070/INS/05	Mejora complejo polideportivo.	90.000,00
Manilva	MA-150/INS/05	Construcción pista padel.	40.665,00
Moclinejo	MA-014/INS/05	Adquisición de 6 planchas de tatami.	1.600,00
Parauta	MA-071/INS/05	Infraestructura e iluminación.	29.686,28
Pujerra	MA-127/INS/05	Equipamiento gimnasio municipal.	24.700,46
Sedella	MA-039/INS/05	Acondicionamiento pista deportiva.	11.844,00
Serrato	MA-028/INS/05	Reforma de instalaciones deportivas.	63.517,68
Teba	MA-078/INS/05	Reforma de vestuarios y aseos piscina.	15.574,86
Tolox	MA-012/INS/05	Bancos multiusos, cintas andadoras, poleas bíceps/triceps, espalderas, prensa pecho hombros, bicicletas estáticas.	6.025,00
Torrox	MA-004/INS/05	Equipamiento de primer establecimiento.	90.000,00
Totalán	MA-006/INS/05	Construcción vestuario polideportivo.	80.600,82
Valle de Abdalajis	MA-079/INS/05	Recinto patinaje rampas.	45.0000,00
Villanueva de Tapia	MA-140/INS/05	Adquisición de equipamiento deportivo.	25.380,00
Villanueva del Trabuco	MA-031/INS/05	Equipamiento gimnasio.	16.924,12

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 18 de enero de 2006, por la que se delegan competencias en los Coordinadores Provinciales del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa aceptación del Director General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos,

DISPONGO

Artículo 1. Delegación de competencias.

Se delegan en los Coordinadores Provinciales del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos las competencias para contratar los servicios necesarios para la atención del alumnado de Educación Especial en los Centros Públicos dependientes de esta Consejería.

Artículo 2. Ambito de la delegación.

La delegación abarca la instrucción y resolución de los procedimientos necesarios, incluida la aprobación del gasto correspondiente.

Artículo 3. Revocación y avocación.

La titular de la Consejería de Educación podrá, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias contenida en la presente Orden, así como avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto objeto de delegación en la presente Orden.

Artículo 4. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

RESOLUCION de 23 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba en el recurso número P. Abreviado 606/2005, promovido por don Antonio Pérez Povedano y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En fecha 23 de diciembre de 2005, se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Córdoba.

«RESOLUCION DE 23 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN CORDOBA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO UNO DE CORDOBA EN EL RECURSO NUM. P. ABREVIADO

606/2005 INTERPUESTO POR DON ANTONIO PEREZ POVEDANO, Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Córdoba, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. P. Abreviado 606/2005, interpuesto por don Antonio Pérez Povedano contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación, de 13 de junio de 2005, en concepto de personal (concurso de méritos, sobre selección de Director del Instituto de Enseñanza Secundaria "Carmen Pantion" de Priego de Córdoba), y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Córdoba, 23 de diciembre de 2005. La Delegada Provincial, María Dolores Alonso del Pozo.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P. Abreviado 606/2005.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 23 de diciembre de 2005.- La Delegada, María Dolores Alonso del Pozo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 14 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel o Colada de Puerto Serrano», tramo I, en el término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla (VP @284/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel o Colada de Puerto Serrano», en su tramo primero, que va desde Morón de la Frontera hasta el entronque con la Colada o Cordel de Algodonales, incluido el Descansadero de los Barreros, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel o Colada de Puerto Serrano», en el término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948 (Boletín Oficial del Estado número 178, de fecha de 26 de junio de 1948).

Segundo. Mediante Resolución de fecha 14 de mayo de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, enmarcado dentro del deslinde de las vías pecuarias necesarias para las conexiones de los municipios de Morón, El Coronil y Montellano con la Vía Verde de la Sierra.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 14 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 177, de fecha 31 de julio de 2004. Al Acto de Apeo no se presentan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 50, de fecha 3 de marzo de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde se informa lo siguiente:

1. Don David Muñoz Bascón, en nombre y representación de E.S. El Fontanal, S.L., alega:

a) Se le remita copia del listado de intrusiones.

A lo que se responde que los interesados en cualquier procedimiento tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, según reza el artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que tuvo lugar

mediante la exposición pública del expediente en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, anunciado por Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 50, de fecha 3 de marzo de 2005; así como a obtener copias de los documentos contenidos en ellos.

b) Solicita que los plazos se cuenten a partir del día en que sea notificado.

A lo que se le responde que el procedimiento se inicia mediante Resolución de fecha 14 de mayo de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, y que de acuerdo con la normativa sectorial que resulta de aplicación a la materia que nos ocupa, el procedimiento tiene una duración máxima para su resolución de 18 meses, a contar desde el inicio ya mencionado, de manera que no se puede admitir la pretensión de que los plazos se inicien o computen cuando a un interesado le convenga, si se contraviene con eso la citada Ley de Procedimiento Administrativo. Añadir que con ello no se vulneran los derechos del interesado de alegar lo que estime pertinente, cuando ahora se le está respondiendo a todas sus pretensiones.

c) Que sean tenidos en cuenta a todos los efectos, la titularidad de los mismos a nombre de David Muñoz Bascón de la parcela 29, del Polígono 75, que anteriormente estaba a nombre de don Juan Núñez Fajardo.

Decir al respecto que la relación de afectados por el deslinde se obtiene de la Dirección General del Catastro, de manera que es cada particular quien debe comunicar a esa entidad los posibles cambios así como las modificaciones que se refieran a las propiedades; no obstante, se le considerará interesado a efectos de próximas notificaciones.

2. Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre y representación de ASAJA alega:

a) Falta de motivación.

A lo que se responde que el presente procedimiento tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria que nos ocupa, de acuerdo con la clasificación aprobada, que constituye el acto administrativo, de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, denominación, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

b) Anchura de la vía pecuaria.

Respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, considerando que la Orden Ministerial que aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Morón de la Frontera la reduce a una Colada de 10 metros, informar que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias determina la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Anchura que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial ya referida. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento - STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

En este sentido, respecto a la reducción de la vía pecuaria a Colada de 10 metros, aclarar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias, distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de

seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. En la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias se establece el procedimiento para declarar la innecesidad para las vías pecuarias que ya no cumplen su finalidad, a partir de la cual han de considerarse enajenables, y los diversos supuestos previstos para su aplicación a otros destinos o para su enajenación, mediante los que pasarán del dominio público al de sus nuevos titulares, pero sin adquirir en ningún momento la condición de bienes patrimoniales.

En este sentido, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía establece que la declaración de innecesidad o de terreno sobrante efectuada en la clasificación no convertía en bien patrimonial a la vía pecuaria, ni hacía que ésta perdiera su naturaleza. Simplemente, la hacía enajenable: abría el camino para que consumada la enajenación y no antes, pasara del dominio público al de sus nuevos titulares sin pasar por el estadio intermedio de bien patrimonial.

Y respecto a las porciones de vía pecuaria innecesarias o sobrantes cuya enajenación no se haya consumado, han continuado siendo vía pecuaria, y por tanto bien de dominio público. Luego el deslinde que de la vía pecuaria se haga debe comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes.

Habiendo desaparecido dichas categorías de la Ley así como el régimen a fin de cuentas simplificado de enajenación previsto, la Comunidad Autónoma, vinculada por el principio de legalidad, necesariamente deberá atenerse a la Ley vigente que ya no prevé como parámetros únicos a estos efectos la utilidad para el tránsito del ganado o las comunicaciones rurales.

c) Arbitrariedad del deslinde.

A la hora de llevar a cabo el procedimiento de deslinde se han tenido en cuenta los datos de fondo documental (expediente de clasificación vigente de la vía pecuaria, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, vuelo americano de 1956, datos topográficos actuales, así como el resto de los documentos del fondo documental). En virtud de estos datos que se plasman en los planos de deslinde escala 1:2.000 y posteriormente acompañados de los Agentes de Medio Ambiente se hace un reconocimiento del terreno. Por todo ello, se entiende que el deslinde no se realiza de manera arbitraria no caprichosa.

d) Irregularidades desde el punto de vista técnico.

Si bien las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se ha tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo ésta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica

del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico.

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales- imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano desde deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

e) Efectos y alcance del deslinde.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

f) Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Al amparo de lo establecido en el artículo 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el artículo 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su artículo 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

g) Nulidad del deslinde. Vía de hecho.

A lo que se responde remitiéndonos a lo contestado a la primera de las alegaciones del recurrente que nos ocupa. Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

h) Situaciones posesorias existentes.

El artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto, se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definitorias del artículo 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

i) Desarrollo del artículo 8 de la Ley como competencia estatal.

Respecto a la falta de desarrollo reglamentario del citado artículo, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo,

sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

j) Indefensión.

La presente Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

k) Perjuicio económico y social.

El perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

3. Don Diego Menchaca Cubero, en su nombre propio y en representación de la Comunidad Hereditaria de Hijos de Diego Menchaca Sojo y María del Rosario Cubero Janer alegan:

a) Situaciones posesorias existentes.

A lo que se le responde remitiéndonos a lo dicho en el Fundamento de Derecho número tercero, al alegante segundo, en el punto en el que se habla de lo mismo.

b) Caducidad de los expediente y prescripción adquisitiva.

A lo que se responde que el presente procedimiento de deslinde tiene una duración de dieciocho meses, contados desde la Resolución de inicio del expediente, plazo en el que deberá ser dictada la Resolución por la que se aprueba el deslinde. A esto hay que añadir el plazo de interrupción del expediente mientras es emitido el preceptivo informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, lo que tuvo lugar mediante Resolución de fecha 8 de agosto de 2005, hasta su emisión el 20 de septiembre del mismo año, lo que da lugar a la caducidad del expediente el 26 de diciembre de 2005. De lo informado se puede deducir que la resolución del expediente que nos ocupa se produce dentro del plazo legalmente establecido, por lo que se procede a desestimar la alegación de caducidad.

Respecto a la prescripción adquisitiva, manifestar que la vía pecuaria constituye un bien de dominio público y como tal goza de unas notas intrínsecas que lo caracteriza: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva, siendo susceptibles de prescripción las cosas que están en el comercio de los hombres, tal como preceptúa el artículo 1936 del Código Civil. Estas notas definitorias del régimen jurídico demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y el interés público a que se destinan; llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

c) Falta de notificación.

La notificación de la exposición pública se realizó a don Diego Manchaca Sojo a la dirección que aparece en el catastro y que coincide con la de doña María Guadalupe Menchaca Cubero. Esta notificación fue devuelta por dirección desconocida.

No es competencia de esta Administración solicitar a la Gerencia Territorial del Catastro el cambio de titularidad, de

tal manera que, para el caso de que se quiera aparecer como propietario afectado en el deslinde sería preciso que aportaran en la Delegación Provincial correspondiente la pertinente documentación jurídica que lo corrobore para que esto se pueda llevar a cabo. El hecho de presentar esta alegación hace pensar que el alegante ha tenido acceso a la propuesta de deslinde reglamentariamente expuesta. No obstante, se remite al alegante comunicación concediéndosele un trámite de audiencia de diez días para que pueda revisar la propuesta y realizar las alegaciones oportunas.

d) La anchura legal de 37,61 metros queda reducida a colada de 10 metros en el proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948.

A lo que se responde remitiéndonos a lo dicho en el Fundamento de Derecho número tercero, cuando contestábamos esto mismo a ASAJA.

e) Solicitan se modifique la base de datos del deslinde.

A lo que se responde remitiéndonos a lo dicho cuando alegaban falta de notificación.

f) Nulidad del deslinde por haberse realizado en ausencia de funcionario alguno.

La instrucción de procedimiento de deslinde corresponde a las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente, instrucción que comienza con las operaciones materiales de deslinde a las que acudió como representante de la Administración el funcionario designado al efecto, tal y como se refleja en la propuesta y en el acta levantada durante las operaciones materiales del deslinde.

Por otro lado aclarar que, EGMASA, como empresa pública de la Junta de Andalucía, basa su actividad fundamental en la ejecución de obras y servicios medioambientales encargados por la Consejería de Medio Ambiente, contribuyendo así a la materialización de las políticas ambientales que emanan de la Administración Pública Andaluza.

Las actividades que EGMASA desarrolla como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración derivan de la capacidad de los entes públicos de ejecutar por sí mismos, esto es, aquellas actividades para las cuales dispone de recursos propios, supuesto expresamente previsto en el artículo 152.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Don Manuel Sánchez Vázquez alega:

a) La anchura legal de 37,61 metros queda reducida a colada de 10 metros en el proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948.

A lo que se le responde remitiéndonos a lo dicho al anterior alegante, en su cuarta alegación.

b) Nulidad del deslinde por haberse realizado en ausencia de funcionario alguno.

A lo que se le responde lo mismo que le decíamos al anterior alegante en su última alegación.

5. Don Luis Núñez Martín presenta alegaciones fuera de plazo, por lo que no entramos a valorar.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 26 de julio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de septiembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel o Colada de Puerto Serrano», en su tramo primero, que va desde Morón de la Frontera hasta el entronque con la Colada o Cordel de Algodonales, incluido el Descansadero de los Barreiros, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 3.659,04 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción:

La vía pecuaria denominada «Cordel o Colada de Puerto Serrano», constituye una parcela rústica en el término municipal de Morón de la Frontera de forma rectangular con una superficie total de 137.867,19 metros cuadrados con una orientación Norte-Sur y tiene los siguientes linderos:

- Norte: Cañada o Vereda Real de Jerez.
- Sur: Cordel o Colada de Puerto Serrano.
- Este: Linda con las fincas rústicas propiedad de don Francisco Javier Ruiz Naranjo, don José Martín Romero, don Cristóbal Martínez Luna, don Juan Núñez Morilla, don Manuel Hiraldo Roldán, Asoc. Protectora Arunciana de Subnormales, doña María del Rosario Janer Cramazou, don Manuel Vázquez Sánchez, doña María del Rosario Janer Cramazou, doña Inés Morilla García, don Antonio Morilla García, doña María del Carmen Cuberos Janer, don Antonio Morilla García, doña María del Carmen Cubero Janer, don Gregorio Chacón Bermúdez, doña María del Carmen Cubero Janer, don Diego Menchaca Sojo, Cordel o Colada de Algodonales y doña María del Carmen Cubero Janer.
- Oeste: Linda con las fincas rústicas propiedad de don Luis Núñez Martín, don Juan Núñez Morilla, doña Dolores Siles Núñez, don Antonio Martín Vázquez, doña Isabel Lucas Suárez, don Manuel Vázquez Sánchez, Descansadero de Los Barreros, don Manuel Vázquez Sánchez, doña Josefa Camacho Vázquez, don Antonio González Bellido, doña Inés Morilla García, don Antonio Morilla García, doña Inés Morilla García, don Cristóbal Morillas Carrillo, doña María del Carmen Cubero Janer, don Diego Menchaca Sojo, doña María del Carmen Cubero Janer, Vereda o Colada del Vicario y María del Carmen Cubero Janer.

La vía pecuaria denominada «Descansadero de los Barreiros», constituye una parcela rústica en el término municipal de Morón de la Frontera de forma triangular, con una superficie total de 2.907,00 metros y tiene los siguientes linderos:

- Norte: Linda con las fincas rústicas propiedad de don Manuel Vázquez Sánchez.
- Sur: Linda con las fincas rústicas propiedad de don Manuel Vázquez Sánchez.
- Este: Cordel o Colada de Puerto Serrano.
- Oeste: Linda con el Camino de la Fuente de Esparteros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 14 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL O COLADA DE PUERTO SERRANO», TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MORON DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE SEVILLA

CORDEL O COLADA DE PUERTO SERRANO MORON DE LA FRONTERA (SEVILLA)

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	280996,30	4109922,73
2D	281002,46	4109871,70
3D	280983,62	4109752,93
4D	280954,00	4109601,26
5D	280956,13	4109514,62
6D1	280908,57	4109386,74
6D2	280906,32	4109376,47
6D3	280907,00	4109365,99
7D	280948,01	4109168,35
8D	280922,66	4109061,20
9D	280909,00	4108650,19
10D1	280903,58	4108383,43
10D2	280904,99	4108372,42
10D3	280909,56	4108362,31
11D	280938,62	4108317,16
12D	280977,40	4108219,41
13D	281017,96	4107937,29
14D	281044,13	4107792,39
15D	281043,53	4107577,46
16D	281051,64	4107510,22
17D	281073,65	4107406,34
18D	281074,87	4107318,87
19D	280917,10	4107137,76
19-1D	280794,24	4106919,28
20D	280787,30	4106906,94
20-1D	280780,73	4106885,23
21D	280747,53	4106775,53
22D	280671,16	4106643,89
23D	280643,62	4106496,93
24D	280629,28	4106473,63
1I	281022,96	4110015,80
2I	281040,43	4109870,99
3I	281020,66	4109746,38
4I	280991,70	4109598,08
5I1	280993,73	4109515,55
5I2	280993,23	4109508,42
5I3	280991,39	4109501,51
6I	280943,82	4109373,63
7I1	280984,84	4109175,99
7I2	280985,62	4109167,82
7I3	280984,61	4109159,69
8I	280960,12	4109056,19
9I	280946,60	4108649,18
10I	280941,18	4108382,67
11I	280972,23	4108334,44
12I	281013,99	4108229,16
13I	281055,09	4107943,32
14I	281081,75	4107795,71
15I	281081,15	4107579,67
16I	281088,78	4107516,38
17I	281111,21	4107410,54
18I1	281112,48	4107319,40
18I2	281111,49	4107310,31
18I3	281108,35	4107301,74
18I4	281103,23	4107294,17
19I	280947,99	4107115,96
20I	280822,10	4106892,10
21I	280782,26	4106760,44
22I	280706,94	4106630,60
22-1I	280681,88	4106496,89
23I	280679,30	4106483,16

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
24I	280661,32	4106453,92
1C	281008,06	4109942,34
2C	281011,87	4109949,53
3C	281014,87	4109957,10
4C	281017,04	4109964,94
5C	281018,34	4109972,97

DESCANSADERO DE LOS BARREROS

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
A1	280908,80	4108640,22
A2	280907,80	4108591,19
A3	280907,16	4108559,74
A4	280892,67	4108558,78
A5	280865,77	4108563,79
A6	280846,33	4108573,89
A7	280850,23	4108580,93
A8	280872,18	4108607,86

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Jogina», en el tramo desde el Cruce con la Vereda de Metedores hasta el límite del término con Puente Genil, y la modificación de trazado de la «Vereda de Jogina» a su paso por la explotación minera de extracción de arcillas, a la altura de la Casilla de Sagasta, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba (VP @572/04).

Examinado el Expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Jogina», en el tramo desde el Cruce con la Vereda de Metedores hasta el límite del término con Puente Genil, y la modificación de trazado de la «Vereda de Jogina» a su paso por la explotación minera de extracción de arcillas, en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 16 de julio de 2004.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Jogina», en el tramo desde el Cruce con la Vereda de Metedores hasta el límite del término con Puente Genil, en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

El tramo de vía pecuaria a deslindar está incluido en una ruta de interés social y ecológico con el objetivo de crear la Red de Conexión de Las Lagunas del Sur de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 146, de 30 de septiembre de 2004.

Cuarto. Anteriormente a la realización del acto de apeo se presentó una alegación, que será contestada en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Durante el acto de apeo se formularon alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Posteriormente a la realización de las operaciones materiales de deslinde se presentaron alegaciones, que serán objeto de contestación en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de abril de 2005, se acuerda el inicio de la Modificación de Trazado y su acumulación al procedimiento de deslinde de la mencionada vía pecuaria.

El motivo de la modificación de trazado es que el mismo se encuentra afectado por una concesión minera para la extracción de arcillas, otorgada por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y cuyo titular es Proceran, S.A, dado que en su actual trazado, la vía pecuaria dejaría de tener los usos propios como tal, impidiéndose los posibles usos compatibles o complementarios de la misma de que pudiera ser objeto.

Octavo. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 117, de 4 de julio de 2005.

Noveno. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Anteriormente a la realización del acto de apeo, don Cristóbal Reina Vílchez, en representación de doña M.^a Josefa Reina Vílchez, expone las siguientes cuestiones:

Que, a pesar de ser su representada, afectada por la clasificación de la citada vereda, no tuvo conocimiento de la tramitación del citado procedimiento, infringiéndose lo dispuesto en los artículos 14, 15.2 y 16 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, al no habersele notificado el inicio de las operaciones materiales, y al no haberse llevado a cabo los trámites de audiencia, información pública y notificación de la propuesta de resolución y de la resolución.

Tal alegación se refiere al acto de clasificación, extremo que será planteado posteriormente por otro alegante, por lo que a su contestación nos remitimos.

No obstante, se informa que, tal como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1985, «... antes de practicarse el deslinde existe una situación territorialmente indefinida...»; por tanto la Resolución de deslinde es el momento en el que se determina el dominio público y se conocen los límites de las vías pecuarias en cuestión. En igual sentido se pronuncia la STS de 20 de abril de 1988.

Por tanto, es claro que la primera determinación de los posibles afectados por el discurrir del trazado de la vía pecuaria se produce cuando se tramita el procedimiento administrativo de deslinde. Hasta entonces, los posibles afectados son indeterminados, entrando en juego lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo, que establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en el caso que el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

El alegante considera que se ha producido un error en la descripción que de la Vereda de Mágina se contiene en el proyecto de clasificación, solicitando, en virtud del artículo 150.2 de la Ley 30/1992, la corrección del citado error. Lo contrario, aduce el alegante, supondría atentar contra el derecho de propiedad, sin que el acto de aprobación de la clasificación pueda suponer un título de propiedad para aquella sobre bienes que no le han pertenecido nunca.

El alegante plantea su discordancia con parte del trazado de la vía pecuaria, concretamente, en lo que se refiere a que la misma discurre en realidad por el margen derecho del arroyo Jogina.

Se informa que, una vez revisada toda la documentación generada en la investigación de esta vía pecuaria, incluyendo la descripción contenida en el proyecto de clasificación, el fotograma del vuelo americano del año 1956/1957 y la planimetría catastral antigua, se ha estimado la citada alegación, ya que se ha comprobado que el tramo de trazado en cuestión coincide con el expuesto por el alegante, realizándose las correcciones pertinentes, tal como consta en los planos de deslinde que figuran en la propuesta de deslinde obrante en el expediente.

El alegante solicitaba la corrección de lo que él considera un error en la descripción del proyecto de clasificación. Se informa al respecto que tal corrección no es necesaria, y ello por la configuración jurídica que la normativa vigente otorga a los procedimientos administrativos de clasificación y deslinde.

La Clasificación, tal como establecen los artículos 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Al tratarse de un acto administrativo declarativo, se limita a declarar la existencia de la vía pecuaria; existencia que es, por tanto, previa a tal acto de Clasificación.

Siendo como es el deslinde, según señala el artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, es en este momento cuando se determina la realidad física y los límites exactos de las vías pecuarias clasificadas.

Una vez aprobado el deslinde, se procederá en su momento al amojonamiento del terreno, consistente en determinar físicamente los límites de la vía pecuaria y señalarlos con carácter permanente sobre el terreno, de conformidad con los artículos 9 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 24 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas durante el acto de apeo, se informa lo siguiente:

- Don Francisco José Pérez, en representación de Cortijo de Frías, S.A., manifiesta su disconformidad con la posición

exacta del eje de la vía pecuaria, que considera que ha de adecuarse al plano catastral de 1952.

- Doña M.^a del Carmen Reina Sales, en representación de don Cristóbal Reina Vílchez y de doña Josefa Reina Vílchez, expone su conformidad con el trazado propuesto en la modificación, si bien considera necesario modificar sus coordenadas en orden a adaptarlas a la realidad física y evitar la invasión de terrenos propiedad de don Cristóbal Reina Vílchez.

Se informa, en contestación conjunta a ambas alegaciones, que una vez revisada toda la documentación generada en la investigación de esta vía pecuaria, incluida la planimetría catastral antigua que figura en el fondo documental, se han estimado las mismas en cuanto a la disconformidad con parte del trazado de la vía pecuaria, una vez comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, realizándose las correcciones pertinentes, tal como consta en la propuesta de deslinde obrante en el expediente.

- Don Francisco Calvo Rubio, en representación de la copropiedad Hermanos Calvo Rubio, manifiesta lo siguiente:

- Su disconformidad con la clasificación de la vía pecuaria y con la anchura pretendida, no habiéndose justificado la misma.

En contestación a ésta y a la anterior alegación referida a la clasificación, se informa que tal como señalan la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, el deslinde es el acto administrativo que tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada; siendo la clasificación el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

La clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, y fue dictado cumpliendo todas las garantías del procedimiento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello; por tanto, la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde resulta extemporánea e improcedente.

En este sentido se pronuncia la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

Tal Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

- Considera que se están ocupando terrenos privados sin la correspondiente indemnización.

A este respecto, se informa que el deslinde es una figura jurídica distinta de la expropiación.

La expropiación se define en la legislación vigente como la privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, por causa de interés público o social y previa la correspondiente indemnización. Y el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de acuerdo con la clasificación aprobada.

La expropiación parte de la existencia de una previa propiedad privada, cuya privación ha de ser resarcida mediante el justiprecio; el deslinde tiene como objetivo delimitar el dominio público pecuario y determinar las intrusiones y colindancias que afecten al mismo, no procediendo por ello ninguna indemnización, pues los terrenos eran ya de dominio público y lo que se lleva a cabo con el deslinde es la determinación de su trazado de acuerdo con la clasificación.

- Estima que en realidad se trata de caminos rurales de menor anchura, tal como atestiguan los olivos de más de trescientos años existentes en los bordes.

Se informa que este hecho no implica necesariamente la no intrusión en la vía pecuaria ya que el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable, con que la legislación vigente dota al dominio público de las vías pecuarias supone que la existencia de elementos de gran antigüedad en el interior de las mismas no reduce su entidad, características ni anchura.

- Estas alegaciones son expuestas también por don Rafael Baro Moreno de Cisneros, en representación de doña Carmen Calvo Rubio Carrillo de Albornoz.

- Por último, don Francisco Calvo Rubio, en cuanto respecta a la parcela de su propiedad, considera que el trazado de la vía pecuaria se desvía del que sería lógico, y que la vía pecuaria tendría cabida entre las fincas colindantes sin necesidad de afectar a las de su propiedad.

Se informa que previamente a la redacción de la Propuesta de Deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera.
- Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico.
- Planimetría catastral antigua.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

- Don Domingo Alhama González, en representación de Proceran, S.A., señala una apreciación sobre el vértice exterior del trazado resultante de la solicitud de modificación. Se informa que para la determinación de las líneas base de la vía pecuaria en el tramo propuesto para modificar, se tomaron las coordenadas de los puntos aportados por la empresa solicitante de la modificación de trazado; coordenadas que en principio se interpretaron como eje de la vía pecuaria, comprobándose más tarde que se trataba del borde derecho de ésta.

Quinto. Posteriormente a la realización del acto de apeo don Juan Jiménez-Castellanos Calvo-Rubio presenta dos alegaciones, en las que plantea las siguientes cuestiones:

- Que, habiendo sido notificado del inicio de las operaciones materiales del deslinde no fue sin embargo notificado de la solicitud de su trazado, que afecta directamente a sus derechos como propietario de una finca.

Se informa que, tal como consta en el expediente, el procedimiento de modificación de trazado se ha llevado a cabo siguiendo lo establecido en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias. El citado Decreto, en su artículo 36, establece que la Delegación Provincial acordará un período de información pública, en orden a que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio de

la citada exposición y otorgando, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas. En el caso que nos ocupa, la citada exposición fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 117, de 4 de julio de 2005.

- Considera que tal procedimiento de modificación tiene naturaleza confiscatoria, al pretenderse la modificación del trazado a costa de su propiedad, sin que medie el correspondiente expediente expropiatorio.

La presente alegación se fundamenta en que los terrenos por los que discurriría el trazado modificado pertenecen no a la empresa solicitante de tal modificación, Proceran, S.A., sino al que suscribe tal alegación. Se informa al respecto que de la documentación obrante en el expediente, y tal como ha verificado la Directora de los trabajos, se infiere que la modificación del trazado no afecta a terrenos de propiedad del alegante.

- Alega infracción de las normas esenciales del procedimiento de modificación, concretamente, los artículos 15, 18, 19 y 20 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias.

Se reitera que tanto el procedimiento de deslinde como el de modificación de trazado se han llevado a cabo en estricto cumplimiento de la normativa vigente, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias; tal como se comprueba en la documentación que consta en el expediente.

- Por todo ello, solicitaba la adopción, como medidas cautelares, la declaración de nulidad de todos los actos posteriores a la primera y única notificación recibida acerca del deslinde y la práctica de las notificaciones omitidas; solicitud que no es atendida en base a los anteriores argumentos.

Sexto. A la proposición de deslinde se presentan alegaciones por parte de don Juan Jiménez-Castellanos Calvo-Rubio, que coinciden sustancialmente con las anteriores, añadiendo las siguientes cuestiones:

- Reitera que los terrenos por los que se pretende que discurra la modificación de trazado no pertenecen a Proceran, S.A., y que al respecto existe un procedimiento judicial interpuesto contra la citada empresa, de la cual adjunta sentencia.

Este extremo ya fue objeto de contestación, por lo que a ello nos remitimos.

- Manifiesta que en la convocatoria para las operaciones materiales de deslinde se omite cualquier referencia a la solicitud realizada por Proceran, S.A., sin que conste en el expediente de modificación de trazado interés público alguno, ni la previa desafectación.

- Considera el alegante que se han infringido las normas esenciales del procedimiento contenidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, así como los artículos 103 y 105 de la Constitución Española y los artículos 3 y 53.1 de la Ley 30/1992.

Se reitera que en el presente procedimiento se han seguido los trámites previstos en la normativa vigente, tanto en lo relativo al deslinde como a la modificación de trazado, procedimientos ambos que fueron acumulados mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de abril de 2005. Siguiendo lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se realizó el anuncio de la exposición pública del deslinde junto con la modificación de trazado; anuncio que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 117, de 4 de julio de 2005.

Señalar con respecto a la alegada falta de interés público en la presente modificación de trazado, que tal como establece el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1

de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquel; extremos que han sido respetados, tal como consta en el expediente.

- Considera que no se encuentra justificada en el expediente la clasificación como vía pecuaria, ni la anchura pretendida, pues así lo prueba los olivos existentes en los bordes del camino, con más de 300 años.

Este último extremo ya ha sido objeto de una alegación anterior, por lo que a su contestación nos remitimos.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 4 de noviembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de diciembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Jogina», en el tramo desde el Cruce con la Vereda de Metedores hasta el límite del término con Puente Genil, y la modificación de trazado de la «Vereda de Jogina» a su paso por la explotación minera de extracción de arcillas, en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 5.540,6203 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 5.540,6203 metros, la superficie deslindada es de 110.228,4868 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Jogina», en el tramo que va desde su cruce con la Vereda de Metedores hasta el límite de término con Puente Genil, con la siguiente delimitación:

Linderos:

- Norte: Linda con su continuación en el término y la Vereda de Metedores.
- Sur: Linda con la Vereda de Jogina en el término municipal de Puente Genil.
- Este: Linda con las parcelas de Urbano Quero, José; Urbano Quero, José; Zurera Luque, Rafael; Zurera Luque, Gabriel; Cortijo de Frías, S.A.; Cortijo de Frías, S.A.; Cortijo de Frías, S.A.; Cortijo de Frías, S.A.; Blanco Prieto, Antonio José; Calvo Rubio Carrillo de Albornoz, Carmen; Pérez Aguilar Tablada, Enriqueta; Proceran, S.A.; Reina Vílchez, Josefa; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pilop Gestión Inmobiliaria,

S.A.; Cuenca Cosano, Francisco; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pino Maestre, Alfonso; Pino Maestre, Alfonso y Bocio Andrade, María Carmen.

- Oeste: Linda con las parcelas de Arenas Rosa, Antonio; Quintana Durán, Francisco; Arrébola López, Manuel; Zurera Luque, Rafael; Cortijo de Frías, S.A.; Cortijo de Frías, S.A.; Blanco Prieto, Antonio José; Desconocido; Cortijo de Frías, S.A.; Jiménez Conde, Juan Pedro; Reyes Luque, Mariano; Pérez Aguilar Tablada, Enriqueta; Reina Vílchez, Cristóbal; Jiménez Castellanos Calvo Rubio, Juan; Proceran, S.A.; Perea Almirón, Ascensión; Ruiz Morón, Antonio; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; López Recio, Andrés; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Calvo Rubio Carrillo de Albornoz, Francisco; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A. y Bocio Andrade, María Carmen.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 19 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE JOGINA», EN EL TRAMO DESDE EL CRUCE CON LA VEREDA DE METEDORES HASTA EL LIMITE DEL TERMINO CON PUENTE GENIL, Y LA MODIFICACION DE TRAZADO DE LA «VEREDA DE JOGINA» A SU PASO POR LA EXPLOTACION MINERA DE EXTRACCION DE ARCILLAS, A LA ALTURA DE LA CASILLA DE SAGASTA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CORDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
11	349990,4909	4150837,6347	1D	349960,5754	4150839,4430
21	349970,2564	4150821,5960	2D	349955,6917	4150835,5722
31	349933,9117	4150771,6436	3D	349917,8415	4150783,5507
41	349876,7588	4150695,8934	4D	349860,5063	4150707,5591
51	349814,2407	4150604,2654	5D	349797,0476	4150614,5524
61	349785,9082	4150549,7921	6D	349768,0290	4150558,7601
71	349768,9016	4150514,6078	7D	349751,8026	4150525,1897
81	349741,9299	4150479,7181	8D	349726,2193	4150492,0964
91	349713,8571	4150444,7558	9D	349699,7824	4150459,1711
101	349697,4208	4150432,1923	10D	349684,1118	4150447,1929
111	349663,6462	4150397,5006	11D	349649,9299	4150412,0829
121	349629,6929	4150368,2688	12D	349617,8874	4150384,4961
131	349605,1064	4150353,2930	13D	349593,0105	4150369,3433
141	349581,6348	4150331,6647	14D	349567,0185	4150345,3926
151	349526,6187	4150263,8922	15D	349512,2880	4150277,9720
161	349448,8137	4150198,4184	16D	349438,5258	4150215,9003
171	349399,6139	4150179,6602	17D	349387,7696	4150196,5488
181	349375,3090	4150151,4876	18D	349360,0958	4150164,4711
191	349340,4826	4150110,2356	19D	349326,5636	4150124,7524
201	349266,1916	4150052,6841	20D	349254,3801	4150068,8331
211	349239,8472	4150034,5103	21D	349225,6063	4150048,9834
221	349215,2873	4150000,1124	22D	349201,5138	4150015,2402
231	349173,7861	4149975,9960	23D	349161,5487	4149992,0166
241	349123,1180	4149926,0502	24D	349108,1521	4149939,3808
251	349088,6560	4149881,8996	25D	349071,2918	4149892,1582
261	349053,9484	4149800,8220	26D	349035,9910	4149809,6945
271	349022,1897	4149744,4896	27D	349003,5321	4149752,1200
281	349016,8531	4149724,6736	28D	348997,1593	4149728,4571
291	349007,6082	4149645,7011	29D	348988,5503	4149654,9136
301	348967,5864	4149605,5681	30D	348953,5571	4149619,8231
311	348923,9252	4149563,3957	31D	348913,4588	4149581,0924
321	348874,5588	4149548,1169	32D	348866,5231	4149566,5660
331	348820,8119	4149517,2413	33D	348806,9125	4149532,3218
341	348804,2049	4149493,1172	34D	348786,7361	4149503,0129
351	348788,1549	4149457,9270	35D	348769,8501	4149465,9893

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
361	348775,6929	4149428,6039	36D	348757,4502	4149436,8128
371	348763,0525	4149402,0199	37D	348745,2290	4149411,1099
381	348740,8259	4149361,2744	38D	348723,8171	4149371,8580
391	348700,8591	4149304,5543	39D	348685,2267	4149317,0911
401	348638,6390	4149236,1483	40D	348623,6107	4149249,3496
411	348591,6807	4149180,7871	41D	348577,7197	4149195,2466
421	348500,3967	4149108,7099	42D	348489,0515	4149125,2350
431	348435,1433	4149070,0428	43D	348426,0541	4149087,9046
441	348371,9843	4149042,8564	44D	348364,7923	4149061,5349
451	348328,1135	4149027,8973	45D	348319,7574	4149046,1788
461	348313,2627	4149019,2190	46D	348299,5448	4149034,3673
471	348261,5590	4148947,9841	47D	348247,1140	4148962,1308
481	348207,0845	4148906,6834	48D	348190,9985	4148919,5858
491	348141,1224	4148762,8323	49D	348124,2069	4148773,9257
501I	348082,7661	4148697,7484	50D	348067,8753	4148711,0999
50I2	348076,0295	4148692,8377			
50I3	348067,8761	4148691,0999			
51I	347758,4424	4148691,0878	51D1	347758,4415	4148711,0877
			51D2	347748,4829	4148708,4315
			51D3	347741,1692	4148701,1691
			51D4	347738,4429	4148691,2293
52I1	347756,4208	4148405,6964	52D	347736,4213	4148405,8379
52I2	347754,6827	4148397,6822			
52I3	347749,8747	4148391,0392			
52I4	347742,8049	4148386,8840			
531	347614,2336	4148343,5824	53D	347608,9852	4148362,9185
541	347565,5523	4148333,4499	54D	347563,9895	4148353,5534
551	347539,8264	4148334,7379	55D	347537,6023	4148354,8746
561	347465,7186	4148314,2261	56D	347461,9674	4148333,9400
571	347380,2337	4148305,1262	57D	347373,9693	4148324,5723
581	347342,9481	4148283,9145	58D	347336,2838	4148303,1332
591	347196,2230	4148261,6862	59D	347192,6655	4148281,3756
601	347094,8089	4148240,3741	60D	347088,6941	4148259,5259
611	346994,6947	4148196,7463	61D	346984,5977	4148214,1627
621	346917,4196	4148139,2319	62D1	346905,4785	4148155,2760
			62D2	346900,3529	4148149,6592
			62D3	346897,6944	4148142,5356
631	346915,4224	4148127,3073	63D	346894,6505	4148124,3618
641	346950,5488	4148054,1591	64D	346935,5928	4148039,1027
651	346953,2978	4148052,8617	65D	346950,7706	4148031,9384
661I	346982,3784	4148058,7757	66D	346986,3641	4148039,1767
66I2	346989,6737	4148058,9010			
66I3	346996,5283	4148056,4013			
6711	346998,6236	4148055,1649	67D	346988,4591	4148037,9403
67I2	347005,8360	4148047,8419			
67I3	347008,4591	4148037,9037			
681	347008,1928	4147892,8037	68D	346988,1849	4147888,4809
691	347023,3669	4147859,4885	69D	347003,5853	4147854,6694
701	347026,8246	4147791,1313	70D	347007,0081	4147787,0007
711	347048,1177	4147734,6369	71D	347029,1363	4147728,2910
721	347062,8687	4147684,2578	72D	347045,2853	4147673,1362
731	347077,6897	4147671,0562	73D	347061,2979	4147658,8732
741	347105,2056	4147611,8707	74D	347086,9898	4147603,6107
751	347138,0076	4147537,6702	75D	347119,7859	4147529,4241
761	347172,7472	4147462,6498	76D	347154,7226	4147453,9781
771	347207,5447	4147392,9743	77D	347187,2563	4147388,8352
781	347202,0850	4147303,1453	78D	347182,1211	4147304,3483
791	347197,9102	4147233,2673	79D	347177,9049	4147233,7755
			80D	347178,3438	4147184,3231
			81D	347182,0683	4147177,8332

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Linares», tramo 1.º, desde el caso urbano de Guarromán, hasta su desprendimiento del río Guadiel, en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén (VP 487/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Linares», en su tramo 1.º, en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Linares», en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, en virtud de los Deslindes de vías pecuarias que conforman la Ruta para uso turístico Linares-Baños de la Encina, en los

términos municipales de Linares, Guarromán y Baños de la Encina, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Linares», Tramo primero, en el término municipal de Guarromán, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 249, de fecha 29 de octubre de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 35, de fecha 12 de febrero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Linares», en el término municipal de Guarromán (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de junio de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de exposición pública del expediente se han presentado las alegaciones siguientes:

Don Juan José Palomares López, en representación de CYDEP, S.L., manifiesta ser titular de la parcela 37/2, aportando copia de escrituras de compraventa. Estudiada la documentación presentada, se procede a modificar el nombre del propietario.

Por su parte, don Antonio Botía Gálvez, don Adeodato Hernández Guillén, don Roque Hernández Guillén y don Herminio y don Juan Pedro Noguera Almodóvar presentan idénticas alegaciones. En las mismas cuestionan la ausencia de fondo documental para llevar a cabo el deslinde, así como el desconocimiento de que en algún momento hubiera indem-

nizaciones a consecuencia de la expropiación llevada a cabo. En este sentido, reiterar que la vía pecuaria fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951, y el trazado se ha realizado teniendo en cuenta la siguiente documentación:

1.º Estudio del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Guarromán, croquis y descripción.

2.º Creación de un Fondo Documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes Instituciones: Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional, Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

3.º Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el referido Proyecto de Clasificación con el fin de afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.

4.º Trabajos de campo, de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército).

5.º Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000, y trabajos de campo topográficos.

6.º Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos escala 1/2.000 de precisión submétrica.

7.º Digitalización en dichos planos a escala 1/2.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que definen la vía pecuaria.

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000 y representación del paso de ganado mediante mojones con coordenadas UTM según lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por otra parte, aclarar que no se trata de una expropiación, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino de un deslinde, por el que se definen los límites de la vía pecuaria.

Todos los alegantes alegan la titularidad registral de sus fincas, aportando copias de Escrituras, otorgadas todas con fecha posterior a la clasificación, y a este respecto hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatracable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38

otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Los alegantes manifiestan su desacuerdo con la denominación de intrusión, cuando se trata de propiedades que fueron adquiridas mediante Escrituras otorgadas ante Notario. En este sentido, sostener que el deslinde no cuestiona la propiedad de los alegantes, sólo pretende definir los límites físicos de la vía pecuaria.

Por último muestran su disconformidad con la anchura de la Vereda, entendiéndose que de acuerdo con la vigente normativa de vías pecuarias, la anchura no debe superar los 20 metros. A este respecto, aclarar que se ha deslindado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 11 de noviembre de 2004, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Linares», Tramo 1.º, comprendido desde el casco urbano de Guarromán, hasta su desprendimiento del río Guadiel, en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 2.133,24 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.133,24 metros, la superficie deslindada de 44.563,32 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Linares», tramo que va desde el casco urbano de Guarromán, hasta su desprendimiento del río Guadiel, que linda al:

- Al Norte:

Nº de colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	CYDEO S.L.	37/2
3	GARRIDO FISHER, ISIDRO	37/3
5	CASTAÑO ALCAIDE, FRANCISCO JESÚS	37/48
7	NIÑO SANCHEZ, MARIA JESUS	37/49
9	CONFEDERACION HIDROGRAFICA	37/9005
11	NIÑO SANCHEZ, MARIA JESUS	37/46
13	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN	37/9009
15	NIÑO SANCHEZ, MARIA JESUS	39/1
17	SOTO PRADOS, PAULINO	39/24
19	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	17/9003
21	CASTAÑO ALCAIDE, JUAN ANTONIO	39/23
25	BOTIAS GALVEZ, ANTONIO	17/2
27	BOTIAS GALVEZ, ANTONIO	17/28
29	BOTIAS GALVEZ, ANTONIO	17/2
31	NOGUERA NEFF, CONCEPCION	17/29
33	CASTAÑO ALCAIDE, JUAN ANTONIO	17/41
35	CASTAÑO ALCAIDE, JUAN ANTONIO	17/26
37	NOGUERA NEFF, ELENA	17/25
39	BOTIAS GALVEZ, ANTONIO	17/32
41	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN	17/9006
43	MORIS NOGUERA, MARTIN	17/39
45	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN	17/9005
47	MORIS NOGUERA, MARTIN	17/46
49	MORIS NOGUERA, MARTIN	17/23
51	NOGUERA ALMODOVAR, HERMINIO Y JUAN PEDRO	17/45
53	HERNANDEZ GUILLEN, AGUSTÍN	17/21
55	HERNANDEZ GUILLEN, ROQUE	17/43
57	CONFEDERACION HIDROGRAFICA	17/9002

- Al Este: Con la continuación de la propia vía pecuaria.

- Al Sur:

Nº de colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	SUÁREZ MÁRQUEZ, SONIA	38/1
4	CONFEDERACION HIDROGRAFICA	38/9002
6	SUAREZ MARQUEZ, SONIA	38/2
8	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN	38/9001
10	NIÑO SANCHEZ, MARIA JESUS	38/4
12	NIÑO SANCHEZ, MARIA JESUS	38/5
14	CASTAÑO ALCAIDE, JUAN ANTONIO	38/10
16	ALCAIDE NOGUERA, ISABEL PURIFICACION	38/6
18	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	17/9003
20	SOTO PRADOS, PAULINO	17/1
22	CONFEDERACION HIDROGRÁFICA	17/9002
24	HERNÁNDEZ GUILLEN, ADEODATO	17/28
26	BOTIAS GALVEZ, ANTONIO	17/27
28	HERNANDEZ GUILLEN, ADEODATO	18/13

- Al Oeste: Con el casco urbano de Guarromán.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 19 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LINARES», TRAMO 1.º, DESDE EL CASCO URBANO DE GUARROMAN, HASTA SU DESPRENDIMIENTO DEL RIO GUADIEL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUARROMAN, PROVINCIA DE JAEN

LISTADO DE COORDENADAS «VEREDA DE LINARES»
TRAMO 1.º, T.M. GUARROMAN

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	440492.9175	4226353.6792
2D	440513.2715	4226359.2252
3D	440575.6134	4226368.6700
4D	440637.9553	4226378.1149
5D	440696.4013	4226382.5685
6D	440742.5063	4226388.7001
7D	440777.8534	4226358.6102
7D"	440779.4168	4226358.2284
7D'	440781.0050	4226357.9681
8D	440842.5163	4226350.3053
9D	440880.4240	4226348.2012
10D	440978.2295	4226351.5654
11D	441075.0967	4226354.8973
12D	441199.5451	4226352.7946
13D	441230.0408	4226331.7015
14D	441306.6940	4226268.0156
14D"	441312.5771	4226264.5735
14D'	441319.2551	4226263.2084
15D	441389.9995	4226260.5358
15D"	441391.7623	4226260.5436
15D'	441393.5182	4226260.7000
16D	441445.6590	4226267.5730
17D	441579.1395	4226207.8672
18D	441590.1784	4226189.3495
18D"	441591.3652	4226187.5722
18D'	441592.7274	4226185.9255
19D	441686.5136	4226083.6782
19D"	441689.1662	4226081.2452
19D'	441692.1970	4226079.3035
20D	441738.0121	4226055.2475
20D"	441742.8615	4226053.4266
20D'	441748.0098	4226052.8549
21D	441809.2310	4226053.6942
22D	441902.1470	4226035.3806
23D	441992.0473	4225985.0826
23D"	441996.6874	4225983.1766
23D'	442001.6481	4225982.4318
24D	442066.9633	4225980.5585
25D	442126.1982	4225951.1866
25D"	442131.3438	4225949.4253
25D'	442136.7696	4225949.0520
26D	442214.8432	4225953.8869
27D	442283.6378	4225939.1978
28D	442352.3711	4225896.9336
29D	442445.9623	4225844.8237

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	440474.3716	4226370.2774
2I	440508.9465	4226379.6983
3I	440572.4842	4226389.3243
4I	440635.5938	4226398.8855
5I	440694.8140	4226403.3981
5I"	440698.6544	4226403.3367
5I'	440702.4186	4226402.5731
6I	440748.3823	4226388.7472
7I	440783.5874	4226378.6978
8I	440844.3886	4226371.1235
9I	440880.6442	4226369.1111
10I	440977.5114	4226372.4430
11I	441074.9140	4226375.7934
12I	441199.8980	4226373.6816
12I"	441205.9378	4226372.6824
12I'	441211.4285	4226369.9752
13I	441242.6819	4226348.3581

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
14I	441320.0437	4226284.0835
15I	441390.7882	4226281.4109
16I	441442.9290	4226288.2838
16I"	441448.6728	4226288.2444
16I'	441454.1887	4226286.6422
17I	441587.6692	4226226.9364
17I"	441593.0224	4226223.4767
17I'	441597.0831	4226218.5639
18I	441608.1220	4226200.0462
19I	441701.9083	4226097.7990
20I	441747.7235	4226073.7430
21I	441808.9447	4226074.5822
21I"	441811.1179	4226074.4988
21I'	441813.2707	4226074.1899
22I	441906.1867	4226055.8763
22I"	441909.3563	4226054.9872
22I'	441912.3468	4226053.6112
23I	442002.2471	4226003.3132
24I	442067.5623	4226001.4399
24I"	442072.0202	4226000.8272
24I'	442076.2435	4225999.2740
25I	442135.4784	4225969.9021
26I	442213.5520	4225974.7369
26I"	442216.3930	4225974.7193
26I'	442219.2053	4225974.3163
27I	442288.0000	4225959.6273
27I"	442291.4025	4225958.5911
27I'	442294.5800	4225956.9928
28I	442362.9282	4225914.9653
29I	442456.1245	4225863.0753

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Puerto de los Umbrales», en el término municipal de Cómpeta, provincia de Málaga (VP 239/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puerto de los Umbrales», desde el Puerto Blanquillo, hasta las inmediaciones del Barranco del Perro, en el término municipal de Cómpeta (Málaga), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cómpeta, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1971, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de marzo de 1971.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de julio de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Puerto de los Umbrales», en el término municipal de Cómpeta, provincia de Málaga, actuación enmarcada dentro de los deslindes de las vías pecuarias que conforman la Ruta Torrox-Frigiliana-Sierra de Almijara.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 171, de fecha 3 de septiembre de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 80, de fecha 28 de abril de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 8 de agosto de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde don Andrés Mesa Muñoz y don Francisco de la Torre Gómez, en nombre y representación de la entidad De La Torre alega que en los planos de deslinde de la vía pecuaria, a escala 1/1.000, no se encuentra afectado por el presente expediente, tal y como se desprende de la misma. Si bien en el plano de localización 1/10.000, se aprecia que el trazado de la vía pecuaria penetra en el municipio de Frigiliana, afectando a las parcelas cuya propiedad es de dicha entidad, por lo que solicitan la corrección del plano de localización 1/10.000.

Tanto en los planos a escala 1/1.000, como en la relación de colindantes e intrusiones, la vía pecuaria discurre íntegramente por el término municipal de Cómpeta, afectando únicamente al Ayuntamiento de dicho municipio. En los planos de localización 1/10.000 se observa que existe un error en el grafiado de la línea municipal entre los límites de Cómpeta y Frigiliana, tal y como se desprende de los planos catastrales consultados y de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional.

Por otro lado indicar que el alegante ha sido incluido en la Base de Datos de interesados en el procedimiento, al ser colindante a la Vereda del Puerto de los Umbrales, con el fin de que tenga conocimiento de la actuación llevada a cabo por la Consejería de Medio Ambiente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 21 de julio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de septiembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puerto de los Umbrales», desde el Puerto Blanquillo, hasta las inmediaciones del Barranco del Perro, en el término municipal de Cómpeta (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud: 821,26 metros.
- Superficie: 20,89 metros.

Descripción.

Finca rústica en el término municipal de Cómpeta, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 821,26 metros, la superficie deslindada de 17.116,99 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Puerto de los Umbrales; Tramo: Desde el Puerto Blanquillo hasta las inmediaciones del Barranco del Perro», linda:

- Al Norte con las parcelas de Ayuntamiento de Cómpeta y con la Vereda de la Venta del Vicario.
- Al Sur con el límite del t.m. de Frigiliana, con la Vereda de La Coscoja y Granada y con las parcelas de Ayuntamiento de Cómpeta.
- Al Este con las parcelas de Ayuntamiento de Cómpeta.
- Al Oeste con las parcelas de Ayuntamiento de Cómpeta.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL PUERTO DE LOS UMBRALES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE COMPETA, PROVINCIA DE MALAGA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	419395,86	4077547,24
2I	419420,09	4077609,62
3I	419431,45	4077624,90
4I	419436,93	4077661,41
5I	419450,75	4077693,11
6I1	419452,29	4077724,17
6I2	419454,74	4077732,99
6I3	419460,73	4077739,93
7I	419482,48	4077756,02

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
8I	419530,24	4077813,64
9I	419551,63	4077848,33
10I	419524,39	4077956,97
11I1	419527,17	4077992,77
11I2	419529,43	4078000,72
11I3	419534,60	4078007,18
11I4	419541,86	4078011,12
11I5	419550,09	4078011,94
11I6	419557,99	4078009,50
12I	419623,79	4077973,67
13I	419676,62	4077926,76
14I	419685,24	4077935,37
15I1	419683,20	4077943,51
15I2	419682,99	4077952,70
15I3	419686,74	4077961,09
15I4	419693,73	4077967,07
15I5	419702,60	4077969,46
16I	419740,43	4077971,03
17I	419803,27	4078000,17
1D	419429,67	4077576,60
2D	419438,54	4077599,42
3D	419451,33	4077616,62
4D	419457,18	4077655,58
5D	419471,43	4077688,27
6D	419473,15	4077723,13
7D	419496,94	4077740,74
8D	419547,26	4077801,43
9D1	419569,42	4077837,36
9D2	419572,28	4077845,13
9D3	419571,90	4077853,41
10D	419545,48	4077958,75
11D	419548,00	4077991,15
12D	419611,70	4077956,47
13D1	419662,75	4077911,14
13D2	419669,49	4077907,12
13D3	419677,24	4077905,88
13D4	419684,90	4077907,57
13D5	419691,39	4077911,98
14D1	419700,01	4077920,59
14D2	419705,37	4077929,79
14D3	419705,51	4077940,44
15D	419703,47	4077948,59
16D	419745,44	4077950,33
17D	419812,06	4077981,22

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Bélmez», Tramo II, en el término municipal de Hinojosa del Duque y «Vereda del Camino Viejo de Hinojosa del Duque a Bélmez», Tramo I, en el término municipal de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba (VP 244/03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Bélmez», Tramo II, en el término municipal de Hinojosa del Duque y «Vereda del Camino Viejo de Hinojosa del Duque a Bélmez», Tramo I, en el término municipal de Villanueva del Duque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Bélmez», Tramo II, en el término municipal de Hinojosa del Duque fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de noviembre de 1958 y Boletín Oficial de la Provincia de 8 de enero de 1959.

La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Hinojosa del Duque a Bélmez», Tramo I, en el término municipal de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de junio de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de enero de 2003, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Bélmez», en el término municipal de Hinojosa del Duque, en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de junio de 2003, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Villanueva del Duque a Bélmez», en el término municipal de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, y su acumulación al procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Bélmez», en el término municipal de Hinojosa del Duque, en la provincia de Córdoba.

La presente vía pecuaria resultará afectada por la ejecución del acondicionamiento de la carretera A-430; motivo por el cual es necesario su deslinde para determinar el punto de cruce de la vía pecuaria con la citada carretera en orden a establecer un paso para aquélla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 8 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 47, de fecha 2 de abril de 2003.

Cuarto. En el acto de apeo se formularon alegaciones, que serán contestadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 88, de fecha 18 de junio de 2004.

Sexto. A la proposición de deslinde se presentó una alegación, que será contestada en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resoluciones de fecha 1 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente, durante nueve meses más.

Octavo. Mediante Resolución de fecha 29 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado informe.

Noveno. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Sobre las alegaciones expuestas durante el acto de apeo, se informa lo siguiente:

- Don Hipólito Cabrera García manifiesta que es propietario de uno de los chalets afectados por el presente deslinde, y que no está de acuerdo con el mismo por no coincidir su trazado con el que se señala en la documentación que posee, así como con las manifestaciones de varias personas mayores que conocen la zona.

Con posterioridad a las operaciones materiales de deslinde, don Hipólito presenta un escrito en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba en el que solicita la visita del Técnico de la Consejería de Medio Ambiente para comprobar que la descripción que aparece en el Proyecto de clasificación coincide con el que aparece en la propuesta de deslinde.

Se informa que con anterioridad al comienzo de los trabajos materiales de deslinde, y al objeto de conseguir los posibles antecedentes documentales y administrativos generados a lo largo del tiempo por la existencia de la vía pecuaria cuyo deslinde nos ocupa, se han consultado los siguientes Archivos y Fondos Documentales de los siguientes organismos:

- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente (antiguo ICONA).
- Departamento de Documentación y Archivo del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
- Centro Nacional de Información Geográfica.
- Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Córdoba.
- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.
- Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.
- Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque.
- Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.

A raíz de estas consultas, se ha reunido la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa del Duque.
- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva del Duque.

- Oficio del Instituto Geográfico Nacional, asegurando la validez de las líneas límites jurisdiccionales del mapa Topográfico Nacional.

La información gráfica recopilada en los diferentes archivos y fondos genera una base planimétrica formada por:

- Planos Catastrales Actuales del término municipal de Hinojosa del Duque a escala 1:5.000.
- Planos Catastrales Históricos del término municipal de Hinojosa del Duque a escala 1:10.000.
- Planos Catastrales Actuales del término municipal de Villanueva del Duque.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Plano Topográfico Nacional del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000.
- Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Estadística, escala 1:50.000. Años 1892 y 1934.
- Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:25.000.
- Vuelo del año 1956.
- Ortofoto del año 1998.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

- Don Juan Cabello Jiménez entrega un sobre a la dirección facultativa.

Aparte de esta manifestación, recogida en el acta de apeo, el alegante presentó escritos, con fechas de 5 de mayo de 2003, 24 de junio de 2003 y 17 de septiembre de 2003. Cabe realizar, por tanto, un estudio y contestación conjuntas de tales manifestaciones.

- El alegante expone que ha efectuado una investigación a fondo en los archivos oficiales del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, y que tras las mismas, ha llegado a la conclusión de que las efectuadas por la Administración son erróneas, solicitando que se anulen, pues considera que en realidad la vía pecuaria Vereda del Camino de Bélmez transcurre por el arroyo del Lobo, que es la línea divisoria entre los términos de Hinojosa del Duque y Villanueva del Duque, como así lo demuestran los planos topográficos de varias épocas, cartográficos y fotografías aéreas.

- El alegante considera que la memoria del Proyecto de clasificación no coincide con el plano presentado por la Consejería de Medio Ambiente.

- También quiere hacer constar que frente a su parcela se han producido dos expropiaciones.

- Adjunta junto a sus alegaciones, en orden a fundamentar las mismas, croquis, planos, memorias, documentos acerca de las expropiaciones referidas y dos declaraciones juradas de personas conocedoras de la zona.

El alegante, en las anteriores manifestaciones, plantea su disconformidad con el trazado propuesto; extremo que ya

ha sido objeto de estudio con respecto a la alegación de don Hipólito Cabrera García, por lo que a su contestación nos remitimos.

No obstante, en contestación sobre las cuestiones concretas planteadas por el alegante tras sus investigaciones, se informa lo siguiente:

Con respecto a lo aducido sobre la línea divisoria de término municipal, aclarar que el organismo competente para definir las es el Instituto Geográfico Nacional perteneciente al Ministerio de Fomento, habiéndose tomado para el presente deslinde la línea de término de dicho organismo competente, en concreto del Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:25.000, núm. 858, Hoja III; línea que además coincide con todos los antecedentes históricos consultados (Planos topográficos históricos del Instituto Geográfico Nacional, años 1892 y 1934 y Vuelo del año 1956) y, a su vez, con los planos catastrales de Villanueva del Duque.

Por otro lado, señalar que es en este tramo, donde tal y como describe el Proyecto de Clasificación es el «Camino Viejo de Bélmez el que sirve de línea divisoria de ambos términos, dando cada uno la mitad de la Vereda», y no el Arroyo del Lobo.

Respecto a lo aducido sobre a las expropiaciones realizadas, se informa que el objetivo del presente deslinde es el de definir los límites de la Vereda del Camino de Bélmez, en Hinojosa del Duque y la «Vereda del Camino Viejo de Hinojosa del Duque a Bélmez», en el t.m. de Villanueva del Duque, no afectando esas expropiaciones al objetivo que se persigue.

Acerca de las declaraciones juradas presentadas por el alegante, se informa que lo expresado en ellas no coincide con lo reflejado en los planos del Instituto Geográfico Nacional históricos del año 1892 y 1934, así como en el vuelo del año 1956, contradiciendo además dichas declaraciones con lo descrito en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958 (BOE de 8 de noviembre de 1958 y BOP de 8 de enero de 1959), habiendo quedado ya expuesto que el presente deslinde se ha llevado a cabo, según establece el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, de acuerdo con la clasificación aprobada.

Por último, señalar que la clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado cumpliendo todas las garantías del procedimiento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello; por tanto, la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde resulta extemporánea e improcedente.

En este sentido se pronuncia la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

Tal Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

- Plantea el alegante, por último, los daños y perjuicios tanto personales como materiales que el presente procedimiento de deslinde les está provocando al alegante y su esposa.

Se informa que el objetivo del presente procedimiento de deslinde, tal como señala el artículo 17 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, es el de definir los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada; siendo la clasificación el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

A este respecto, reiterar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso,

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 18 de octubre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Bélmez», Tramo II, en el término municipal de Hinojosa del Duque y «Vereda del Camino Viejo de Hinojosa del Duque a Bélmez», Tramo I, en el término municipal de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 509,61 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción.

Finca rústica, de forma alargada con una longitud deslindada de 509,61 m y con una superficie total de 10.645,86 m², que lleva como eje la línea divisoria de los términos municipales de Hinojosa del Duque y Villanueva del Duque, y que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino de Bélmez», en el t.m. de Hinojosa del Duque y «Vereda del Camino Viejo de Hinojosa del Duque a Bélmez», en el t.m. de Villanueva del Duque, que linda:

- Al Oeste: Con las fincas propiedad de don Antonio Perea del Campo, don Manuel Granados Cercano y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

- Al Este: Con las fincas propiedad de don Isidro Olmo Cerezo, don Manuel Granados Cercano, doña Martina Perea Campo, doña Mercedes Cabrera Correal y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 21 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE BELMEZ», TRAMO II, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE Y «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE HINOJOSA DEL DUQUE A BELMEZ», TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL DUQUE, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA VEREDA DEL CAMINO DE BELMEZ-TRAMO II, T.M. DE HINOJOSA DEL DUQUE

PUNTO	X	Y
1	311361.5646	4247742.9785
2	311358.9436	4247721.8455
3	311310.7457	4247659.5081
4	311252.0628	4247623.5959
5	311196.7322	4247589.6889
6	311167.0955	4247564.5066
7	311159.3151	4247512.3410
8	311146.4604	4247426.1536
9	311126.9440	4247347.9559
10	311123.4175	4247332.4008

VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE HINOJOSA DEL DUQUE A BELMEZ, TRAMO I, T.M. DE VILLANUEVA DEL DUQUE

PUNTO	X	Y
1'	311382.2056	4247739.6802
2'	311378.9704	4247713.5951
3'	311324.9242	4247643.6936
4'	311262.9725	4247605.7810
5'	311209.0263	4247572.7224
6'	311186.5998	4247553.6666
7'	311179.9766	4247509.2594
8'	311166.9730	4247422.0741
9'	311147.2670	4247343.1168
10'	311143.7906	4247327.7821

RESOLUCION de 22 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda Real de Sevilla», tramo I, en el término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla (VP 035/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda Real de Sevilla», en su tramo primero, que va desde el pueblo de Morón de la Frontera hasta el cruce con el Cordel de la Alcoba o Carriza, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda Real de Sevilla», en su tramo primero, en el término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948 (Boletín Oficial del Estado número 178, de fecha de 26 de junio de 1948).

Segundo. Mediante Resolución de fecha 26 de enero de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, enmarcado dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un Sistema Relacional en la Cuenca del Río Guadaira, en la provincia de Sevilla, y favorecer así el desarrollo de los usos compatibles y complementarios que la Ley 3/1995, asigna a las vías pecuarias, satisfaciendo de manera simultánea la demanda social en cuanto a esparcimiento y contacto de los ciudadanos con la naturaleza.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 13 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose

en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 56, de fecha 9 de marzo de 2004.

Al Acto de Apeo y en el acta levantada al efecto se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 106, de fecha 11 de mayo de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones presentadas al Acto de Apeo se informa lo siguiente:

1. Hermanos de don Antonio Martín López, en su representación don Antonio Castillo Martín alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

A lo que se responde que, revisada la documentación que sirvió de base para trazar la vía pecuaria, se ratifica el trazado propuesto en las operaciones materiales de deslinde, por ajustarse a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 75,22 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Morón de la Frontera, fue aprobado por Orden Ministerial de 5 de abril de 1948, y dicho trazado y anchura han sido determinados después de recabar toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del 56, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo en absoluto arbitraria su determinación. Por lo tanto,

se ratifica el trazado cuando además el alegante no aporta documentación alguna que desvirtúe dicho trazado.

2. Don Juan Manuel Sánchez Giralde, en representación de don Rafael Camacho Alvarez manifiesta asimismo su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria que pasa por los límites de su propiedad, reservándose el derecho a aportar las alegaciones pertinentes en el momento procedimental oportuno.

En este caso nos remitimos a lo acabado de decir al anterior alegante.

3. Espuny Morón, S.L.U. y en su representación don Tomás Espuny Gómez manifiesta que la parcela 75/9 que viene en el plano a nombre de don Juan Mendoza Menacho corresponde a la Sociedad Espuny Morón, S.L. (aporta al acta fotocopia de la solicitud de corrección de errores de la Gerencia Territorial de Sevilla).

De lo dicho se toma nota y se procede a la subsanación de la falta para sucesivas notificaciones.

4. Don Celestino Cevallos Oliva, en representación de doña María Josefa Oliva Cala, manifiesta no estar de acuerdo con la anchura del trazado de la vía pecuaria por abusivo.

A lo que se le responde, que el objeto del presente procedimiento de deslinde es el de definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada, que establece una anchura de 75,22 metros.

Cuarto. A las alegaciones efectuadas a la Proposición de deslinde se informa lo siguiente:

1. Renfe propone que se tenga en cuenta, a los efectos oportunos, la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre y, en particular, la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril, como asimismo la limitación al uso de los mismos.

Respecto a lo manifestado por Renfe, no puede ser considerado como alegación en sí, a ésta y otras vías pecuarias, pues lo único que solicita es que se tenga en cuenta la normativa referida en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realizar los deslindes.

2. Doña María Josefa Oliva Cala, doña Isabel Ramos Ribera, Alberto Alba Fernández, en nombre propio y como mandatario verbal de su esposa doña Manuela Cabello Pérez, doña Dolores Alcalá Gil, don Francisco Figueroa García, en nombre propio y como mandatario verbal de su esposa doña Mercedes Carrillo Carrasco, alegan:

- Falta de motivación.

A lo que se responde que el presente procedimiento tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria que nos ocupa, de acuerdo con la clasificación aprobada, que constituye el acto administrativo, de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, denominación, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

- Anchura de la vía pecuaria.

Respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, considerando que la Orden Ministerial que aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Morón de la Frontera reduce a una Vereda de 20,89 metros, informar que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias determina la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Anchura que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial ya referida. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no

cuestionable en el presente procedimiento - STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

En este sentido, respecto a la reducción de la vía pecuaria a Colada de 10 metros, aclarar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias, distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. En la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias se establece el procedimiento para declarar la innecesiedad para las vías pecuarias que ya no cumplen su finalidad, a partir de la cual han de considerarse enajenables, y los diversos supuestos previstos para su aplicación a otros destinos o para su enajenación, mediante los que pasarán del dominio público al de sus nuevos titulares, pero sin adquirir en ningún momento la condición de bienes patrimoniales.

En este sentido, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía establece que la declaración de innecesiedad o de terreno sobrante efectuada en la clasificación no convertía en bien patrimonial a la vía pecuaria, ni hacía que ésta perdiera su naturaleza. Simplemente, la hacía enajenable: abría el camino para que consumada la enajenación y no antes, pasara del dominio público al de sus nuevos titulares sin pasar por el estadio intermedio de bien patrimonial.

Y respecto a las porciones de vía pecuaria innecesarias o sobrantes cuya enajenación no se haya consumado, han continuado siendo vía pecuaria, y por tanto bien de dominio público. Luego el deslinde que de la vía pecuaria se haga debe comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes.

Habiendo desaparecido dichas categorías de la Ley así como el régimen a fin de cuentas simplificado de enajenación previsto, la Comunidad Autónoma, vinculada por el principio de legalidad, necesariamente deberá atenerse a la ley vigente que ya no prevé como parámetros únicos a estos efectos la utilidad para el tránsito del ganado o las comunicaciones rurales.

- Arbitrariedad del deslinde.

A la hora de llevar a cabo el procedimiento de deslinde se han tenido en cuenta los datos de fondo documental (expediente de clasificación vigente de la vía pecuaria, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, vuelo americano de 1956, datos topográficos actuales, así como el resto de los documentos del fondo documental). En virtud de estos datos que se plasman en los planos de deslinde escala 1:2.000 y posteriormente acompañados de los Agentes de Medio Ambiente se hace un reconocimiento del terreno. Por todo ello, se entiende que el deslinde no se realiza de manera arbitraria ni caprichosa.

a) Irregularidades desde el punto de vista técnico.

Si bien las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se ha tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo ésta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico.

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales- imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano desde deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

b) Efectos y alcance del deslinde.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

c) Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Al amparo de lo establecido en el artículo 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el artículo 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su artículo 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

d) Nulidad del deslinde. Vía de hecho.

A lo que se responde remitiéndonos a lo contestado a la primera de las alegaciones del recurrente que nos ocupa. Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

e) Situaciones posesorias existentes.

El artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto, se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos

inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

f) Desarrollo del artículo 8 de la Ley como competencia estatal.

Respecto a la falta de desarrollo reglamentario del citado artículo, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

g) Indefensión.

La presente Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

h) Perjuicio económico y social.

El perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

3. Don Joaquín Galán Pérez alega:

- Que en todas las alusiones que se realizan a la operación de deslinde se habla de Vereda, y según los artículos 4 de la Ley 3/95 y 5 del Decreto 155/98, las «Veredas son las vías que tiene una anchura no superior a 20 metros».

A lo que se responde remitiéndonos a lo contestado en la segunda alegación de los anteriores alegantes.

- «Del mismo modo, en la descripción de esta vía en concreto, se dice que la dirección es de Este a NO. Su anchura es de veinte metros y ochenta y nueve centímetros (20,89).»

Con relación a las manifestaciones realizadas sobre la anchura de la vía pecuaria con base a su denominación como «Vereda», hay que decir que la denominación que recibe la vía pecuaria no es algo significativo ya que las vías pecuarias pueden recibir diferentes denominaciones sin que por ello pierdan su identidad. Es decir, que tal denominación no implica, en cualquier caso, que tenga la anchura que sostiene el alegante, ya que observando la regulación de las vías pecuarias, el Real Decreto de 3 de marzo de 1877, en su artículo 8 señalaba que «Son Veredas las vías pastoriles que ponen en comunicación varias comarcas de una misma provincia; su anchura es indeterminada, pero generalmente no pasa de 20,83 metros (25 varas)».

4. Don Tomás Alfonso Espuny Gómez, en representación de Espuny Morón, S.L., y don Rafael Camacho Alvarez, en su nombre propio y en el de su madre y hermanos alegan su total disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

A lo que se responde remitiéndonos a lo dicho en el acto de apeo, por lo que se desestima la alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 2 de septiembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de octubre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Real de Sevilla», en su tramo primero, que va desde el pueblo de Morón de la Frontera hasta el cruce con el Cordel de la Alcoba o Carriza, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 4.373,105 metros.

- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica, que discurre por el término municipal de Morón de la Frontera, de forma rectangular, con una anchura de 75,22 metros y una longitud deslindada de 4.373,1055 metros dando una superficie total de 322.539,7835 m², que en adelante se conocerá como Vereda Real de Sevilla, tramo primero, que linda:

i) Al Norte con Espuny Morón S.L., Cordel de los Caballeros, don Juan Mendoza Menacho, Cooperativa Nuestro Padre Jesús Cañada, Compañía Sevillana de Electricidad, don Rafael Antonio Camacho Alvarez, Cordel de Barros, don Rafael Antonio Camacho Alvarez, don José Palomo Pérez, doña M.^a Josefa Oliva Cala, don Antonio Rodríguez Rodríguez, Antonio Martín López, don Enrique Robles Caballo, doña M.^a Josefa Oliva Cala, don José M.^a Ramos Muñoz, doña Ana M.^a Muñoz Palomo, don Fco. Fernández Arenillas, don Alberto Alba Fernández, doña Elisa Jiménez Mesa, doña Dolores Alcalá Gil, don Miguel Martínez Sevillano, don Fco. Figueroa García, don José Villalón García, doña Isabel Ramos Rivera, don José Villalón García.

j) Al Sur con Endesa Distribución Eléctrica, S.L., don Antonio Oliva González, don Juan Mendoza Menacho, don Pedro Sánchez Guijo, Compañía Sevillana de Electricidad, Cooperativa Nuestro Padre Jesús Cañada, Compañía Logística de Hidrocarburos, Cooperativa Nuestro Padre Jesús Cañada, Cordel de Barros, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Dolores Talaverón García, don Pedro Sánchez Guijo, doña Concepción García García, don José Palomo Pérez, doña Josefa Camacho Vázquez, don Antonio Martín López, don Ricardo Guijo Verdugo, don Juan M.^a Guijo Verdugo, doña Rosa M.^a Guijo Pérez, doña M.^a Josefa Oliva Cala, don Pedro Sánchez Guijo, don Andrés Fernández Arenilla, don José M.^a Ramos Muñoz, don Fco. Fernández Arenillas, doña Isabel Fernández Vázquez, doña Ana M.^a Muñoz Palomo, don Joaquín Galán Pérez, Compañía Sevillana de Electricidad, doña Ana M.^a Muñoz Palomo, doña Carmen Figueroa García, don Fco. Figueroa García, doña Isabel Ramos Rivera, Desconocido, doña Isabel Ramos Rivera.

- k) Al Este con la zona urbana del pueblo de Morón; y finalmente,
l) Al Oeste con el Cordel de la Alcoba o Carriza.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 22 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA REAL DE SEVILLA», TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MORON DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA VEREDA REAL DE SEVILLA (Tramo Primero)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	281826.2895	4112725.2069	1'	281775.0773	4112663.5717
1A	281814.9302	4112744.7979	1'A	281759.6583	4112690.1643
1B	281789.7073	4112788.2990			
2	281761.2370	4112837.4005	2'	281701.9024	4112789.7739
3	281685.4981	4112907.0452	3'	281642.8598	4112844.0655
4	281564.0344	4112965.2347	4'	281528.6195	4112898.7946
			4'A	281483.2564	4112925.5376
5	281481.9067	4113013.6516	5'	281439.2943	4112951.4546
			5'A	281432.0621	4112957.1685
6	281432.9312	4113052.3453	6'	281386.3001	4112993.3234
6A	281414.3680	4113104.9042	6'A	281371.7475	4113008.5892
			6'B	281362.0050	4113027.2950
7	281389.9087	4113174.1567	7'	281318.9825	4113149.1064
7A	281379.6968	4113193.5116			
7B	281367.0631	4113206.3475			
7C	281364.3461	4113209.1080			
8	280902.5546	4113554.1650	8'	280863.8981	4113489.1502
9	280681.5645	4113655.8194	9'	280660.2197	4113582.8414
10	280603.6183	4113666.6414	10'	280599.0190	4113591.3385
11	280115.2989	4113658.8495	11'	280103.7715	4113583.4360
12	280013.4755	4113692.5157	12'	279979.9383	4113624.3794
13	279863.6757	4113794.0058	13'	279811.9416	4113738.1980
14	279821.2297	4113847.4507	14'	279769.9792	4113791.0340
15	279593.6617	4113995.0225	15'	279544.7711	4113937.0754
16	279350.7260	4114258.7228	16'	279298.8326	4114204.0352
17	279015.4299	4114536.5919	17'	278981.0869	4114467.3598
18	278611.2052	4114630.7956	18'	278587.8446	4114559.0041
19	278234.1190	4114790.3221	19'	278206.8730	4114720.1743
19A	278132.1529	4114826.4748			

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Ladrillo», tramo 1.º, afectado por las obras del Ave CO-MA, en el entorno del Cortijo de Gil Pérez y en el cruce con el Arroyo de Guadalmazán, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba (VP@125/04).

Examinado el expediente de deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Ladrillo», en el tramo afectado por las obras del Ave CO-MA, en el entorno del Cortijo de Gil Pérez y en el cruce con el Arroyo de Guadalmazán, en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la

Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1955 (BOE de fecha 7 de mayo de 1955), modificada posteriormente por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 14 de abril de 2004, y en virtud de los deslindes de diversas vías pecuarias afectadas por Obras Públicas en la provincia de Córdoba, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Ladrillo», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 13 de julio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 78, de 1 de junio de 2004.

Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones por parte de don Bartolomé Muñoz Pozo y don Rafael Castilla Sánchez, que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 2 de noviembre de 2004, se acuerda el inicio de la modificación de trazado y su acumulación al procedimiento de deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Quinto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 189, de 20 de diciembre de 2004.

Sexto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 9 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica se solicita informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo informe con fecha 30 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas al acta de apeo se informa lo siguiente:

Don Rafael Castilla manifiesta que la parcela con número de colindancia 7 no consta que sea de su propiedad.

Una vez revisados los planos catastrales, se pudo contrastar que las referencias catastrales son correctas conforme a dichos planos oficiales, pero no se corresponden con la realidad física que indica el alegante, no siendo competente esta Administración para modificar dichos planos, por lo que se insta al alegante para que proceda ante el Organismo competente a realizar las gestiones oportunas para aclarar la situación.

Por su parte don Bartolomé Muñoz Pozo manifiesta que una vez tengan en su poder las coordenadas del estaquillado provisional y con la cartografía correspondiente, procederá a formalizar las correspondientes alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 18 de abril de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Fuente del Ladrillo», en el tramo 1.º, afectado por las obras del Ave CO-MA, en el entorno del Cortijo de Gil Pérez y en el cruce con el Arroyo de Guadalmezán, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.471,70 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de forma alargada con una longitud modificada de 1.471,7 m y con una superficie total de 30.702,66 m², y que en adelante se conocerá como «Vereda de la Fuente del Ladrillo», en el t.m. de Almodóvar del Río, que linda al Este con las fincas propiedad de los titulares, que figuran en el anejo núm. 3 del listado de colindancias, y que van del núm. de colindancias 1 al 4 y el 10 y linda al Oeste con las fincas propiedad de los colindantes a los que les corresponde el núm. de colindancias, según el anejo de colindancias, del 5 al 10.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 27 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE Y MODIFICACION DE TRAZADO DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA FUENTE DEL LADRILLO», TRAMO 1.º, AFECTADO POR LAS OBRAS DEL AVE CO-MA, EN EL ENTORNO DEL CORTIJO DE GIL PEREZ Y EN EL CRUCE CON EL ARROYO DE GUADALMAZAN, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMODOVAR DEL RIO, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE LA FUENTE DEL LADRILLO, TRAMO I T.M. DE ALMODOVAR DEL RIO

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	322524.0932	4180719.9498	1I	322506.0672	4180709.3925
2D	322482.3626	4180791.2030	2I	322465.0620	4180779.4071
3D	322456.1676	4180824.4696	3I	322441.1824	4180809.7333
4D	322398.6088	4180871.3761	4I	322385.4120	4180855.1824
5D	322344.6095	4180915.3819	5I	322326.0823	4180903.5321
6D	322330.7123	4180969.5771	6I	322310.0985	4180965.8643
7D	322323.2765	4181039.8708	7I	322302.2813	4181039.7639
8D	322330.0702	4181111.0135	8I	322309.3227	4181113.5016
9D	322342.0971	4181194.2532	9I	322321.2415	4181195.9925
10D	322343.8797	4181272.0539	10I	322322.8341	4181265.5027
11D	322297.2083	4181336.5421	11I	322271.4518	4181336.5002
12D	322342.6472	4181399.7590	12I	322327.8447	4181414.8356
13D	322425.2325	4181459.4445	13I	322409.5404	4181473.8781
14D	322459.2295	4181515.8645	14I	322441.3368	4181526.6461
15D	322492.2660	4181570.6904	15I	322474.0937	4181581.0080
16D	322534.1171	4181649.0676	16I	322513.9295	4181655.6111
17D	322542.0025	4181706.4990	17I	322521.3067	4181709.3406
18D	322549.7881	4181763.2029	18I	322528.7837	4181763.7976
19D	322541.9771	4181860.8331	19I	322521.2116	4181858.4424
20D	322532.1843	4181925.8874	20I	322511.7793	4181921.1023
21D	322518.4233	4181968.6585	21I	322499.1095	4181960.4819
22D	322475.9117	4182048.4212	22I	322459.3270	4182035.1240

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL TRAMO RESULTANTE TRAS LA MODIFICACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE LA FUENTE DEL LADRILLO, TRAMO I T.M. DE ALMODOVAR DEL RIO

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	322524.0932	4180719.9498	1I	322506.0672	4180709.3925
2D	322482.3626	4180791.2030	2I	322465.0620	4180779.4071
3D	322456.1676	4180824.4696	3I	322441.1824	4180809.7333
4D	322415.8512	4180857.3247	4I	322410.9592	4180834.3632
			4I'	322392.6338	4180849.2971
5D	322423.6906	4180892.1788	5I	322402.8716	4180894.8145
5D'	322424.5821	4180921.2839	5I'	322403.5382	4180916.5776
5D''	322408.7414	4180952.4177	5I''	322393.1899	4180936.9164
6D	322344.2661	4180985.4850	6I	322328.5347	4180970.0759
6D'	322332.3655	4181009.9216	6I'	322312.8577	4181002.2671
7D	322323.2765	4181039.8708	7I	322302.2813	4181039.7639
8D	322330.0702	4181111.0135	8I	322309.3227	4181113.5016
9D	322342.0971	4181194.2532	9I	322321.2415	4181195.9925
10D	322350.0231	4181271.6119	10I	322329.7105	4181278.3149
11D	322406.5053	4181366.8333	11I	322389.4973	4181379.1073
12D	322429.2140	4181392.9953	12I	322411.8961	4181404.9123
13D	322460.5201	4181451.6060	13I	322440.5649	4181458.5855
14D	322472.4557	4181516.3410	14I	322451.8948	4181520.0352
15D	322482.8490	4181575.7414	15I	322462.2414	4181579.1691
16D	322495.4475	4181655.6187	16I	322475.0469	4181660.3588
17D	322512.8882	4181711.9647	17I	322492.8613	4181717.9123
18D	322529.6901	4181771.0187	18I	322509.1931	4181775.3142
19D	322541.9771	4181860.8331	19I	322521.2116	4181858.4424
20D	322532.1843	4181925.8874	20I	322511.7793	4181921.1023
21D	322518.4233	4181968.6585	21I	322499.1095	4181960.4819
22D	322475.9117	4182048.4212	22I	322459.3270	4182035.1240

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Berja a Bayarcal», en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería (VP 083/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Bayarcal», desde el Río Alcolea, hasta la altura a la que se une la Vía Pecuaria «Vereda de la Cueva de la Zarna», incluido el Abrevadero de Caladio, en el término municipal de Alcolea (Almería), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Alcolea, provincia de Almería, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 23 de marzo de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de mayo de 1976.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Berja a Bayarcal», en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería, actuación enmarcada dentro de los deslindes de las diversas vías pecuarias que conforman la ruta para uso turístico Sierra Nevada-Campo de Dalías.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 27 y 28 de mayo, 19 de septiembre y 24 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 82, de fecha 2 de mayo de 2004.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 41 de fecha 1 de marzo de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 27 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de

enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde don Armando Alférez Valero y don Juan José Alférez Maldonado, manifiestan que existe una parcela en el catastro, la 6/9006 que figura como vía pecuaria, siendo este trazado el que menos afecta a los vecinos y solicitan que se deslinde por ese trazado.

Durante el trámite de audiencia e información pública se han presentado las siguientes alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña María Martínez Martín y doña Ana Trinidad Martínez Martín, manifiestan que existe un trazado en el catastro de 1989 que se debe considerar como válido.

- Don Andrés M. Rivera Martínez alega no estar de acuerdo con el deslinde y solicita que se estudie con mayor rigor el trazado.

Las alegaciones anteriores son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería.

- Don Cristóbal Rivas Rodríguez solicita cambio en el plano número 3, el cual ha sido realizado.

- Doña María Ibáñez Moya alega que su finca se adquirió sin cargas tal y como figura en el título de propiedad.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 establece que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

- Doña Soledad López García, don Manuel López Mellado, don Francisco Manuel López Escudero, don Cristóbal López Sampedro, don Mariano López Fernández, don Esteban Manuel Martín Aranzana, doña María de Gador López Escudero, don Juan José Alférez Maldonado, doña Asunción Carmen Martínez Martín, don Antonio Cayetano Martínez Fernández, don Federico López Godoy, don Manuel Ortega Martín, alegan la nulidad del deslinde en base a los siguientes motivos:

1. Se excede la anchura máxima establecida en la Ley y el Reglamento de vías pecuarias.

El deslinde se ha realizado conforme al Proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1976, que asignó a esta vía pecuaria una anchura legal de 75,22 metros.

2. El expediente está incompleto.

La Propuesta de deslinde fue expuesta en las Dependencias de la Delegación Provincial de Almería, conteniendo los documentos que de acuerdo con la legislación vigente forman parte de un Expediente administrativo, sin que se tenga constancia de que se solicitara por parte de los alegantes que se mostrara ningún tipo de documentos que entendieran de su interés y no figuraran incluidos en dicha Propuesta.

3. El apeo debe considerarse nulo pues no se pusieron todas las estaquillas.

La legislación vigente en materia de vías pecuarias no establece la necesidad de que se coloquen todas las estaquillas

provisionales, ni el número de estaquillas ni la distancia que debe existir entre estas. Se trata de fijar los límites de la vía pecuaria tomando datos topográficos, y en base a unas coordenadas absolutas UTM que sí se recogen en la Propuesta de deslinde. No obstante lo anterior, los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente estuvieron presentes en el acto de apeo, y si los alegantes hubiesen solicitado que se estaquillara algún punto en concreto no habría existido ningún inconveniente en ello, solicitud que no fue realizada.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería con fecha 31 de enero de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 27 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Bayarcal», desde el Río Alcolea, hasta la altura a la que se une la Vía Pecuaria «Vereda de la Cueva de la Zarna», incluido el Abrevadero de Caladio, en el término municipal de Alcolea (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud: 3.932 metros.
- Superficie: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, una longitud deslindada de 3.932,68 metros, una superficie deslindada de 292.840,63 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Berja a Bayarcal». Esta finca linda:

Norte:

- Parcela de olivar, de Rosa Pérez López. Polígono 4, parcela 218.
- Camino de los Llanillos Bajos del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 4, parcela 9.044.
- Parcela de monte bajo y matorral de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 4, parcela 256.
- Parcela de monte bajo, de Salvador Ibáñez Galafat. Polígono 4, parcela 247.
- Parcela de monte bajo de Vicenta Fresneda Pérez. Polígono 4, parcela 248.
- Parcela de matorral junto al Barranco de Chovas de María Ibáñez Moya. Polígono 4, parcela 252.
- Parcela de monte bajo y matorral de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 4, parcela 253.
- Parcela de matorral junto al Barranco de Chovas de José Picón Fernández. Polígono 4, parcela 172.
- Río Alcolea. Polígono 4, parcela 9.035.

Sur:

- Parcela de olivar de Federico López Godoy. Polígono 5, parcela 147.
- Parcela de almendros sin labrar de Juan Alonso Manrique. Polígono 5, parcela 146.

- Parcela de monte bajo, de Daniel Fernández Moreno. Polígono 5, parcela 145.
- Parcela de monte bajo, de Amparo Fernández Villafaña. Polígono 5, parcela 144.
- Parcela de monte bajo, de Francisco García Escudero. Polígono 5, parcela 143.
- Parcela de monte bajo, de Soledad Ortega Rivas. Polígono 5, parcela 142.
- Parcela de monte bajo, de Pedro Fernández Martín. Polígono 5, parcela 140.
- Parcela de almendros, junto al Barranco de Chovas, de Angel Cruz Aguilar. Polígono 5, parcela 139.
- Parcela de almendros, junto al Barranco de Chovas, de Antonio Martín Herández. Polígono 5, parcela 138.
- Parcela de almendros, junto al Barranco de Chovas, de Soledad Ortega Rivas. Polígono 5, parcela 137.
- Parcela de almendros, junto al Barranco de Chovas, de Pedro Fernández Martín. Polígono 5, parcela 136.
- Parcela de almendros, junto al Barranco de Chovas, de Federico López Godoy. Polígono 5, parcela 135.
- Parcela de almendros, junto al Barranco de Chovas, de José Rivera Ibáñez. Polígono 5, parcela 134.
- Río Alcolea. Polígono 5, parcela 9.009.

Este:

- Parcela de monte bajo, de Gabriel Moya Fernández. Polígono 6, parcela 27.
- Parcela de monte bajo, de José Cámara Torres, en la que se encuentra el Cortijo de El Lete. Polígono 6, parcela 29.
- Parcela de pinar, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 6, parcela 104.
- Parcela de almendros, de María Martínez Martín. Polígono 6, parcela 30.
- Parcela de pinar, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 6, parcela 104.
- Rambla de Las Sabinas. Polígono 6, parcela 9.005.
- Parcela de monte bajo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea, Polígono 6, parcela 26.
- Parcela de almendros de Esteban Manuel Martín Aranzana. Polígono 6, parcela 32.
- Parcela de almendros de Herederos de Cayetano Ruiz Alonso. Polígono 6, parcela 33.
- Parcela de almendros de Manuel López Mellado. Polígono 6, parcela 34.
- Parcela de cultivo, en la que se está realizando una edificación de María de Gador López Escudero. Polígono 6, parcela 55.
- Camino del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 6, parcela 9.003.
- Parcela de almendros de María de Gador López Escudero. Polígono 6, parcela 97.
- Parcela de almendros de Francisco Manuel López Escudero. Polígono 6, parcela 96.
- Parcela de almendros, de Ana Trinidad Martínez Martín. Polígono 6, parcela 38.
- Camino del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 6, parcela 9.003.
- Parcela de cultivo, de Herederos de Daniel Martínez Picón. Polígono 6, parcela 39.
- Parcela de almendros abandonados de Asunción Carmen Martínez Martín. Polígono 6, parcela 40.
- Parcela en la que existe una casa de campo de Ulrich Capitaine. Polígono 6, parcela 93.
- Camino del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 6, parcela 9.003.
- Parcela de monte bajo de Ulrich Capitaine. Polígono 6, parcela 41.
- Carretera C-331 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Polígono 6, parcela 9.004.
- Parcela de monte bajo de Gabriel Moya Fernández. Polígono 7, parcela 2.

- Parcela de monte bajo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea, Polígono 7, parcela 1.
- Carretera C-332 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Polígono 5, parcela 9.019.
- Parcela de monte bajo, de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 5, parcela 346.
- Carretera Nueva C-332 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Parcela de monte bajo, de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 5, parcela 346.
- Parcela de labor de María Josefa Rodríguez Asensio. Polígono 5, parcela 211.
- Parcela de labor de Manuela Rodríguez Sampedro. Polígono 5, parcela 216.
- Parcela de labor de Joaquín Zurita Escudero. Polígono 5, parcela 252.
- Parcela de monte bajo de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 5, parcela 220.
- Parcela de almendros de Antonio Lozano Enríquez. Polígono 5, parcela 251.
- Parcela de almendros de Nicolás José Martín Fernández. Polígono 5, parcela 249.
- Vía Pecuaria de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 5, parcela 9.016.
- Parcela de almendros de Isabel Trinidad Alvarez Castillos. Polígono 5, parcela 241.
- Vía Pecuaria de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 5, parcela 9.016.
- Parcela de almendros de Mariano López Fernández. Polígono 5, parcela 239.
- Vía Pecuaria de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 5, parcela 9.016.
- Parcela de monte bajo, con olivos dispersos de Andrés Rivera Martínez. Polígono 5, parcela 174.
- Parcela de olivar e invernadero de Cristóbal López Sampedro. Polígono 5, parcela 175.
- Parcela de olivar de Soledad López García. Polígono 5, parcela 171.
- Parcela de olivar de Juan Alonso Manrique. Polígono 5, parcela 168.
- Parcela de olivar de Juan Alonso Manrique. Polígono 5, parcela 167.
- Camino de los Llanillos Altos del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 5, parcela 9.014.
- Parcela de olivar de Federico López Godoy. Polígono 5, parcela 170.
- Vía Pecuaria de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 5, parcela 9.010.
- Parcela de monte bajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 5, parcela 292.
- Parcela de olivar de Joaquín García Valentín. Polígono 5, parcela 157.
- Parcela de monte bajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 5, parcela 156.
- Parcela de olivar de Juan Aguila Alvarez. Polígono 5, parcela 150.
- Barranco de Chovas de la Confederación Hidrográfica de Sur. Polígono 4, parcela 9.047.
- Parcela de olivar de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 4, parcela 257.

Oeste:

- Vereda de la Cueva de la Zarna, de la Consejería de Medio Ambiente.
- Parcela de monte bajo, de Gabriel Moya Fernández. Polígono 6, parcela 27.
- Parcela de monte bajo, de José Cámara Torres, en la que se encuentra el Cortijo de El Lete. Polígono 6, parcela 29.
- Vía Pecuaria de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 6, parcela 9.006.

- Parcela de pinar, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 6, parcela 104.
- Parcela de almendros, de María Martínez Martín. Polígono 6, parcela 30.
- Parcela de pinar, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 6, parcela 104.
- Rambla de Las Sabinas. Polígono 6, parcela 9.005.
- Parcela de monte bajo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea, Polígono 6, parcela 26.
- Camino del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 6, parcela 9.003.
- Parcela de pinar, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 6, parcela 98.
- Parcela de almendros de Manuel López Mellado. Polígono 6, parcela 105.
- Parcela de almendros de María de Gábor López Escudero. Polígono 6, parcela 97.
- Parcela de almendros de Francisco Manuel López Escudero. Polígono 6, parcela 96.
- Parcela de almendros, de Ana Trinidad Martínez Martín. Polígono 6, parcela 38.
- Parcela de cultivo, de Herederos de Daniel Martínez Picón. Polígono 6, parcela 95.
- Parcela de almendros de Asunción Carmen Martínez Martín. Polígono 6, parcela 94.
- Camino del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 6, parcela 9.003.
- Parcela de almendros abandonados de Asunción Carmen Martínez Martín. Polígono 6, parcela 40.
- Camino del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 6, parcela 9.003.
- Parcela de almendros de Asunción Carmen Martínez Martín. Polígono 6, parcela 94.
- Carretera C-331 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Polígono 6, parcela 9.004.
- Parcela de monte bajo de Juan Utrilla González. Polígono 7, parcela 66.
- Parcela de monte bajo de Gabriel Moya Fernández. Polígono 7, parcela 2.
- Vía Pecuaria de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 7, parcela 9.003.
- Carretera C-332 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Polígono 5, parcela 9.019.
- Parcela de monte bajo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 5, parcela 212.
- Carretera Nueva C-332 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Parcela de monte bajo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 5, parcela 212.
- Parcela de olivar en riego de Fernando Manzano Barriónuevo. Polígono 5, parcela 217.
- Parcela de olivar en riego del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 5, parcela 350.
- Parcela de olivar en riego de Antonio Lozano Enríquez. Polígono 5, parcela 219.
- Parcela de monte bajo de la Consejería de Medio Ambiente. Polígono 5, parcela 220.
- Parcela de monte bajo de Nicolás José Martín Fernández. Polígono 5, parcela 293.
- Parcela de olivar en la que existe una nave ganadera de Antonio Lozano Enríquez. Polígono 5, parcela 250.
- Parcela de monte bajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 5, parcela 299.
- Parcela de monte bajo, con olivos dispersos de Andrés Rivera Martínez. Polígono 5, parcela 174.
- Parcela de monte bajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 5, parcela 299.
- Parcela de olivar e invernadero de Cristóbal López Sampedro. Polígono 5, parcela 175.
- Camino de los Llanillos Bajos del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 5, parcela 9.011.

- Parcela con invernadero de Cristóbal López Sampedro. Polígono 5, parcela 177.
- Parcela con invernadero de Cristóbal López Sampedro. Polígono 5, parcela 176.
- Parcela de monte bajo de Federico López Godoy. Polígono 5, parcela 171.
- Parcela de monte bajo de Cristóbal López Sampedro. Polígono 5, parcela 173.
- Parcela de monte bajo de Cristóbal López Sampedro. Polígono 5, parcela 351.
- Parcela de monte bajo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 5, parcela 295.
- Camino del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea. Polígono 5, parcela 9.012.
- Parcela de olivar de Juan Alonso Manrique. Polígono 5, parcela 146.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE BERJA A BAYARCAL», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA, PROVINCIA DE ALMERIA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Nº DE ESTACA	X	Y
1	503884,1313	4088226,4272
3	503852,9980	4088338,0513
5	503821,7506	4088450,0846
7'	503818,2829	4088467,2732
7	503817,4961	4088471,9194
7"	503817,0019	4088476,6057
9'	503810,4187	4088565,6953
9	503810,2719	4088574,1836
9"	503811,0825	4088582,6344
11	503823,0881	4088660,9642
13	503839,1314	4088763,5845
15	503854,2403	4088860,2280
17	503869,5067	4088957,8786
19	503873,0354	4088992,8716
21'	503846,4995	4089132,7290
21	503845,7958	4089137,1536
21"	503845,3568	4089141,6123
23	503838,4810	4089242,0289

Nº DE ESTACA	X	Y
25	503831,6353	4089342,0137
27	503804,5124	4089483,2331
29	503771,2481	4089655,9771
31	503740,0783	4089806,0436
33	503629,7112	4089893,9795
35'	503457,5816	4090006,4746
35	503443,3508	4090018,5391
35"	503432,5269	4090033,7350
37	503380,8287	4090129,5958
39	503329,6540	4090226,8998
41	503288,3973	4090305,3455
43	503250,3252	4090377,7361
45'	503178,3071	4090485,8204
45	503170,4590	4090501,1566
45"	503166,3061	4090517,8762
47	503152,0797	4090627,8123
49'	503141,8441	4090720,3418
49	503141,7813	4090736,2942
49"	503145,0841	4090751,9010
51	503156,8638	4090788,0788
53'	503185,2760	4090887,7046
53	503196,1847	4090910,4889
53"	503214,0212	4090928,3769
55	503283,5267	4090977,8011
57	503371,4459	4091091,4413
59	503387,2120	4091223,2940
61	503376,9791	4091240,5296
63	503357,0307	4091246,3186
65'	503304,1299	4091239,1669
65	503276,6537	4091240,5287
65"	503251,5048	4091251,6787
67	503195,9325	4091289,7969
69	503132,4153	4091320,6639
71	503066,6455	4091335,8864
73'	502981,5656	4091322,0573
73	502967,4713	4091321,1102
73"	502953,4486	4091322,8149
75'	502926,7440	4091328,6469
75	502908,1774	4091335,3530
75"	502891,9949	4091346,6586

Nº DE ESTACA	X	Y
77	502854,4389	4091381,0474
2	503956,5859	4088246,6356
4	503925,4526	4088358,2597
6	503894,9424	4088467,6500
8	503892,02	4088482,15
10	503885,43	4088571,24
12	503897,42	4088649,46
14	503913,45	4088751,97
16	503928,56	4088848,61
18	503944,14	4088948,29
20'	503947,88	4088985,32
20	503948,18	4088996,14
20"	503946,94	4089006,89
22	503920,40	4089146,75
24	503913,53	4089247,17
26'	503906,68	4089347,15
26	503906,23	4089351,69
26"	503905,51	4089356,20
28	503878,38	4089497,44
30	503845,01	4089670,74
32'	503813,73	4089821,34
32	503804,15	4089845,45
32"	503786,95	4089864,87
34	503673,82	4089955,01
36	503498,73	4090069,44
38	503447,22	4090164,96
40	503396,23	4090261,91
42	503354,97	4090340,36
44	503315,08	4090416,20
46	503240,90	4090527,53
48	503226,77	4090636,78
50	503216,61	4090728,61
52'	503228,39	4090764,79
52	503228,81	4090766,12
52"	503229,20	4090767,45
54	503257,6119	4090867,0752
56'	503327,1173	4090916,4993
56	503335,6315	4090923,5503
56"	503343,0202	4090931,7731
58'	503430,9394	4091045,4134

Nº DE ESTACA	X	Y
58	503441,0535	4091062,9312
58"	503446,1339	4091082,5106
60'	503461,9000	4091214,3633
60	503460,8047	4091238,8555
60"	503451,8916	4091261,6945
62'	503441,6587	4091278,9302
62	503423,0222	4091300,0114
62"	503397,9429	4091312,7693
64'	503377,9945	4091318,5583
64	503362,5943	4091321,3326
64"	503346,9534	4091320,8605
66	503294,0525	4091313,7088
68'	503238,4803	4091351,8270
68	503233,7499	4091354,8192
68"	503228,8101	4091357,4513
70'	503165,2928	4091388,3183
70	503157,4932	4091391,5804
70"	503149,3767	4091393,9466
72'	503083,6069	4091409,1692
72	503069,1391	4091411,0651
72"	503054,5774	4091410,1320
74	502969,4975	4091396,3029
76	502942,7929	4091402,1349
78	502918,7714	4091424,1305

Abrevadero de Claudio

Nº DE ESTACA	X	Y
B'	503344,2000	4090199,2300
B	503314,8600	4090219,4200
B"	503315,1000	4090254,5600

RESOLUCION de 11 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 412/05, interpuesto por don Antonio Manuel Astorga Peralta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz se ha interpuesto por don Antonio Manuel Astorga Peralta recurso núm. 412/05, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 8.9.05, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 15.12.03, recaída en el expediente sancionador núm. CA/2003/1322/GC/CAZ, instruido por infracción administrativa

a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 412/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 11 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 414/05, interpuesto por don Ismael Pérez Ríos, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Tres de Cádiz se ha interpuesto por don Ismael Pérez Ríos recurso núm. 414/05, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 8.9.05, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 15.12.03, recaída en el expediente sancionador núm. CA/2003/1319/GC/CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 414/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 11 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 458/05, interpuesto por Hacienda de la Plata, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla se ha interpuesto por Hacienda de la Plata, S.A., recurso núm. 458/05, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 10.9.04, exp. núm. 673/04, por la que se estima la segregación forzosa de terrenos del Coto SE-12248 denominado «Nava Grande», en el término municipal de Carmona (Sevilla), y a tenor de

lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 458/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 11 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 402/05, interpuesto por don José Antonio Astorga González, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz se ha interpuesto por don José Antonio Astorga González recurso núm. 402/05, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 8.9.05, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 16.12.03, recaída en el expediente sancionador núm. CA/2003/1321/GC/CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 402/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 13 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 562/05, interpuesto por Infraestructuras Ferroviarias -ADIF-, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada se ha interpuesto por Infraestructuras Ferroviarias -ADIF- recurso núm. 562/05, contra Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Granada de fecha 9.6.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de apertura del período de prueba de fecha 4.4.05, dictado durante la instrucción del expediente sancionador núm. GR/2004/1318/AGMA/INC, y a tenor de lo dispuesto en el

artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 562/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 13 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 555/05, interpuesto por Infraestructuras Ferroviarias -ADIF-, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada se ha interpuesto por Infraestructuras Ferroviarias -ADIF- recurso núm. 555/05, contra Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Granada de fecha 9.6.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de Apertura del período de prueba de fecha 5.4.05 dictado durante la instrucción del expediente sancionador núm. GR/2005/19/AGMA/INC, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 555/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 13 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 561/05, interpuesto por Infraestructuras Ferroviarias -ADIF-, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada se ha interpuesto por Infraestructuras Ferroviarias -ADIF- recurso núm. 561/05, contra Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Granada de fecha 9.6.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de apertura del período de prueba de fecha 5.4.05 dictado durante la instrucción del expediente sancionador núm. GR/2004/1321/AGMA/INC, y a tenor de lo dispuesto en el

artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 561/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 13 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 371/05, interpuesto por Infraestructuras Ferroviarias -ADIF-, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada se ha interpuesto por Infraestructuras Ferroviarias -ADIF- recurso núm. 371/05, contra Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Granada de fecha 9.6.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de apertura del período de prueba de fecha 1.4.05 dictado durante la instrucción del expediente sancionador núm. GR/2004/1275/AGMA/INC, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 371/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 13 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 388/04, interpuesto por don Rafael Pacheco Domínguez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras se ha interpuesto por don Rafael Pacheco Domínguez recurso núm. 388/04, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 8.9.04, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 9.1.03, recaída en el expediente sancionador núm. C-548/02, instruido por infracción administrativa a normativa vigente en materia de

Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 388/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 13 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 362/05, interpuesto por Ayuntamiento de Almuñécar, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada se ha interpuesto por Ayuntamiento de Almuñécar recurso núm. 362/05, contra Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Granada de fecha 16.6.05, desestimatoria del requerimiento previo de nulidad formulado contra el Acuerdo de fecha 5.4.05, dictado por el Instructor del expediente núm. GR/2005/36/AG.MA/COS, por el que se rechazaba la prueba propuesta, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 362/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones propiedad de la Empresa Siderúrgica Sevillana, S.A., en Alcalá de Guadaíra (AAI/SE/O14). (PP. 73/2006).

Visto el expediente AAI/SE/O14, iniciado a instancia de don Mauro Pozzi, en nombre y representación de la empresa Siderúrgica Sevillana, S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 16 de julio de 2004, se presentó por don Mauro Pozzi, en nombre y representación de Siderúrgica Sevillana, S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para sus instalaciones ubicadas en la autovía Sevilla-Málaga, km 6, de Alcalá de Guadaíra. El Anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

Segundo. A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto para la actualización de los expedientes administrativos de las instalaciones de Siderúrgica Sevillana, en Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Marzo 2004. Volúmenes I y II. Firmado por don Francisco Graciani Pérez Regadera, Ingeniero Industrial colegiado número 1150.

- Propuesta aclaratoria en relación con el informe del Organismo de cuenca en la tramitación de la autorización ambiental integrada de las instalaciones existentes de Siderúrgica Sevillana, S.A., en Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Marzo 2004.

- Proyecto básico para solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones existentes de Siderúrgica Sevillana, S.A., en Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Junio 2004. Firmado por doña Esther Valdivia Loizaga, Ingeniero Industrial, don Jesús López López, Ingeniero Industrial, y don Santiago Cotán-Pinto Arroyo, Ingeniero Industrial colegiado número 1789.

- Resumen no técnico del Proyecto básico para solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones existentes de Siderúrgica Sevillana, S.A., en Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Junio 2004. Firmado por doña Esther Valdivia Loizaga, Ingeniero Industrial, don Jesús López López, Ingeniero Industrial, y don Santiago Cotán-Pinto Arroyo, Ingeniero Industrial colegiado número 1789.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2004.

Tercero. Con fecha 7 de junio de 2004, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante treinta días mediante inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 25 de noviembre de 2004. No se han presentado alegaciones al mismo.

Quinto. Transcurrido el período de treinta días de información pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para que este Organismo emitiese un informe de acuerdo a sus competencias.

Sexto. De conformidad con la Resolución de 22 de marzo de 2005, de la Consejera de Medio Ambiente, por la que se modifica el Pliego de Condiciones de la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero de fecha 22 de diciembre de 2004, a la instalación de Siderúrgica Sevillana, S.A. (Expte. AEGEI-5-SE-142-04), y más concretamente con el punto 6 del anejo 1 de la misma, se ha procedido a la revisión de oficio de dicha Autorización durante el proceso de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.

Séptimo. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, recibiendo alegaciones por el peticionario en la fecha de 11 de octubre de 2005. La Delegación Provincial

informó al respecto con fecha 14 de noviembre de 2005, estimando todas las presentadas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Segundo. El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

Tercero. La instalación de referencia se encuadra en los epígrafes 2.2 y 2.3.a) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en artículo 2 del citado texto normativo.

Cuarto. A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Por lo que a la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los Anexos que conforman la presente Propuesta de Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I. Descripción de la instalación.
- Anexo II. Condiciones generales.
- Anexo III. Límites y condicionantes técnicos.
- Anexo IV. Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo V. Plan de Mantenimiento.
- Anexo VI. Alegaciones presentadas.

Segundo. Esta Autorización Ambiental Integrada incorpora:

a) Autorización como productor de residuos peligrosos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1998, y su desarrollo reglamentario. A tal efecto, la instalación queda inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el Anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos.

b) Autorización como gestor de residuos peligrosos en cumplimiento de la Ley 10/1998, los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.

c) Autorización para la valorización de residuos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1998 y en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas. Los residuos a los que se refiere la autorización quedan recogidos en el Anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión.

d) Autorización de emisión de gases de efecto invernadero: AEGEI-5-SE-142-Rev2-05. Resolución de 30 de septiembre de 2005, de la Consejera de Medio Ambiente, por la que se revisa la autorización de gases de efecto invernadero de fecha 22 de marzo de 2005, a la instalación de Siderúrgica Sevillana, S.A., con Expte. AEGEI-5-SE-142-04.

e) Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

Tercero. La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (ocho) años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

Cuarto. La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 14 de noviembre de 2005.- La Delegada Provincial (Por Decreto 206/2004, de 11.5, art. 15), El Secretario General, Tomás Domínguez Jiménez.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 928/2004. (PD. 258/2006).

NIG: 2906737C20040002842.
 Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 928/2004.
 Asunto: 400932/2004.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 249/2001.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Marbella.
 Negociado: AN.
 Apelante: María Teresa Couceiro Reigosa, Susana Avilés Couceiro, Daniel Avilés Couceiro y Natalia Avilés Couceiro.
 Procurador: Castrillo Avisbal, María.
 Abogado: Villena Moraga, María Belén.
 Apelado: Catalana Occidente, S.A., CP Edificio Torrericalde, Edialger, S.L. y Rafael Puertas Montes (rebelde).
 Procurador: Lara de la Plaza, Miguel, Castillo Lorenzo, Antonio, Lourdes Echeverría Prados.
 Abogado: Pantoja Sánchez, Antonio, José Antonio Pérez López, Pérez Gómez, Covadonga.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga, Sección 4.^a
 Recurso de Apelación Civil 928/2004.
 Sobre: Sentencia núm. 616 y auto aclaración de la misma.

En el recurso referenciado, se han dictado las resoluciones cuyos encabezamientos y partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 616

Audiencia Provincial Málaga.
 Sección Cuarta.
 Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.
 Magistrados Ilmos. Sres. don Melchor Hernández Calvo y don Alejandro Martín Delgado.
 Referencia:
 Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Marbella.
 Rollo de apelación núm. 928/2004.
 Juicio núm. 249/2001.

En la ciudad de Málaga, a ocho de julio de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario seguido en el Juzgado de referencia. Interponen el recurso María Teresa Couceiro Reigosa, Susana Avilés Couceiro, Daniel Avilés Couceiro y Natalia Avilés Couceiro, que en la instancia fueron partes demandantes y comparecen en esta alzada representados por la Procuradora Sra. Castrillo Avisbal, María y defendidos por la Letrada Sra. Villena Moraga, María Belén. Es parte recurrida Catalana Occidente, S.A., CP Edificio Torrericalde, Edialger, S.L. y Rafael Puertas Montes (rebelde), que están representados por los Procuradores Sr. Lara de la Plaza, Miguel, Sr. Castillo Lorenzo, Antonio y Sra. Echeverría Prados, Lourdes y defendidos por los Letrados Sr. Pantoja Sánchez, Antonio Sr. Pérez López, José Antonio y

Sra. Pérez Gómez, Covadonga, que en la instancia han litigado como partes demandadas.

FALLAMOS

Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, doña Teresa Couceiro Reigosa, doña Susana, don Daniel y doña Natalia Avilés Couceiro, contra la sentencia dictada en fecha 21 de abril 2004 por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Marbella en los autos de Juicio Ordinario núm. 249/01, de que dimana el presente rollo, debemos revocar y revocamos la referida resolución y, con estimación parcial de la demanda formulada por los apelantes frente a la Comunidad de Propietarios del Edificio Torrericalde, de Marbella, y la entidad de Seguros Catalana Occidente, S.A., debemos condenar y condenamos a los expresados demandados a que abonen solidariamente a la parte actora la suma de cinco mil ciento cincuenta y siete euros con setenta y tres céntimos (5.157,73 euros), limitada la condena de la entidad aseguradora a la suma de tres mil ciento cincuenta y cinco euros con treinta y un céntimos (3.155,31). Más los intereses del principal objeto de condena, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución; con mantenimiento del pronunciamiento absolutorio de los demás demandados. Ello sin expresa imposición de las costas procesales causadas en la primera instancia y en esta alzada.

Notificada que sea la presente resolución remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. En el día de su fecha fue leída la anterior resolución por el/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado/a Ponente, estando en Audiencia Pública, de lo que doy fe.»

«AUTO

Ilmos./as. Sres./as.:
 Presidente/a: Don Manuel Torres Vela.
 Magistrados/as: Don Melchor Hernández Calvo y don Alejandro Martín Delgado.

En Málaga, a 10 de noviembre de 2005.

Parte dispositiva: Se rectifica la sentencia de fecha ocho de julio de dos mil cinco, dictada en el rollo de apelación núm. 928/04, dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 249/01 del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Marbella, en los términos expresados en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución.

Expídase certificación de esta resolución para su incorporación al rollo de apelación de su razón.

Así, por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada por providencia de 12.1.06 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA, para llevar a efecto la

diligencia de notificación de las resoluciones arriba mencionadas al apelado-demandado don Rafael Puertas Montes.

En Málaga, a doce de enero de dos mil seis.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 408/2004. (PD. 244/2006).

NIG: 2906742C20040007630.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 408/2004. Negociado: AM.
Sobre: Declaración de Dominio.
De: Don Antonio Bernal Izquierdo.
Procuradora: Sra. Ana de los Ríos Santiago.
Letrada: Sra. Damián González, Inmaculada.
Contra: Edificaciones Laso, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 408/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Antonio Bernal Izquierdo contra Edificaciones Laso, S.A., sobre Declaración de Dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 103

En Málaga a veintiuno de abril de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de los de Málaga, ha visto los presente autos de Proced. Ordinario (N) 408/04, seguidos a instancia de don Antonio Bernal Izquierdo, representada por el Procurador de los Tribunales, Sra. doña Ana de los Ríos Santiago, contra Edificaciones Laso, S.A., sobre declaración de dominio.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales doña Ana de los Ríos Santiago en nombre y representación de don Antonio Bernal Izquierdo procede condenar al demandado Edificaciones Laso, S.A., a:

Declarar el dominio a favor de don Antonio Bernal Izquierdo, casado con doña Josefa Díaz Sedano para su sociedad legal de gananciales, con NIF núm. 31363521 y 40459648, respectivamente sobre el Local número 1, de planta baja del edificio señalado con el núm. 3, de la calle Pedro Ximén de esta capital, correspondiente a la finca registral número 28106 del Registro de la Propiedad núm. 9, de Málaga, sin expresa condena en costas.

Firme que sea la presente resolución expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad núm. 9, de Málaga, a fin de que proceda a la inscripción a favor de la parte actora de la finca anteriormente descrita, con la cancelación de las inscripciones contradictorias, sin expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en los términos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Edificaciones Laso, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a diecisiete de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1245/2004. (PD. 255/2006).

NIG: 2906742C20040024336.
Procedimiento: Desahucio 1245/2004. Negociado: ST.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia 10 de Málaga.
Juicio: Desahucio 1245/2004.
Parte demandante: Josefa Gloria Reyes Díez.
Parte demandada: Magia Blanquiazul.
Sobre: Desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y Fallo literal es el siguiente:

SENTENCIA

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a dieciséis de mayo de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 1245/04, siendo parte demandante doña Josefa Gloria Reyes Díez representada por la Procuradora doña Carmen Chaparro Roji y asistida por el Letrado don Alfredo Aguirre de Mena, y parte demandada Magia Blanquiazul, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Chaparro Roji Duarte en nombre y representación de doña Josefa Gloria Reyes Díez contra Magia Blanquiazul:

1. Debo declarar y declaro resuelto en contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha 9 de marzo de dos mil cuatro, sobre el local de negocio sito en Nave ubicada en Polígono industrial Marifincas, calle Walter Scott, número 7.

2. Debo condenar y condeno al demandado a que desaloje y deje libre y expedita disposición de la actora el citado local, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se producirá el lanzamiento y a su costa.

3. Debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora el importe de 13.200 euros (trece mil doscientos euros) en concepto de rentas adeudadas.

4. Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 30 de

septiembre de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Málaga, a treinta de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1130/2003. (PD. 261/2006).

NIG: 1402100C20030009314.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1130/2003. Negociado: P. Sobre: Reparación de defectos constructivos.

De: Com. de Prop. Araucaria C/ Fco. Azorín Izquierdo 2. Procuradora: Sra. María Luisa Espinosa de los Monteros López. Letrado: Sr. Alberto Espejo Suárez, Rafael.

Contra: Promociones Ruiz, S.A., Ramcruz, S.L., José Luis de Lope López de Rego y César Alfonso Hermoso Santa-Cruz. Procurador: Sr. David Madrid Freire, Remedios Gavilán Gisbert y Jesús Luque Jiménez.

Letrada: Sra. Carmen Campos Rufián, Francisco Flores Arias y Juan Antonio Montero de Espinosa Spínola.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ordinario núm. 1130/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Córdoba a instancia de Com. de Prop. Araucaria C/ Fco. Azorín Izquierdo, 2, contra Promociones Ruiz, S.A., Ramcruz, S.L., José Luis de Lope López de Rego y César Alfonso Hermoso Santa-Cruz sobre reparación de defectos constructivos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 265/2005

En Córdoba, a treinta de diciembre de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1130/2003, seguidos a instancias de la Comunidad de Propietarios del Edificio "Araucaria", sito en calle Francisco Azorín Izquierdo, núm. 2, y calle Huerta del Recuero, núm. 2, en Córdoba, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Espinosa de los Monteros López y asistida del Letrado don Rafael Alberto Espejo Suárez, contra la entidad Promociones Ruiz, S.A. (PRUYSA), representada por el Procurador de los Tribunales don David Madrid Fraire y asistida de la Letrada doña Carmen Campos Rufián, contra la entidad mercantil Ramcruz, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía, contra don José Luis de Lope y López de Rego, representado por la Procuradora doña Remedios Gavilán Gisbert y asistido del Letrado don Francisco Flores Arias, contra don César Alfonso Hermoso Santa-Cruz, representado por el Procurador de los Tribunales don Jesús Luque Fernández y asistido del Letrado don Jesús Montero de Espinosa Spínola, y

FALLO. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Espinosa de los

Monteros López, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio "Araucaria", sito en la calle Francisco Azorín Izquierdo, núm. 2, y calle Huerta del Recuero, núm. 2, de Córdoba, contra Promociones Ruiz, S.A. (PRUYSA), la entidad Ramcruz, S.L., don José Luis de Lope y López de Rego y contra don César Alfonso Hermoso Santa-Cruz, debo declarar y declaro la existencia de las patologías reflejadas en el fundamento jurídico cuarto, condenando a los referidos demandados, en el modo en que se concreta, a realizar a su costa las obras necesarias para reparar dichas deficiencias, absolviéndoles de los demás pedimentos de la demanda formulados en su contra. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento acerca de las costas causadas. Llévase testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida. Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- E/»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ramcruz, S.L., en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Córdoba a trece de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE VELEZ-MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 20/2005. (PD. 257/2006).

NIG: 2909441C20052000009.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 20/2005. Negociado: C.

Sobre: Declarativa de dominio.

De: Don Esteban González González.

Procurador: Sr. Aranda Alarcón, José Antonio.

Contra: Spalvin, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 20/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga a instancia de Esteban González González contra Spalvin, S.A. sobre declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Vélez-Málaga, a 12 de diciembre de 2005.

Vistos por don Oscar Rey Muñoz los autos correspondientes al Juicio Ordinario 20/2005, por acción declarativa de dominio, seguidos a instancia del Procurador José Antonio Aranda, en nombre y representación de Esteban González González, asistido por el Letrado Juan Benítez Peláez, contra Spalvin, S.A., en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por el Procurador José Antonio Aranda Alarcón en nombre de Esteban González González contra Spalvin, S.A., condenando al actor al abono de las costas que se hubieren causado.

Notifíquese a las partes, comunicándoles que contra esta sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde que sea

notificada, a resolver en su caso por la Audiencia Provincial de Málaga.

Llévese el original al libro de sentencias civiles de este Juzgado, dejando en las actuaciones testimonio literal de la misma.

Así lo mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Spalvin, S.A., extendiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga, a treinta de diciembre de dos mil cinco.- La Secretaria.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 20 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la contratación del servicio que se indica. (PD. 251/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 418/05.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Mantenimiento y gestión técnica de las sedes de la Administración de Justicia en Andalucía».

b) División por lotes y número: Sí.

Lote 1: Almería.

Lote 2: Cádiz.

Lote 3: Córdoba.

Lote 4: Granada.

Lote 5: Huelva.

Lote 6: Jaén.

Lote 7: Málaga.

Lote 8: Sevilla.

c) Lugar de ejecución: Ocho provincias andaluzas.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Un millón quinientos catorce mil doscientos diez euros (1.514.210 euros).

Desglose:

Lote 1 Almería: Ciento treinta y ocho mil ochocientos trece euros (138.813 euros).

Lote 2 Cádiz: Doscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y un euros (208.461 euros).

Lote 3 Córdoba: Ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco euros (143.645 euros).

Lote 4 Granada: Doscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y siete euros (231.757 euros).

Lote 5 Huelva: Ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta y seis euros (133.656 euros).

Lote 6 Jaén: Ciento cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho euros (142.848 euros).

Lote 7 Málaga: Doscientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho euros (246.958 euros).

Lote 8 Sevilla: Doscientos sesenta y ocho mil setenta y dos euros (268.072 euros).

5. Garantía provisional: Treinta mil doscientos ochenta y cuatro euros y veinte céntimos (30.284,20 euros).

Lote 1 Almería: Dos mil setecientos setenta y seis euros y veintiséis céntimos (2.776,26 euros).

Lote 2 Cádiz: Cuatro mil ciento sesenta y nueve euros y veintidós céntimos (4.169,22 euros).

Lote 3 Córdoba: Dos mil ochocientos setenta y dos euros y noventa céntimos (2.872,90 euros).

Lote 4 Granada: Cuatro mil seiscientos treinta y cinco euros y catorce céntimos (4.635,14 euros).

Lote 5 Huelva: Dos mil seiscientos setenta y tres euros y doce céntimos (2.673,12 euros).

Lote 6 Jaén: Dos mil ochocientos cincuenta y seis euros y noventa y seis céntimos (2.856,96 euros).

Lote 7 Málaga: Cuatro mil novecientos treinta y nueve euros y dieciséis céntimos (4.939,16 euros).

Lote 8 Sevilla: Cinco mil trescientos sesenta y un euros y cuarenta y cuatro céntimos (5.361,44 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación. Secretaría General Técnica. Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

c) Localidad y Código Postal: 41071, Sevilla.

d) Teléfonos: 955 031 838, 955 031 820.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las veinte horas del 10 de marzo de 2006.

b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados, conteniendo respectivamente la documentación general o administrativa y la proposición económica y técnica, identificados en su exterior con indicación de la denominación y número del expediente, y firmado por el licitador o la persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono y fax del licitador.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10, 41071, Sevilla.

3. Si el licitador presentara su oferta por correo, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax, telegrama o correo electrónico, a la dirección siguiente: raquel.gallego@juntadeandalucia.es, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación. En el supuesto de anuncio por correo electrónico, solamente será válido en el plazo otorgado en el apartado 8.a), de este anuncio, si existe constancia de

la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

c) Localidad: Sevilla, 41071.

d) Fecha: a las 10 horas del 22 de marzo de 2006.

10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en español. Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios del Registro General, sito en Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario, cuyo importe máximo es de tres mil euros (3.000,00 euros).

12. Fecha de envío de anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 18 de enero de 2006.

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos <http://www.cjap.junta-andalucia.es/contrataciones>.

Sevilla, 20 de enero de 2006.- La Secretaría General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

RESOLUCION de 23 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la contratación de suministro de material de oficina e imprenta para los distintos órganos judiciales de la provincia de Almería (Expte. AL/S-28/2005). (PD. 268/2006).

En ejercicio de las competencias delegadas por la Consejería de Justicia y Administración Pública mediante Orden de 17 de septiembre de 2004 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia la necesidad de la contratación del siguiente suministro:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: AL/S-28/2005.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material de oficina e imprenta para los distintos Organos Judiciales de la provincia de Almería.

b) Número de unidades a entregar:

c) División por lotes y número: No.

d) Lugar de entrega: Edificios Judiciales determinados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Plazo de entrega: El determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 98.230 €.

5. Garantía. Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: Calle Alcalde Muñoz, núm. 15.

c) Localidad y código postal: Almería, 04071.

d) Teléfono: 950 006 400.

e) Telefax: 950 006 415.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 1 día antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20 horas del decimoquinto día posterior a la publicación en BOJA de este anuncio.

b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación general y la técnica y económica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Calle Alcalde Muñoz, núm. 15.

3. Localidad y código postal: Almería, 04071.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de presentación o imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: Calle Alcalde Muñoz, núm. 15.

c) Localidad: Almería.

d) Fecha: El cuarto día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas (o el siguiente día hábil si ése no lo fuera o coincidiera en sábado) se reunirá la Mesa de Contratación para la apertura del sobre «A» (Documentación Administrativa). En su caso, a través del tablón de anuncios de la Delegación Provincial, se informará de las omisiones o defectos de las ofertas presentadas y admitidas, así como de la fecha de la reunión de la Mesa de Contratación para la apertura de las ofertas presentadas y admitidas.

e) Hora: 10,00 horas.

10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en castellano.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No.

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde